BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 19 de mayo de 1975

NUMERO

23.159

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 868

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Auto Radio Norman

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 54 de fecha 25 de julio de 1974 pasada ante el escribano de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, Salomé Schaffel, la sociedad "AUTO RADIO NORMAN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", inscripta el 12 de abril de 1961, número 640, folio 92 del libro 54 Tomo A de estatutos nacionales otorgó poder especial a favor del doctor Benjamín Jaime Ginesin, y de los señores Pedro Matzkin y Leonardo Jorge Schavarstein con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — Entre líneas: Agropecuaria: Vale.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.19|5 Nº 21.803 v.19|5|75

Danubio

SOCIEDAD ANONIMA DE HILANDERIA Y TEJEDURIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 297, del 7 de mayo 1974, del escribano Julio E. A. Figueroa, Fº 1.008, del Registro 344, de su adscripción, la sociedad de plaza DANUBIO, SOCIEDAD ANONIMA DE HILANDERIA Y TEJEDURIA, domicilio Moreno 1199, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20|10|1936, al Nº 210 Fº 532, Lº 44 Tº A de Estat. Nacionales, confirió poder general amplio de administración y disposición a favor de los señores Ernesto Manuel Teodoro Tahtagian y Roberto Bedrosian, para que en su nombre y representación actuando en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo — Enmendado: 44 — Bedrosian: Vale.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 112 e.19|5 Nº 21.792 v.19|5|75

Maderera Sapucay

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos ochenta y uno. — Estatutos "Maderera Sapucay" Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen: I) don Luis Grunfeld, casado, argentino, de 47 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.968.572, domiciliado en la calle Azara número 764, de Merlo, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Aldo Héctor Alonso, casado, argentino, de 46 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.806.519, domiciliado en la Avenida Juan Bautista Alberdi número 1555, de esta Ciudad; don Ricardo Parodi, casado, argentino, de 45 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.790.561, domiciliado en la calle Guido número 1698, de esta ciudad; don Roberto Pellegrino, casado, argentino, de 35 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.178.577, domiciliado en la calle Avellaneda número 622, de Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Eduardo García, casado, argentino, de 38 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.550.392, domiciliado en la Avenida Rivadavia número 14.870, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Hugo Parodi, casado, argentino, de 45 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.787.403, domiciliado en la calle Monteagudo número 36, de Sarandí, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "MADERERA SAPUCAY" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número 274, tercer piso, oficina 34. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la importación, exportación, compra y venta de maderas. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes y este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos representado por 250.000 acciones de un (1) peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de las asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago prefeernte de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550.— Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por unaño. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y unvicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y|o al vicepresidente, indistintamente. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda covocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de ce-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 19|5|75 (32 págs.)



librarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ey 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Luis Grunfeld 40.000 — 10.000 25 % efectivo — Aldo Héctor Alonso: 7.500 — 1875 — 25% efectivo — Ricardo Parodi: 40.000 — 10.000 25 % efectivo — Roberto Pellegrino: 40.000 — 10.000 — 25% efectivo — Eduardo García: 20.000 — 5.000 — 25% efectivo — Hugo Parodi: 102.500 — 25625 25% efectivo. — Las acciones son ordinarias con derecho a un voto — IV) Se designa para integrar el directorio: presidente: Hugo Parodi; vicepresidente: Hebe Norma Malachane de Parodi; directores: Virginia Noemí Parodi; Nelly Beatriz Malachane de Vázquez; Alberto Faustino Pintos; Amanda Malachane de Pintos y Rodolfo Ramón Vázquez. — Síndico titular: Ernesto Oscar Puerta. — Síndico suplente: Santiago Juan Podestá. V) Se confiere poder especial a los señores Hugo Parodi, Aldo Héctor Alonso, Héctor Ismael Valmadre y Angel Enrique Moreira, a fin de que conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio — VI) Presentes a este acto don Rodolfo Ramón Vázquez, casado, argentino, de 47 años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.224.018, domiciliado en la calle 724 entre 789 y 790, de la localidad de Gutiérrez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Hebe Norma Malachane de Parodi, casada, argentina, de 41 años de edad, comerciante, con libreta cívica número 2.910.262, domiciliada en la calle Monteagudo 33 de Sarandí, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Virginia Noemí Parodi, soltera argentina, de 19 años de edad, comerciante, con documento nacional de identidad número 8.937.295, domiciliada en la calle Monteagudo número 33, de Sarandí, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; autorizada a ejercer el comercio y emancipada por habilitación de edad, según escritura del 8 de octubre del corriente año pasada al folio 1103 de este mismo Registro, inscripto en el Registro de Estado Civil de las Personas bajo el número 1151 del corriente año y en el Registro Público de Comercio bajo el número 203, folio 438, libro 7 de Venias para ejercer el comercio; doña Nelly Beatriz Malachane de Vázquez, casada, argentina, de 42 años de edad, comerciante, con Libreta Cívica Nº 2.909.215, domiciliada en la calle 724 entre 789 y 790 de la localidad de Gutiérrez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Alberto Faustino Pintos, casado, argentino, de 58 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.314.956, domiciliado en la calle Salvador Soreda número 4238, de la localidad de Dominico, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y doña Amanda Malachane de Pintos, casada, argentina, de 53 años de edad, comerciante, con libreta cívica número 2.108.028, domiciliada en la calle Salvador Soreda número 4238, de la localidad de Dominico, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Ernesto Oscar Puerta, casado, argentino, de 46 años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.481.942, domiciliado en la calle Uruguay número 229, octavo piso, de esta ciudad; y don Santiago Juan Podestá, casado, argentino, de 46 años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.036.74?, domiciliado en la calle Lavalle 1569, de esta ciudad. — Todos personas hábiles de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de directores y síndicos respectivamente que se les ha conferido en la presente sociedad. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí, René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil trescientos setenta y nueve del Registro de Contratos Públicos Nº 103 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo. Escribano.

Buenos Aires, febrero 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470 e.19|5 Nº 21.788 v.19|5|75

Dansic

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD Dansic S.A. — Escritura número: cuatrocientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen: el señor Mario Alberto Marmo, argentino, casado, comerciante, de 23 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete. Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta: y Ana María Mosquera argentina, soltera comerciante, con Documento Nacional de Identidad número diez millones trescientos seis mil sesenta y cuatro, de veintidós años de edad, domiciliada en la calle Directorio ochocientos setenta y siete; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación. Domicilio Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "DANSIC S.A.". Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos metalúrgicos. Importación y exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceros personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativa, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno de Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Mario Alberto Marmo y Ana María Mosquera, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción, y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Mario Alberto Marmo. — Vicepresidente a la señorita Ana María Mosquera. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores: Luis Veiga, de cuarenta años de edad, español, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, de cuarenta y siete años casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, departamento treinta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, de este vecindario, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueron objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea, sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario A. Marmo. — Ana M. Mosquera. — Luis Veiga. — M. Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano. — Enmendado: 1975. — Vale.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.197 e. 19|5 Nº 21.725 v. 19|5|75

Establecimientos Productos El Bohio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil doscientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Francisco Pérez Dorrego, argentino, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de "ESTABLECIMIENTO PRODUCTOS EL BOHIO SOCIEDAD ANONIMA", de cuya sociedad es presidente, personería que justifica con los estatutos sociales y el acta constitutiva que designó las actuales autoridades, instrumentos que aparecen elevados a escritura pública ante mí, el doce de diciembre de 1972, al folio 3129 de este Registro; y con la escritura rectificatoria del nombre y del objeto social que también pasara ante mí con fecha 19 de julio de 1973 al folio 1432; ambos actos aparecen inscriptos en el Registro Público de Comercio el 22 de noviembre de 1973 al número 3185, folio 446 del libro 79 "A" de estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — El compareciente expone: Que por acta número siete del 30 de julio último, el directorio de la sociedad que representa y preside decidió convocar a asamblea extraordinaria para con-

siderar la modificación del objeto social y el aumento del capital, habiéndose celebrado la asamblea el 9 de agosto último según acta que seguidamente se transcribe y quedando agregada a esta escritura copia del acta de directorio aludida. — "Acta Nº 1. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de 1974, siendo la hora 8.45 se reunen en asamblea extraordinaria los señores accionistas cuya nómina figura en el Registro de Asistencia de Accionistas al Fº 2, ejerciendo la presidencia el Sr. Francisco Pérez Dorrego, quien en uso de la palabra declara abierta la sesión, informando que se encuentran presentes los señores accionistas que representan la totalidad del capital social, por lo tanto nos hallamos encuadrados en el art. 237 de la Ley 19.550, en lo que respecta a asamblea unánime. — Señala que estamos en condiciones de iniciar el tratamiento del orden del día que dice: 1º) Modificar el artículo tercero de los estatutos. — 2º Elevación del capital social al quíntuplo, de acuerdo al artículo cuarto de los estatutos. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La Presidencia pone a consideración el punto 1º) del orden del día, que dice: Modificar el artículo tercero de los Estatutos", de acuerdo a lo propuesto oportunamente en reunión de directorio, según consta en acta de directorio Nº 7 y que es ampliamente conocida por todos los presentes, con el siguiente texto: "Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a estas actividades por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: Industriales: Producción, fraccionamiento, transformación e industrialización de café, té y prouductos vinculados con la alimentación. — Comerciales: Comercialización de los productos enunciados en el rubro industrial, su importación, exportación, representación y distribución, otorgar y aceptar representaciones y consignaciones de establecimientos similares, sean nacionales o extranjeros. — Agropecuarios: Adquisición explotación, administración de establecimientos agrícolas y ganaderos para la producción de materias primas a utilizarse en la industria de la alimentación. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta y adquisición y enajenación por cualquier título de inmuebles rurales, urbanos, loteos, urbanizaciones, fraccionamientos y arrendamientos. — Financieras: Dar y tomar dinero en préstamo y créditos con garantías reales o personales, participar en empresas mediante inversión de capitales y realizar operaciones financieras, pero no podrá realizar las operaciones previstas en el Decreto Ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad puede formalizar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes y estos estatutos. — Por unanimidad resulta aprobado el texto propuesto para el artículo tercero. — Inmediatamente se pasa a considerar el punto 2º) del Orden del Día que dice: Elevación del Capital Social al quíntuplo, de acuerdo al artículo cuarto de los estatutos de $ 50.000 a $ 250.000 en acciones nominativas ordinarias de un voto, correspondiente a las series Nº 2 a 5. — Luego de un intercambio de pareceres se aprueba por unanimidad el punto 2º) del Orden del Día y se autoriza al Directorio, para que fije la oportunidad y condiciones de emisión de las series 2, 3, 4 y 5: cada serie formada por 5.000 acciones ordinarias de pesos diez cada una y un voto por acción. — Acto continuo, se trata el punto 3º) del Orden del Día, que dice: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Se aprueba por unanimidad designar a los señores accionistas José Pérez Dorrego y Manuel González, para firmar el acta de Asamblea. Siendo las 12.30 horas y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la asamblea". Siguen las firmas Es copia fiel del original que tengo a la vista en el libro respectivo, doy fe. — También tiene a la vista el autorizante el libro de Registro de Asistencia de Accionistas que determina la concurrencia de éstos a dicha asamblea, a saber: Francisco Pérez Dorrego, Manuel González, José Salgado, Manuel Cendón, Alberto Blanco, José Pérez Dorrego y Jesús Lemos que detentan 625 acciones cada una, excepto para el señor José Pérez Dorrego que posee 1,250, las que representan un capital de cincuenta mil pesos con derecho a cinco mil votos, o sea, que la asistencia fue unánime. — El compareciente dando cumplimiento a lo resuelto por la asamblea de la sociedad que representa, otorga y declara: Primera: Queda modificado el objeto social y por ende el texto del artículo tercero de los estatutos en la forma indicada en el acta y cuyo tenor se da aquí por reproducido a todos los efectos legales a que hubiere lugar. — Segundo. — Queda elevado el capital a la suma de doscientos cincuenta mil pesos representados por acciones nominativas ordinarias de un voto a cuya emisión se procederá en el tiempo y forma que decida el Directorio. — El autorizante hace constar que por planilla fiscal procederá a abonarse el impuesto sobre los 200.000 pesos que representa el aumento y que la modificación del objeto social fue conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas, según resolución que tiene a la vista en el expediente y copiada dice: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 21 oct. 1974. — Visto el expediente A número 46.462|153.587; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 85 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 63 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Establecimiento Productos El Bohio, Sociedad Anónima" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 9 de agosto de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.755. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Firma ilegible". — Previa lectura se ratifica y firma el compareciente ante mí, doy fe. — F. Pérez Dorrego. — Raspado: Productos —firmar — Tercero — original — conformada — expediente. Valen. — Carlos Isac (Escribano).

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 980.— e. 19|5 Nº 21.760 v. 19|5|75

Bianea

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD Bianea S. A. — Escritura número cuatrocientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: El señor Mario Alberto Marmo, argentino, casado, comerciante, de veinticuatro años, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete, Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y doña Stella Maris Schmidt, argentina, soltera, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones doscientos veintisiete mil noventa y cinco, de veinticinco años de edad, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós A, mayores de edad, y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "BIANEA S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Boyacá quinientos veinte, piso primero, departamento B, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta, comercialización y distribución de productos plásticos. — Importación y exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos plásticos. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compra venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben desginar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas, señor Mario Alberto Marmo, señorita Stella Maris Schmidt, suscriben mil quinientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Mario Alberto Marmo; Vicepresidente a la señorita Stella Maris Schmidt. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga; Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo, y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias, para obtener la conformidad de la autoridad de control a inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores: Luis Veiga de cuarenta años de edad, español, casado, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, español, soltero, Contador Público Nacional, de veinticinco años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, de este vecindario, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario A. Marmo — Stella M. Schmidt — Luis Veiga — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.218.— e. 19|5 Nº 21.729 v. 19|5|75

Indelsar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: Indelsan, Sociedad Anónima. — Escritura número trescientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Miguel Esteban Sandor, de 30 años de edad, casado, argentino, ingeniero electrónico, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número 4.945.121, domiciliado en la calle Gorostiaga número 2314, piso noveno, departamento 13, de esta Ciudad, y don Francisco Andrés Sandor, de 26 años de edad, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la calle Teodoro García número 1975, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número 5.589.494, ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al estatuto y demás condiciones que seguidamente se determinan: I) Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "INDELSAN, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la Avenida Raúl Scalabrini Ortiz número 1720, jurisdicción de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero. Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales, fabricación, transformación, producción de equipos electrónicos, para la electromedicina, seguridad industrial y bancaria, así como sus repuestos y accesorios. — b) Comerciales; mediante la importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización de los productos, repuestos y accesorios resultantes de su industria. A los fines de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de un peso nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un número mínimo de dos y un máximo de doce con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, quinientos pesos cada uno que deberá hacerse efectivo al comenzar el mandato y les serán reintegrados, sin interés alguno al finalizar el mismo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un director, quien actúa en forma indistinta. El director será siempre el designado como Vicepresndente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término y fijará la remuneración del síndico que no será inferior al tres por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Asamblea. — Artículo décimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o afondos de reserva afcultativas o de previsión, a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) — Suscripción del Capital. — El capital social se suscribe totalmente en acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto, de acuerdo al siguiente detalle: 1) Miguel Esteban Sandor, suscribe veinte mil acciones en efectivo, integrando la cuarta parte o sean cinco mil pesos — 2) Francisco Andrés Sandor, suscribe veinte mil acciones en efectivo, integrando la cuarta parte o sean cinco mil pesos. — Por lo tanto el total de acciones suscriptas alcanza a cuarenta mil de las cuales se integran en efectivo en un veinticinco por ciento, lo que hacen diez mil pesos y cuyo saldo se integrará dentro de los dos años de constituida la sociedad. — III) — Nombramiento del Directorio. — Se designa para integrar el Directorio como Presidente a don Miguel Esteban Sandor y como Vicepresidente a don Francisco Andrés Sandor. — En cuanto al Organo Fiscalizador queda formado por los señores Rodolfo Bernardo Masino como Síndico Titular y a don Rafael Horacio Schoua como Síndico Suplente. — IV) — Mandato. — Se confiere poder especial a favor de los señores Albino Jorge Valaitis y doña Silvia Adelaida Loyber para que en forma conjunta o indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente escritura y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — V) — Aceptación. — Presente a este acto don Rodolfo Bernardo Masino, argentino, casado, de 29 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.442.765, domiciliado en la calle Cachimayo número 1288, de profesión Contador Público Nacional; y don Rafael Horacio Schoua, argentino, soltero, de 28 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.734.948, domiciliado en la Avenida Independencia número 1851, piso segundo, departamento B, de profesión Contador, ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan sus designaciones de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, efectuadas en la presente escritura. — VI) — Cédulas Fiscales: Hace constar el autorizante que los comparecientes le exhiben sus respecivas Cédulas Fiscales que así se individualizan: R. 23.5914 para don Miguel Esteban Sandor y en trámite para don Francisco Andrés Sandor con el número 46.296-001-8 con vencimiento el 19 de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Leída que les es se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — Raspado: Peso, Cuarta, R. 235914. Vale. — M. E. Sandor — F. A. Sandor — R. B. Masino — R. F. Schoua. — Está mi sello. — Ante mí: María Cecilia Zucchino — Concuerda: Con su matriz que pasó ante mí al folio 687 en el Registro 289 de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido este Primer Testimonio fotocopiados de su original los que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente Primer Testimonio fotocopiados queda copia fiel de la escritura transcripta. — María Cecilia Zucchino. Escribana.

Buenos Aires, febrero 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.323 e.19|5 Nº 21.715 v.19|5|75

Viñedos Unidos

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento sesenta y ocho. — En la Ciudad de Villa Ballester, partido de General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Eduardo Eugenio Palacios de Bruyn, de veintitrés años de edad, libreta de enrolamiento número ocho millones cuatrocientos seis mil novecientos cincuenta, domiciliado en Bartolomé Mitre doscientos veintiséis, primer piso, Capital Federal; y don José Gonzalo Noguerol, de veintidós años de edad, libreta de enrolamiento número diez millones ciento cuarenta y un mil veinticinco, domiciliado en Avenida Alvear mil setecientos veintisiete, segundo piso, departamento cinco, Capital Federal, ambos comparecientes argentinos, solteros, empresarios, de paso a aquí, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: I) Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "VIÑEDOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA" y tiene su domicilio en la Avenida Callao cuatrocientos cuarenta y uno, piso catorce, departamento E de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: La compraventa, consignación, representación, importación y exportación de productos manufacturados de las industrias vitivinícolas, olivícolas y frutícolas. Industria: Elaboración de productos y subproductos derivados de la vid, olivos y demás frutales. — Agropecuaria: Adquisición o arrendamiento de inmuebles rurales para su laboreo, ensayo de planes de mejoramiento de la tierra, riego para la obtención de productos agropecuarios, especialmente el cultivo de la vid. Financiera: Dar y tomar en préstamo, con o sin garantía, recibir o constituir hipotecas, warrants o debentures y cualquier operación financiera, con exclusión de las previstas en la Ley 18.061. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos ($ 40.000) representado por cuatro mil (4.000) acciones de diez pesos ($ 10,00), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de un miembro y un máximo de tres, con mandato por tres años; la asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llevar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos cada uno que serán depositados a nombre de la sociedad, en la cuenta que ésta disponga, por el tiempo que dure su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asamblea. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las prefe-

rencias indicadas en el artículo anterior. II: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Se emiten acciones, ordinarias, nominativas no endosables. Nombre, acciones, (suscripción), clase de acciones, monto, naturaleza del aporte: Eduardo Eugenio Palacios de Bruyn, dos mil (2.000) ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cinco mil (5.000) integrando en efectivo 25 o|o. — José Gonzalo Noguerol: dos mil (2.000) ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cinco mil (5.000) integrado en efectivo 25 o|o. El saldo del capital suscripto se integrará dentro de los dos años. — III: Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Eduardo Eugenio Palacios de Bruyn; Vicepresidente a: José Gonzalo Noguerol. Y órgano fiscalizador: Síndico titular a: doctor Jorge Guillermo Galmarino, Síndico suplente a: doctora Susana Isabel Gananciz. — IV: Se autoriza a la doctora Susana Isabel Ganancias y|o Susana Margarita Marcez a fin de que en forma conjunta, o indistinta, acepten o propongan modificaciones a la presente, retiren depósitos y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes agregan: Que dejan constituida la sociedad Viñedos Unidos S. A. C. I. A. F." y solicitan de la autorizante expida testimonio de la presente a efectos de su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas. Leo a los comparecientes, quienes se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. E. Palacios. — Gonzalo Noguerol. Hay un sello. Ante mí: A. A. Matta. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos dieciocho del Registro ciento veintiuno a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente desde el número un millón seiscientos dieciséis mil doscientos ochenta y ocho al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. América A. Matta. Escribana. — Sobre raspado: Cuarenta, mil, pe, Vale.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120 e.19|5 Nº 21.888 v.19|5|75

Cindep

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA número mil cincuenta y uno. — Adecuación al Decreto Ley 19.550|1972. — "Cindep, S.A.I. y C.". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor don Osvaldo Pedro Bagnato, argentino, empleado, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento 4563, de esta ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.410.367, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad denominada "Cindep, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de la que es Presidente de su Directorio, acreditando su personería, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilidad para este acto, con los siguientes instrumentos: Primero: Con los Estatutos Sociales, elevados a escritura pública por la pasada con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el Escribano de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; don Antonio R. Blanco, al folio trescientos treinta y dos del Registro doscientos treinta y uno, a su cargo que en su testimonio legalizado que tengo a la vista y del cual una copia certificada se agrega como cabeza de esta escritura, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día doce de agosto del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y cinco, al folio ciento treinta y siete del Libro cincuenta y siete, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, doy fe. — Segundo: Con el Acta número doce, de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada con fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que obra pasada a los folios treinta y cuatro a treinta y seis del Libro de Actas de Asambleas número uno, de la citada sociedad, rubricado bajo el número veinticinco mil ochocientos treinta y tres, se acredita el nombramiento del compareciente para integrar el actual directorio de la sociedad, doy fe. — Tercero: Con el Acta del Directorio número setenta y tres, de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, asentada en el folio ciento veintisiete del Libro de Actas de Directorio número uno, de la misma sociedad, rubricado bajo el número veinticinco mil ochocientos treinta y dos, se acredita la designación del compareciente para el cargo invocado, doy fe. — Cuarto: Con el Acta del Directorio número setenta y dos, de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que se tiene a la vista en los folios ciento veinte a ciento veintisiete del Libro de Actas de Directorio antes mencionado, se acredita la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día treinta de abril siguiente a efectos de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, adecuándolos a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, doy fe — Quinto: Y por el Acta número trece de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro que se tiene a la vista en los folios treinta y seis a cuarenta y dos del Libro de Actas de Asambleas ya citado se resolvió el otorgamiento de esta escritura y se autorizó al compareciente para firmarla doy fe. — A las actas citadas precedentemente las tengo a la vista en sus originales y copias certificadas de las mismas se agregan también como cabeza de esta escritura. — Y siendo el compareciente persona hábil y de mi conocimiento de que doy fe, en el carácter invocado y acreditado, dice: Primero: Que la sociedad que representa resolvió, por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de abril del corriente año, la modificación de sus Estatutos Sociales adecuándolos a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, y procediendo a dar una nueva redacción a los mismos. — Segundo: Que ello fue sometido a la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas la que en el Expediente N. dieciséis mil seiscientos veintiuno|ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y tres, objetó la redacción dada a los artículos tercero, cuarto, sexto y decimotercero por lo que a fojas ciento setenta y ciento setenta y uno del mismo expediente se procedió a dar una nueva redacción a los mencionados artículos. — Tercero: Que la Inspección General de Personas Jurídicas, en el citado expediente, dictó a fojas ciento ochenta la Resolución número cuatro mil doscientos veintiuno, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, conformando lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, con las reformas antes apuntadas y mandando poner a disposición de la sociedad los instrumentos necesarios para el otorgamiento de esta escritura — Cuarto: Que por todo ello y en cumplimiento de lo anteriormente expresado, viene por el presente acto jurídico a elevar a escritura pública el nuevo estatuto de la sociedad "Cindep, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que en definitiva, queda redactado de la siguiente manera: "Estatutos: Artículo Primero: Con la denominación de CINDEP, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, funciona una Sociedad Anónima que tiene su domicilio legal en la calle French dos mil doscientos cincuenta y uno, piso octavo, departamento dieciocho, de la Ciudad de Buenos Aires, y una duración de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción original en el Registro Público de Comercio, es decir, desde el doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, distribución y compraventa de papeles, cartulinas y cartones; la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; b) Industriales: Mediante la elaboración y|o transformación por cuenta propia y|o de terceros, de papeles, cartulinas, cartones y elementos derivados en sus distintas etapas y procesos; la fabricación de cajas, estuches, bolsas y cualquier otro tipo de envase de toda clase y material. — Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Tercero: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones ordinarias clase A, de cinco votos y ciento sesenta mil acciones ordinarias de un voto. Por resolución de asamblea ordinaria y conforme lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos el capital podrá elevarse hasta el quíntuplo. No podrá anunciarse como capital social sino el efectivamente suscripto. — Artículo Cuarto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo quinto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, atento lo previsto por el artículo ciento noventa y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de su clase y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de dos (2) y un máximo de ocho (8), con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso de vacantes que se produzcan en el directorio, se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado. — No habiendo sido designados directores suplentes, el directorio cubrirá las vacantes hasta la próxima asamblea o hasta que cese el impedimento de los titulares, todo ello con la conformidad del síndico. — Artículo octavo: Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: En garantía de sus mandatos los directores depositarán quinientos pesos en la caja de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la misma. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer en uno de los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije, lo será por la asamblea. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, designado por la asamblea por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente con mandato por el mismo lapso. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe citarse en primera y segunda convocatoria simultáneamente, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5 o|o), hasta alcazar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, si corresponde, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de todo lo anteriormente expresado y consignado, el estatuto social de la sociedad Cindep Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, queda redactado en la forma precedentemente transcripta. — Como escribano autorizante, hago constar: A) Que a fojas ciento ochenta del expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el Nº dieciséis mil seiscientos veintiuno|ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y tres, obra la Resolución I.G.P.J. número cuatro mil doscientos veintiuno, dictada con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que tengo a la vista y que transcripta es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 25 Nov. 1974. — Visto: el Expediente N. 16621|150663; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 173 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 159 a 161 vta. y de fs. 170 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Cindep, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 179. — (Firmado): A. Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.221". — Es copia fiel de su original, doy fe. — B) Que a fojas ciento cincuenta y seis del mismo expediente obra la Planilla del Registro de Asistencia de Accionistas y Depósito de Acciones, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que también tengo a la vista y transcripta es del siguiente tenor: "Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del 30 de abril de 1974. — Nº de Orden. — Año 1974. — Día — Mes. — Accionista. — Representante — Cantidad de acciones "A", "B". — Nº de título o certificado. — Título. — Certificado. — Capital. — Cantidad de votos. — 1 23 4. Osvaldo P. Bagnato, Sarmiento 4563, Cap., C. I. 4.410.367. Por sí, 3.000 — 27.000, Bco. Italia s|Nº 30000. — 42.000; 2 23 4. Ricardo N. Rodríguez, French 2251, Cap., C. I. 2.755.657. Por sí, 2.000 — 35.000, Bco. Italia s|Nº 37.000 — 45.000; 3 23 4. Manuel Rodríguez, Rivadavia 2643, Cap., C. I. 233.631. Por sí, 1.000 161 al 165 1.000 — 1.000; 4 23 4. Edith F. Portell, French 2251, Cap., C. I. 3.395.654. Por sí, 1.000 218 al 222 1.000 — 1.000; 5 23 4. María Sergio, Arenales 2438, Cap., C. I. 5.957.117. Por sí, 7.000 183 al 194 223 al 245 7.000 — 7.000; 6 23 4. Teodoro Prillo, Cuba 2131, Cap., C. I. 2.870.739. Por sí, 1.000 246 al 250 1.000 — 1.000. — 5.000 — 72.000 — 77.000 — 97.000. — El día 25 de abril de 1974, se cierra el depósito de acciones, con un total de 72.000 acciones ordinarias de la clase "B" y 5.000 acciones ordinarias de la clase "A", que representan un capital de setenta y siete mil ($ 77.000.—). — Firmado: Osvaldo P. Bagnato. — A las 19,35 horas del día 30 de abril de 1974, se cierra el Registro de Asistencia a Asamblea Ordinaria, con la presencia de seis accio-

nistas, todos por sí, que depositaron 5.000 acciones ordinarias de la clase "A" y 72.000 acciones ordinarias de la clase "B", que representan un capital de $ 77.000.— y confieren derecho a 97.000 votos. — (Firmado): Osvaldo P. Bagnato. — Edith F. Portell y María A. Sergio. — A las 20.05 horas del día 30 de abril de 1974, se cierra el Registro de Asistencia a Asamblea Extraordinaria, con la presencia de seis accionistas, todos por sí, que depositaron 5.000 acciones ordinarias de la clase "A y 72.000 acciones ordinarias de la clase "B", que representan un capital de pesos 77.000.— y confieren derecho a 97.000 votos. — Firmado: Osvaldo: P. Bagnato. — Edith F. Portell y María A. Sergio. — Hay un sello que dice: Cindep. S. A. I. C. Presidente. — (Firmado): O. Bagnato". — Es copia fiel, doy fe. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma, ante mí, doy fe. — Raspado: cabeza — Acc. — Anónima — dos — impedimento — Sociedad — Síndico — Asamblea — quinientos — 3.395.654 — ciembre: Vale. — Ante mí: Alberto M. Melo, escribano. El presente primer testimonio es fotocopia de su escritura matriz que bajo el número mil cincuenta y uno, pasó al folio dos mil ochocientos ochenta y cuatro, del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Alberto M. Melo. Escribano.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.876 e/19|5 Nº 21.861 v.19|5|75

Lagur

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION Estatuto Social al Decreto-Ley 19.550. — "Lagur S.A.C.I. e I.". — Escritura número doscientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Miguel Rozenek, argentino naturalizado, nacido el 10 de abril de 1910, casado en segundas nupcias con doña Rita Sofía Schpigel, con libreta de enrolamiento número 4.182.353, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número 339, sexto piso, de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil, de mi conocimiento y de cuya capacidad legal doy fe, así como de que concurre en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo número 2185 denominada "Lagur Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", cuya existencia legal surge de la escritura de constitución definitiva de la misma, pasada ante mí, con fecha 28 de agosto de 1969, al folio 979 del presente registro a mi cargo, que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 3 de octubre de 1969, bajo el número 4521, al folio 76, del libro 70, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — En cuanto a su personería resulta: a) Del acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de octubre de 1973, en la que se lo elige director, la que tengo a la vista en su original y será transcripta más adelante y b) Con el acta de la reunión de Directorio del 5 de octubre de 1973, en la que se lo inviste con el cargo invocado, la que tengo a la vista en su original en el respectivo libro social que devuelvo, dejando copia simple de la misma, certificada por mí, agregada al principio de esta escritura. — Doy fe, que a mi juicio, el nombrado compareciente se encuentra legalmente facultado para este acto, y que por lo demás, asegura que su representación no le ha sido suspendida, revocada ni limitada en ningún sentido, así como de que las actas referidas en los puntos a) y b) se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Y en tal carácter, dice: Que a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, viene por la presente a elevar a escritura pública la modificación del estatuto social de "Lagur Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", adecuándolo a las exigencias del Decreto-Ley 19.550 del año 1972, conforme lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de octubre de 1973, a cuyo efecto me hace entrega del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas A-32727|144429, del que paso a transcribir seguidamente el acta de asamblea referida, las constancias del Registro de Asistencia a la misma y la Resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo cual, en ese orden, dice así: "Acta de la Asamblea General Extraordinaria Nº 3. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de 1973, siendo las 15 hs., se reúnen los accionistas de "Lagur Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", convocados para realizar la asamblea general extraordinaria, según consta en el libro "depósito de acciones y registro de asistencia - Asambleas Generales" Nº 1, folio cuatro, bajo la presidencia del Sr. Moisés Abraham Hilsenrath, quien procede a abrir el acto, manifestando que de acuerdo con las normas vigentes, se ha repartido entre los accionistas con la debida anticipación los documentos a considerar en esta asamblea y que la misma reviste el carácter de extraordinaria por estar incluido en el orden del día un punto que debe ser tratado bajo este tipo de asamblea y que es el que se refiere a la adecuación del estatuto a la nueva ley de sociedades; no habiendo objeción se pone a consideración el primer punto del orden del día. "Doc. art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550 al 30 de junio de 1973". — El accionista Mguel Rozenek toma la palabra y manifiesta que, en vista de que no se han hecho objeciones a la documentación mencionada, propone se dé por leída y aprobada y que se omita su transcripción en el acta por encontrarse los mismos ya registrados en los libros correspondientes. Discutida esta moción se somete a votación en la que se abstienen los miembros del Directorio, aprobándose por unanimidad la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias y el Informe del Síndico; a continuación se considera el punto segundo "Adecuación del Estatuto a la Ley 19.550". — El presidente Sr. Moisés Abraham Hilsenrath informa que, de acuerdo con las disposiciones legales corresponde adecuar todas las cláusulas del Estatuto Social a la nueva ley de sociedades, puesta en vigencia a partir del 23 de octubre ppdo; el accionista Moisés Szulin Flinkier, presenta un proyecto, el que es estudiado minuciosamente; luego de este estudio, el presidente propone se pase a votación: el que es aprobado por unanimidad, cuyo texto se transcribe a continuación: "Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo de Duración. Objeto". — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LAGUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA" con domicilio en la calle Cangallo 2185 de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el día 3 de octubre de 1969, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles destinados a hoteles. — b) Industriales: Mediante la construcción de edificios. — c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, ya sea mediante la construcción de edificios nuevos y|o de construcción ya existentes. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — "Capital social - Acciones". — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) representado por 15.000 (Quince mil) acciones de $ 10 valor nominal cada una; ordinarias nominativas, clase "A" de cinco votos cada acción. — El capital social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria en una o varias oportunidades hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determinen al emitirlas, y podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora, en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 193 de la Ley 19.550. — "Administración y representación". — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: En garantía del buen desempeño de su cargo, los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100 (cien pesos) cada uno, en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objetivo social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; el Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la Dirección y Administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio, ad referéndum de aquélla. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — "Fiscalización". — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un consejo de vigilancia que durará dos ejercicios; que estará compuesto por el número de miembros que fije la asamblea, con un mínimo de tres y un máximo de cinco. La asamblea también debe elegir suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo término. Los miembros de este consejo podrán ser reelegibles. El consejo de vigilancia funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, siendo cada acción presidida por el consejero de mayor edad. — Los consejeros disidentes en un número no menor a un tercio podrán hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 282 de la Ley 19.550. — Son atribuciones y deberes de los consejeros los establecidos en el artículo 281 de la Ley 19.550, con excepción de los incisos c) y d) de dicho artículo. — La sindicatura será reemplazada por auditoría anual conforme a lo establecido en el artículo 283 de la Ley 19.550. — "Asamblea". — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida, para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otra persona accionista o no, mediante carta poder. — No podrán ser mandatarios los Directores, miembros del Consejo de Vigilancia, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Decimoquinto: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro de actas que será firmado por quien preside la Asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre de ejercicio. — Balance. — Distribución de utilidades. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y Consejo de Vigilancia, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Disolución. — Liquidación. — Comisión Liquidadora. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo el control del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — De inmediato se pasa a considerar el tercer punto "Elección del Directorio y Consejo de Vigilancia". — Se cambian ideas sobre este punto y finalmente se aprueba por unanimidad que hasta el 3|10|75 el directorio esté compuesto por: Miguel Rozenek, Alberto Jacinto Manuel Sánchez y Moisés Szulim Flinkier; y el Consejo de Vigilancia por: titulares, Julio Boris Kladniew, José Fichtenbaum y José Dajtcher. Suplentes: Miguel Angel Drucaroff y Dora Zelman. — De inmediato se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día: "Designación de dos Accionistas para firmar el acta". — A tal efecto se designan por unanimidad a Moisés Szulim Flinkier y Mario Saúl Yedlin; siendo las 17 hs. y habiéndose tratado todos los puntos del Orden del Día, se da por terminada la presente asamblea, haciéndose constar que los accionistas designaron y autorizaron por unanimidad al presidente y|o vicepresidente para que realice todos los trámites, diligencias, y reformas a estatuto adecuado que se le exigiese, a fin de obtener la aprobación del mismo por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior elevación a escritura pública con su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio, con el objeto de continuar con el normal desenvolvimiento de las operaciones. — Sociedad: Lagur, S. A. C. I. I. — Nº insc. 32.727. — Domicilio: Cangallo 2185, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 4 de octubre de 1973. — Nº Orden. — 1973. — Día. — Mes. — Accionista o representante. — Nombre y apellido, completos. — Domicilio. — Doc. ident. — Cantidad de Acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — 1. 29|9: Hilsenbath, Moisés A., Uriburu 248, Cap. — 2.000 — 20.000 — 10.000. — 2. 29|9: Yedlin, Mario Saúl, Lavalle 1783, Cap. — 750 — 7.500 — 3.750. — 3. 29|9: Drucaroff, Miguel Angel, Acoyte 917, Cap. — 400 — 4.000 — 2.000. — 4. 29|9: Rozenek, Miguel, Santa Fe — 1.600 — 16.000 — 8.000. — 5. 29|9: Dajtcher, José, Neuquén 1740, Cap. — 1.600 — 16.000 — 8.000. — 6. 29|9: Fichtenbaum, José, Neuquén 1740, Cap. — 1.600 — 16.000 — 8.000. — 7. 29|9: Flinkier, Moisés, Montevideo 1013, Cap. — 1.200 — 12.000 — 6.000. — 8. 29|9: Yedlin, Mauricio, Lavalle 1783, Cap. — 2.000 — 20.000 — 10.000. — 9. 29|9: Sánchez, Alberto J. M., Edo. de Israel 4686 — 300 — 3.000 — 1.500. — 10. 29|9: Kladniew, Julio Boris, Aranguren 532, Cap. — 300 — 3.000 — 1.500. — 11. 29|9: Epelbaum, Sansón, Mendoza 5235, Cap. — 150 — 1.500 — 750. — 12. 29|9: Zelman, Dora F. de, Montevideo 1013, Cap. — 300 — 3.000 — 1.500. — Observaciones: Totales: 12.200 — 122.000 — 61.000. — Hay una firma ilegible. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 abr. 1974. — Visto el expediente A. 32.727|144.429, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 68 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del Decreto-Ley citado, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Ar-

tículo 1º: Conformar en la forma de fs. 40 vta. a 41 con las modificaciones de fs. 60 y vta. y 64 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Lagur, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 4 de octubre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 0.806. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, el compareciente deja elevada a escritura pública la modificación del estatuto social de la sociedad que representa, adecuándolo a las exigencias del Decreto-Ley Nº 19.550|72, en los términos que más arriba se han transcripto y que se dan aquí por reproducidos. — Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe. — M. Rozenek. — Hay un sello. — Ante mí: M. Yedlin. — Enmendado: 1975. — Vale. — Entrelíneas: Sofía. También vale.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, Secretaria.

$ 2.156.— e. 19|5 Nº 21.878 v. 19|5|75

Técnica Industrial Haedo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ADECUACION DE Estatutos: Técnica Industrial Haedo, S.A.C.I. y F. Escritura número trescientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparece don Héctor Bonifacio Pistocchi, soltero, argentino, ingeniero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número 1.455.020, domiciliado en la Avenida Belgrano número 835, de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Técnica Industrial Haedo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en su carácter de Presidente del Directorio de la misma y especialmente autorizado para este otorgamiento, según se verá. — La existencia de la sociedad surge: a) De la escritura de protocolización de sus Estatutos de fecha 23 de diciembre de 1955, pasada ante el escribano de esta Capital, don Héctor Foussats, al folio 4.950, del Registro número 147 a su cargo, y b) De su reforma y aclaratoria de fecha 3 de setiembre de 1968 y 28 de marzo de 1969, pasadas ante el escribano de esta Capital Federal don Carlos Jeanes Piñeiro, a los folios 1.778 y 875, respectivamente, del Registro número 9, a su cargo, las que en testimonios fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, la primera con fecha 19 de marzo de 1956, bajo el número 278, al folio 104, del libro 50, tomo "A", de Estatutos Nacionales y las otras con fecha 11 de junio de 1969, bajo el número 2.171 al folio 286, del libro 67, tomo "A", de Estatutos Nacionales y tengo para este acto a la vista, doy fe, obrando copias debidamente autenticadas a la escritura pasada por ante mí, al folio 3.961, protocolo del año 1969, de este mismo Registro a mi cargo. — La personería del compareciente surge del Acta de Asamblea número 17 de fecha 28 de abril de 1972, obrante a los folios 38, 39 y 40 que tengo para acto a la vista, doy fe, en el respectivo libro de Actas de Asamblea de la sociedad rubricado con el número 26.190 y del Acta de Directorio número 39 de fecha 2 de mayo de 1972; obrante a los folios 148 y 149, que también tengo para este acto a la vista, doy fe, en el respectivo Libro de Actas de Directorio de la Sociedad rubricado bajo el número 20.446, agregando a la presente copias debidamente autenticadas de las referidas Actas. — Y el nombrado compareciente, en el carácter invocado, dice: Que el Directorio de la sociedad que representa, en su reunión de fecha 9 de agosto de 1974, resolvió la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para proceder a la adaptación del texto total de los estatutos sociales a las disposiciones de la nueva Ley de Sociedades número 19.550. — Que realizada dicha Asamblea General Extraordinaria, con fecha 27 de agosto de 1973, la misma aprobó por unanimidad el nuevo Estatuto de la Sociedad. — Que realizados los trámites pertinentes ante la Dirección General de Personas Jurídicas, la misma por resolución número 0259 de fecha 29 de enero de 1974, recaída en el Expediente número 7.249|143.046, aprobó los nuevos Estatutos de la Sociedad con las modificaciones aconsejadas por dicha Dirección. — Que todo lo expuesto resulta del Acta de Directorio número 95, de fecha 9 de agosto de 1973, del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 19, de fecha 27 de agosto de 1973, y de la citada resolución de la Dirección General de Personas Jurídicas, que en copias desglosadas del indicado expediente, tengo para este acto a la vista, doy fe, insertándose en el Acta indicada en segundo término las modificaciones aconsejadas por la Dirección General de Personas Jurídicas, que copias íntegra y textualmente por el orden de su mención, dicen así: "Acta Nº 95. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de 1973, siendo las 10 horas, se reúnen los directores de Técnica Industrial Haedo, S. A. C. I. y F., señores Raquel Rosa Pistocchi de Buceta, María Angélica Pistocchi de Vidal y Eugenio Pistocchi, con la presidencia del señor Héctor Bonifacio Pistocchi y con la asistencia del síndico señor Luis María de Pablo Pardo. — Toma la palabra el señor Presidente y manifiesta que la presente reunión tiene por objeto la convocatoria a una asamblea general extraordinaria de accionistas, para proceder a la adaptación del texto de los estatutos sociales a las disposiciones de la nueva ley de sociedades número 19.550. — Luego de un breve cambio de opiniones se resuelve convocar a la citada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 27 de agosto de 1973, a las 16 horas, en el local social de la calle Belgrano 837, Capital Federal, a los efectos de la consideración del siguiente Orden del Día: 1º) Adaptación de los estatutos sociales a la ley 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 10.30 horas. — Acta Nº 19. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de agosto de 1973, siendo las 16 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas cuya nómina consta en el libro de registro de asistencia de accionistas a las asambleas al folio 20, sin la asistencia del Inspector de Justicia, para la consideración del orden del día que se consigna a continuación, el cual no fue publicado por tratarse de una asamblea unánime dentro de los términos del Art. 237 de la Ley 19.550: Orden del día: Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 27 de agosto de 1973 a las 18 horas, en Belgrano 837, Capital Federal, para considerar: 1º) Adaptación de los estatutos sociales a la Ley 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — Manifiesta el señor Presidente que la presente asamblea tiene por objeto considerar la adaptación de la totalidad de los estatutos de la sociedad a lo prescripto por la nueva Ley de Sociedades Comerciales, a cuyo efecto se ha preparado un proyecto de nuevo estatuto que mantiene el espíritu del anterior condicionado a las exigencias y disposiciones de la nueva Ley de Sociedades. — El Directorio se ha preocupado en hacer llegar a los señores accionistas con la debida anticipación, el proyecto del nuevo estatuto cuya aprobación debe efectuar la presente asamblea. — No obstante ser dicho proyecto del conocimiento de todos los señores accionistas presentes, el señor presidente procede a dar lectura a la totalidad del mismo que dice: "Estatutos. — Técnica Industrial Haedo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Capítulo I. — Constitución. — Nombre. — Domicilio y Duración. — Artículo 1º: Con la denominación de "TECNICA INDUSTRIAL HAEDO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", funciona una sociedad anónima con domicilio legal en la calle Belgrano 837, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: La sociedad tendrá un término de duración de noventa años, a contar desde la fecha de aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional. — Capítulo II. — Objeto de la Sociedad. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar las siguientes operaciones por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) Dedicarse a proyectar e instalar usinas de vapor, quemadores de petróleo y otros combustibles, hornos e instalaciones industriales en general; b) Operaciones comerciales mediante la importación, exportación y compraventa de válvulas industriales, quemadores de petróleo y gas, ventiladores industriales, accesorios para cañerías, hornos industriales y materiales refractarios; el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones y consignaciones dentro de los rubros de su actividad; c) Operaciones financieras mediante aporte e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compraventa de títulos, acciones y demás valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 13.061 y toda otra que requiera concurso público. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de doscientos setenta y seis mil doscientos veinticinco pesos ($ 276.225.—) compuesto de doscientas setenta y seis mil doscientas veinticinco ($ 276.225.—) acciones de un peso ($ 1.—) cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones podrán ser ordinarias al portador, clase "A", con derecho a 5 votos por acción; ordinarias al portador clase "B", con derecho a 1 voto por acción y|o preferidas al portador. — Estas acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo del siete por ciento (7 o|o) anual acumulativo, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias, que no tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad y sin derecho a voto, salvo el caso de los dividendos pactados o parte de ellos, llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a aquella que consideró el ejercicio económico que no permitió el pago de los dividendos estipulados, a razón de un voto por cada acción. — Con respecto al derecho a voto de las acciones preferidas se estará a lo dispuesto por el Art. 217 de la Ley 19.550. — La sociedad por resolución de la Asamblea podrá aumentar el capital social, hasta el quíntuplo en acciones ordinarias de uno a cinco votos y|o preferidas y fijará las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y pago de las mismas. — Los aumentos se pondrán en conocimiento de los accionistas mediante publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. — Cada resolución será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — No se enunciará como capital social sino el establecido en el presente artículo más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Artículo 5º: Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por un director y el síndico y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales; b) Hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos, firmados como las acciones los que, en el caso de ser transferidos deberán contar con la aprobación del Directorio; c) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas. — Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos últimos dos casos, que se incorporen al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesaria una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 6º: En cada emisión de nuevas acciones y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Sociedades Comerciales, tendrán preferencias para suscribirlas dos accionistas poseedores de acciones del tipo de la nueva emisión, y en caso de no cubrirse por éstos, tendrán preferencia los restantes accionistas, en ambos casos a prorrata de las que posean y para el uso de ese derecho tendrán un plazo de treinta días, a contar desde la última publicación de edictos, que se hará por tres días en el Boletín Oficial, llamando a los accionistas a la suscripción. — Artículo 7º: El directorio queda facultado para establecer los plazos y formas de pago de las acciones suscriptas. Si el suscriptor de acciones no las integrase dentro del término fijado al efecto, el directorio está facultado para seguir el procedimiento que establece el art. 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 8º: La sociedad, por resolución de asamblea extraordinaria, podrá emitir debentures dentro y fuera del país de acuerdo con las disposiciones de la Ley 19.550, o con otras disposiciones legales que se sancionaren al respecto. — Capítulo IV. — Asambleas Generales. — Artículo 9º: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, se convocarán para tratar las materias contempladas por los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales, respectivamente, y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados en el diario de publicaciones legales durante cinco días, con veinte días de anticipación, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas serán convocadas por el directorio o el síndico, o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social; en este último caso, se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Las asambleas generales ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con el treinta por ciento. Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo 10º: Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento por la persona que la misma asamblea designe. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la asamblea; ese depósito podrá sustituirse por la presentación con igual anterioridad, de un certificado expedido por una institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del accionista, la clase y numeración de los títulos. Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante el otorgamiento del mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto, con la firma certificada en forma legal. Se llevará un libro de actas, en el que se registrarán las de las asambleas que se realicen, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos accionistas designados al efecto dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Artículo 11º: La administración social estará a cargo de un directorio compuesto de cuatro miembros que elegirá la asamblea, la que podrá elevar ese número hasta ocho miembros. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente. Los directores durarán tres años en sus funciones y serán reelegibles. Su mandato correrá prorrogado hasta que la asamblea celebrada en término legal los reelija o reemplace. El directorio designará en su primera reunión entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente. — Artículo 12º: Los directores en garantía del fiel cumplimiento de su mandato, deberán depositar en la caja de la sociedad o en un banco a la orden de ésta la suma de $ 100 cada uno. — Artículo 13º: El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros pero siempre con la presencia del presidente o vicepresidente, y sus resoluciones se adoptarán con la mayoría de votos de los directores presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el directorio con la conformidad del síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo 14º: El directorio tiene las amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad y resolver todos los actos y operaciones relativas a su objeto como así para la gestión y administración de los negocios sociales con poderes amplísimos, incluso los poderes especiales que requieren los artículos 9º del Decreto Ley 5965|63 y 1.881 del Código Civil, y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halla dentro de los fines sociales y que no esté reservado expresamente por las leyes o por los estatutos a la resolución de la asamblea. — Artículo 15: El directorio tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o vicepresidente, individualmente, o apoderados especiales, incluso para absolver posiciones ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluidos los del trabajo; b) administrar libremente los negocios de la sociedad y todos sus bienes con las más amplias facultades; c) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario, oficial o particular, nacional o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; d) establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior o en el extranjero, asignándole o no un capital determinado; e) adquirir bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, cuotas, títulos públicos, acciones o debentures de sociedades privadas, adquirir, vender, liquidar el activo y pasivo de otras empresas, todo ello por compras, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título legal, pudiendo venderlos onerosamente, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos, constituir cualquier otro derecho legal, activo o pasivo, así como también

otorgar y aceptar contratos de arrendamiento o locación, aun por los plazos que exceden de seis años y de locación de servicios o de obra, solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos nacionales o provinciales, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; girar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio, giros y toda clase de documentos bancarios civiles y comerciales; gestionar créditos, tomar dinero o prestarlo, con garantía o sin ella; cobrar y percibir, transigir, comprometer en árbitros y en arbitradores amigables componedores; promover demandas judiciales de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción o fuero; contestar demandas y reconvenir, formular denuncias, promover querellas, prorrogar jurisdicciones, conferir y revocar poderes especiales, formar otras sociedades o tomar participación en sociedades ya existentes o a constituirse, siempre que fueren sociedades por acciones. — f) Designar y distituir al personal, fijar remuneraciones, conceder habilitaciones, bonificaciones o gratificaciones por motivos relacionados con la sociedad, otorgar sumas para actos de beneficencia que sean de uso y de práctica. — g) Cuando la Asamblea se lo hubiere delegado, disponer, cuando lo crea conveniente a los intereses sociales, la emisión de nuevas acciones dentro de las condiciones que fijan estos estatutos, en la forma y oportunidades que considere convenientes. h) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, presentar anualmente a la asamblea la memoria sobre la marcha de la sociedad, el inventario, balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, anexos, informe del síndico, y formular el proyecto de distribución de utilidades. — i) Interpretar y aplicar las disposiciones de los estatutos y las resoluciones de las asambleas La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — El directorio resolverá en todos los casos no previstos en estos estatutos y cumplirá cualquier acto u operación que encuadre directa o o indirectamente en los propósitos sociales. — Artículo 16º Los documentos y actos que de lugar el funcionamiento de la sociedad serán suscriptos indistintamente por el presidente o el vicepresidente. — Artículo 17: El Directorio podrá encomendar a uno o más de sus miembros o a empleados de la sociedad, o a otras personas, la representación de ésta para la gestión de determinados negocios, pudiendo conferir a este efecto todas las atribuciones que sean necesarias. — Artículo 18: Sin perjuicio de la remuneración fijada en e lartículo 20) de estos estatutos, la asamblea podrá establecer dentro del porcentaje legal, remuneraciones especiales a los miembros del directorio por funciones desempeñadas en relación directa con la administración de la sociedad e inmediata con el objeto social, que se imputarán a gastos generales del ejercicio que se devenguen. — Artículo 19: Anualmente la asamblea general ordinaria elegirá un síndico titular y un síndico suplente que serán reelegibles y cuyas funciones serán las que determinan los artículos 294 y 295 de la ley de sociedades Comerciales. — Capítulo VI. — Balance Anual. — Artículo 20: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento (5o|o) para el Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento (20 o|o) de capital social; b) la remuneración que disponga la asamblea para directores y síndicos; c) el dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas y el dividendo acumulativo atrasado adeudado; d) el remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias y al pago del dividendo adicional de las preferidas si las hubiere, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para creación de fondos de reserva y repartir remuneraciones o gratificaciones a quien estime necesario. — Capítulo VII. — Disolución y liquidación. — Artículo 22: En cualquier caso de disolución la liquidación será practicada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos generales. — b) Será pagado el capital de las acciones ordinarias y preferidas. — c) Será pagado el dividendo acumulativo adeudado de las acciones preferidas. — d) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias en proporción al valor integrado de sus acciones. — Concluida la lectura por el señor Presidente del proyectado nuevo estatuto, lo somete a la consideración de los señores accionistas. Luego de un breve cambio de opiniones la asamblea resuelve por unanimidad la aprobación del nuevo estatuto, adaptado a las disposiciones de la nueva Ley de Sociedades, en la forma propuesta por el Presidente. De igual forma, la asamblea resuelve por unanimidad otorgar al Presidente o Vicepresidente amplias facultades para que, en forma conjunta o individual, representen a la sociedad en los trámites necesarios para la aprobación y registro, así como introduzcan las modificaciones necesarias que propongan los respectivos órganos competentes. — Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día a considerar por esta asamblea se designa por unanimidad a los accionistas señores José Víctor Antonio Pistocchi y Atilio Pistocchi para firmar el acta de la presente asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las 16.50 horas. — Es copia fiel, doy fe. — Y yo el autorizante transcribo a continuación la planilla de Registro de Accionistas asistentes a la citada asamblea general extraordinaria de fecha 27 de agosto de 1973, la que copiada dice así: "Firma Técnica Industrial Haedo S. A. Com. Ind. y Fin. — Domicilio: Belgrano 837, Capital Federal. — Asamblea General Extraordinaria del 27 de agosto de 1973. — Número de Orden — Fecha — Año 1973 — Día — Mes — Accionista (Nombre y Apellido completo) — Representante (Nombre y Apellido completo) — Representante (Nombre y Apellido completo) — Cantidad de Acciones o Certificados — Ord. — Pref. — Números de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C. C.) — Dos Décimos de los presentes — 1.23 Agosto — Héctor B. Pistocchi — Por sí — 56.049 — 9.317 — 65.366 — 280.245 — 2.23 agosto — María A. Pistocchi de Vidal — Por sí — 56.049 — 9.317 — 65.366 — 280.245 — 3.23 agosto — Raquel R. Pistocchi de Buceta — Por sí — 56.048 — 9.317 — 65.365 — 280.240 — 4.23 agosto — Eugenio Pistocchi — Por sí — 56.046 — 9.314 — 65.360 — 280.230 — 5.23 agosto — Jorge Amadeo Pistocchi — Por sí — 10.022 — 10.022 — 50.110 — 6.23 agosto — José Víctor Antonio Pistocchi — Por sí — 2.373 — 2.373 — 11.865 — 7.23 agosto — Atilio Pistocchi — Por sí — 2.373 — 2.373 — 11.865 — 238.960 — 37.265 — 276.225 — 1.194.800 — Buenos Aires, agosto 23 de 1973. — En la fecha se cierra el presente Registro de Asistencia con el depósito de 238.960 acciones ordinarias clase A con derecho a 5 votos por acción y 37.265 acciones preferidas sin derecho a voto, representando un capital total de $ 276.225.— — Técnica Industrial Haedo S. A. Comercial, Industrial y Financiera. — Hay una firma ilegible. Presidente. — Buenos Aires, agosto 23 de 1973. — En la fecha siendo las 16 horas se cierra el presente Registro con la presencia de siete accionistas, todos por sí, representando 238.960 acciones ordinarias clase A de 5 votos cada una y 37.265 acciones preferidas sin derecho a voto, representando un capital nominal de $ 276.225 y un total de 1.194.800 votos. — Técnica Industrial Haedo S. A. Comercial, Industrial y Financiera. — Hay una firma ilegible. Presidente. — Es copia fiel, doy fe. — Y yo el autorizante transcribo a continuación la referida resolución número 0259 de fecha 29 de enero de 1974 de la Dirección General de Personas Jurídicas, la que copiada íntegra y textualmente dice así: Ministerio de Justicia de la Nación: Buenos Aires, 29 enero 1974. — Visto: El expediente N. 7249|143045, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 326 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 305 a 310 con las modificaciones de fs. 316 a 318 vta. y 324 vta. duplicados fs. 290 a 300, 319 a 321 y 327. — La reforma introducida en el contrato social de "Técnica Industrial Haedo Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de agosto de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 304, 305 a 310, 311, 316 a 318, 324 y copia autenticada de la presente resolución, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0259. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Y el nombrado compareciente, en el carácter invocado, dice: Que bajo el folio y número de esta escritura deja transcriptos los nuevos Estatutos Sociales de la sociedad "Técnica Industrial Haedo Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera', adoptados a la ley número 19.550, pidiendo de mí el autorizante expida Testimonio de la misma para su inscripción en el Registro respectivo y demás efectos. — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican firma el compareciente como acostumbra hacerlo, todo por ante mí, de lo cual, doy fe. — H. B. Pistocchi. — Hay un sello. — Ricardo R. Vidal del Carril. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 1026, protocolo corriente, del registro número 507, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad y demás efectos, expido el presente Primer Testimonio extendido en nueve fotocopias que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Ricardo R. Vidal del Carril. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel del testimonio de la escritura, transcripta en Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: Industrial, mº, 40, tiene, reunen, Haedo dividendo, 14º, aun, estatutos, designa, inscripción. Vale. — Ricardo R. Vidal del Carril. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.898 e.19|5 Nº 21.914 v.19|5|75

Establecimientos Metalúrgicos El Parque

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Marcelo de la Mela, español, casado en segundas nupcias con doña Juana Bastos, mayor de edad, domiciliado en Perú 375, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen en el carácter de presidente de la sociedad anónima establecida en esta Capital con la denominación de Establecimientos Metalúrgicos El Parque Sociedad Anónima. — La existencia legal de dicha sociedad y carácter invocado por el compareciente se acredita: A) Con la escritura de constitución definitiva otorgada con fecha 3 de abril de 1940, pasada ante el escribano de esta Capital don Raúl B. Lavista, al folio 203 vuelta, del registro 95 de su adscripción, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1940, bajo el número 105, al folio 403 del libro 45, tomo A de estatutos nacionales. — B) Con la escritura de reforma de estatutos, otorgada ante el escribano del partido de Tigre, don Osvaldo F. Ginaca, con fecha 7 de noviembre de 1956, al folio 1128 del registro 2, a su cargo, que se inscribió con fecha 19 de marzo de 1957, bajo el número 333, al folio 343 del libro 50, tomo A de estatutos nacionales. — C) Con la escritura de reforma de estatutos mediante escritura otorgada con fecha 21 de octubre de 1960, ante el escribano de Avellaneda, don José María de Maldonado, al folio 538 del registro 115 de su adscripción, que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 10 de febrero de 1961, bajo el número 107, al folio 312, del libro 53, tomo A de estatutos nacionales. — Tengo a la vista los testimonios de las escrituras relacionadas y en fotocopias autenticadas anexo a la presente. — D) Con el acta de asamblea y directorio en la que se eligieron los componentes del actual directorio y distribución de cargos que obra del folio 253 al folio 254 del libro de actas de asamblea, que rubricado tengo para este acto a la vista y transcripta en lo pertinente dice así: Acta Nº 317. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1974, siendo las 11 horas, se reúnen en primer convocatoria los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia, a folios 45|46 para considerar el Orden del Día, que se consigna en la convocatoria respectiva, aparecida en forma íntegra en el Boletín Oficial. — No habiendo objeción alguna a la constitución del acto, el señor presidente dispone iniciar el desarrollo del Orden del Día, mediante el tratamiento del primer punto cuya lectura efectúa: 1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Se designa a los apoderados de Lydia Amanda Scunio de Salas y de Oscar Alberto Scunio. — Acto seguido el señor presidente pone a consideración el punto 2º del "Orden del Día", que dice:.. "El señor presidente pone a consideración el punto 4º del Orden del Día que dice: Integración del Directorio, determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos por el término de 2 años. — Se resuelve por unanimidad confirmar en su cargo al Sr. Presidente, eligiendo vicepresidente al Sr. Oscar Scunio, como directores a los Sres. Eduardo Haurie y Hugo Raúl Scunio, quedando constituido el directorio por el período 18 de mayo de 1974 al 17 de mayo de 1976 de la siguiente manera: Presidente: Marcelo de la Mela; vicepresidente: Oscar Scunio; director Eduardo Haurie; director: Hugo Raúl Scunio. — Puesto a consideración el punto 5º del Orden del Día que dice: Determinación del número de síndicos y elección de los síndicos titulares y suplentes por el término de un año. — Se resuelve por unanimidad nombrar al Sr. Dr. Jorge A. Díscoli como síndico titular y al contador Sr. Jorge Micko com síndico suplente por el período 18 de mayo de 1974 al 17 de mayo de 1975. — El señor presidente pone a consideración el punto 6º del Orden del Día que dice: Remuneración de los directores y síndicos, conforme al artículo 261, decreto ley Nº 19.550|72... Sin otro asunto que tratar y habiéndose cumplido con el tratamiento del Orden del Día el señor Presidente, dispone concluir la reunión siendo las 12,30 horas, al tiempo que agradece a los señores accionistas presentes y representantes su participación en la misma. — Hay dos firmas: R. H. Horn. — Norma Di Mango." — Es copia fiel, doy fe. — Y E) Con el acta que versa sobre este otorgamiento labrada del folio 249 al folio 253 del libro de actas de asamblea y directorio, ya relacionado y transcripta íntegramente así como las constancias del libro de Registro de Asistencia de accionistas obrantes al folio 45 y folio 46, son del siguiente tenor: Acta Nº 316. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1974, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia, a folios 45 y 46, siendo las 10 horas para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, aparecida en forma íntegra en el Boletín Oficial. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el Sr. Presidente pone a consideración de la asamblea el punto 1º del Orden del Día, que literalmente dice: "Reforma del Estatuto Social, principalmente para adecuarlo a la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 — El Sr. Presidente somete a la consideración el modelo de estatuto que a continuación se transcribe: Establecimientos Metalúrgicos El Parque S. A. — Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina Establecimientos Metalúrgicos El Parque Soc. Anón., tiene su domicilio legal en la calle Grito de Asencio 3756|60, Capital Federal, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de 99 años a partir desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por el tiempo y con los requisitos establecidos por el Art. 95 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo tercero: Tiene por objeto la producción, industrialización, comercialización, importación y exportación de alambres, clavos, grampas, llaves abre latas y demás productos análogos y similares. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital es de $ 240.200 (pesos doscientos cuarenta mil doscientos), representado por 240.200 (doscientas cuarenta mil doscientas) acciones de $ 1 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo o no; conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo octavo: Oportunamente y conforme a lo dispuesto por los artículos 27, 28 y 61 de la Ley Nº 20.643 se procede a la conversión de las acciones al portador y endosables existentes. — Artículo noveno: Administración y Representación. — Artículo noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato de dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo que estos últimos y en el orden de su elección. — Los Directores serán reelegibles y caso contrario deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. — Los Directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y se resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo décimo: Los Directores deben depositar como garantía la suma de $ 5.000 (pesos cinco

mil) a la orden de la Sociedad. — Artículo undécimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso, aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de Crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o del Vicepresidente en su caso, sin perjuicio de lo cual dos Directores conjuntamente podrán actuar ejercitando la misma representación. — Fiscalización. — Artículo duodécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también deberá elegir un Síndico Suplente por el mismo término. — El Síndico será reelegible. — Asamblea. — Artículo decimotercero: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la Asamblea Unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimocuarto: Cada acción ordinaria inscripta, confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimoquinto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, Convocatorias y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Ejercicios. Disolución y Liquidación. — Artículo decimosexto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esta fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias y liquidaciones se destinan 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) El remanente en la forma que determine la Asamblea previa fijación de la remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — Artículo decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas. — c) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Total 5 votos, 1 voto. — Marcelo de la Mela, 101.320 — 4.200 — 97.120. — Emilio José Mela, 57.520 — 2.000 — 4.200 — 55.520. — Oscar Scunio, 52.800 — 1.900 — 50.900. — Oscar Alberto Scunio, 5.120 — . — 5.120. — Hugo Raúl Scunio, 5.020 — . — 5.020. — Lydia A. Scunio de Salas, 5.000 — . — 5.000. — Noemí D. de la Mela de Velazco, 5.000 — . — 5.000. — Blanca de la Mela de Haurie, 5.000 — . — 1.900. José Fernández Mela, 1.900 — . — 1.900. — Juana E. Bastos Lapierre de de la Mela, 1.440 — . — 1.440. — Salustiano Freire, 30 — . — 30. — Eduardo Haurie, 10 — . — 10. — Antonio Cassina, 10 — . — 10. — Elena Soledad Luelmo, 10 — . — 10; 240.200 — 10.000 — 230.200. — Después de un cambio de ideas, se aprueba por unanimidad el modelo de estatuto que antecede. Se pasa a continuación a considerar el punto 2º del Orden del Día que dice: "Autorizar al Presidente y al Vicepresidente, cualquiera de ellos indistintamente, para gestionar la aprobación de la reforma del estatuto y la inscripción en el Registro Público de Comercio con facultades expresas y amplias para aceptar modificaciones, supresiones y agregados que sugieran o requieran las autoridades. Por unanimidad se autoriza al presidente y al vicepresidente para gestionar indistintamente la aprobación de las reformas del Estatuto y la inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades expresas y amplias para aceptar modificaciones, supresiones y agregados que sugieran o requieran las autoridades. — En consideración del punto 3º se designan por unanimidad para la firma del Acta de Asamblea a los accionistas Oscar Alberto Scunio y Lydia Amanda Scunio de Salas, representados por Norma Iris Di Mango y Roberto Horacio Hoorn respectivamente con cartas poder. Se deja constancia de la no concurrencia del señor Inspector de Justicia. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea. — R. H. Hoorn. — Norma Di Mango. — "Registro de Accionistas. — Fecha de la suscripción. — Número de Orden. — Nombres. — Domicilio. — Número de las acciones. — Cantidad. — Cuotas pagadas. — Transferencias. — Observaciones. — Del fº 311. — 14|1|71. — Marcelo de la Mela, 001736|1845 — 001961|65; 000612 — 625|28 — 641|44 — 657|60; 000673|76 — 000689|91 — 000772; 000.785|88 — 000801|802. — 9|8|71. — Marcelo de la Mela, 002.453|48 — 2651|70 — 28|11|73. — Marcelo de la Mela, 002648|50 — 002697|002.718. — Saldo Revalúo. 9|8|71, Oscar Scunio, 2549|95 — 2671|90; 9|8|71, Oscar Scunio, 002671|88, a Lydia A. Scunio de Salas, 3.000 — 002671|76); a Hugo R. Scunio 3.000 — (002677|82); a Oscar A. Scunio, 3.000 — (002683|88); 27|11|73, Oscar Scunio, 1999|201. Para canje (valor); 17|11|73, Oscar Scunio, 002753|55, por canje (valor); 28|11|73, Oscar Scunio. — Saldo Revalúo, 1999|2000 — 002719|32; 30|11|73, Oscar Scunio, 00081|52 — 000865|8 — 000881|4 — 000897|000 — 000913|14 — 000929|32 — 000945|48; 000961|64 — 000994|94 — 001009|12 — 001025 — 006977|80 — 000993 — 0001024|28". — Conforme con los documentos de la referencia, doy fe. — Asegura el compareciente la plena vigencia de la representación que invoca y en el carácter mencionado expone: Que como surge de la transcripción efectuada del Acta de Asamblea celebrada el 3 de abril del corriente año, en dicha Asamblea se aprobaron la reforma de los Estatutos Sociales. — Que gestionada su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Nación en el Expediente número 3761|150259, fueron aprobadas mediante resolución del 6 del corriente mes y año. — Que a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 295 del Código de Comercio vienen por la presente a elevar a escritura pública las respectivas actuaciones por lo que además del Acta de la Asamblea preinserta, se transcribe a continuación el texto definitivo de los artículos reformados de los estatutos sociales y la referida resolución aprobatoria que por su orden dice así: "Estatutos de Establecimientos Metalúrgicos El Parque, S. A. — Denominación, domicilio, plazo, objeto. — Artículo primero: La Sociedad se denomina ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "EL PARQUE", SOCIEDAD ANONIMA, tiene domicilio legal en la calle Grito de Asencio 3756|60 de la Capital Federal, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por el tiempo y con los requisitos establecidos por el Art. 95 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo tercero: Tiene por objeto la producción, industrialización, comercialización, importación y exportación de alambres, clavos, grapas, llaves abrelatas y demás productos análogos o similares. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital es de $ 240.200.— (pesos doscientos cuarenta mil doscientos) representado por 240.200 (doscientas cuarenta mil doscientas) acciones de $ 1.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato de dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo que estos últimos y en el orden de su elección. — Administración y representación. — Artículo noveno: Los directores serán reelegibles y en caso de no ser reelegibles deberán permanecer en su cargo hasta su remplazo. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente. Este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y se resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo décimo: Los directores deben depositar como garantía la suma de pesos 5.000.— (pesos cinco mil) a la orden de la sociedad. — Artículo decimoprimero: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código de Comercio. Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio o del vicepresidente en su caso, sin perjuicio de lo cual dos directores conjuntamente podrán actuar ejercitando la misma representación. — Fiscalización. — Artículo decimosegundo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también deberá elegir un Síndico suplente por el mismo término. El Síndico será reelegible. — Asamblea. — Artículo decimotercero: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimoquinto: Rigen al quórum mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Ejercicios, disolución y liquidación. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esta fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad del control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan, 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto para el fondo de reserva legal; el remanente en la forma que determine la Asamblea previa fijación de la remuneración del Directorio y del Síndico en su caso. — Artículo decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico, cancelando el Pasivo y rembolsando el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Dirección General de Personas Jurídicas". — Buenos Aires, 6 Ago. 1974. — Visto el Expediente Nº 3761 150259, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 242 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 224 a 227 con las modificaciones de fs. 237 y vta. y 240, la reforma introducida en el contrato social de "Establecimientos Metalúrgicos El Parque", Sociedad Anónima, en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 30 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 2.539. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello. Inspector General. — " Es copia fiel de los documentos de referencia que corren a fojas 224 a fojas 226 vuelta; fojas 227 y vuelta; fojas 240 y fojas 243 del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, donde los he tenido a la vista". — Leo esta escritura al compareciente, quien se ratifica y firma de conformidad, ante mí, el autorizante, doy fe. — Marcelo De la Mela. — Hay un sello. — Ante mí: César J. Pini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio quinientos treinta y tres del Registro trescientos nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Establecimientos Metalúrgicos El Parque", Sociedad Anónima, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A.015.947.888 al A.015|947.894 y número A.015.947.887 y el presente A.015.947.898, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: reúnen — Micko — don — análogos — prohibidos — que — y — 9 — hipotecarios — técnicos — Comercio — terceros — Haurie — suspensiones — las — Asambleas — canje — canje — 12 — no — materia — repartirá — resuelve. Todo vale. — Hay un sello. — César J. Pini. Escribano. — Está la firma: César J. Pini".

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.597. —e.19|5 Nº 21.924 v.19|5|75

Corporación de Inversiones Inmobiliarias

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE: "Corporación de Inversiones Inmobiliarias S. A." — Escritura número mil cuatrocientos cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante comparecen los señores: Alberto Tomás Botti, casado, argentino, de 42 años de edad, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.309.899, domiciliado en la calle Viamonte número 1328 piso octavo B, de la Capital Federal; Osvaldo Jorge Mertnofe, casado, argentino, de 42 años de edad, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.977.639 domiciliado en la calle Viamonte número 1328, piso octavo B de la Capital Federal; José Alberto Forestiero, casado, argentino, de 29 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.528.316 domiciliado en la Avenida Santa Fe número 2958, piso catorce, A, de la Capital Federal. Jaime Zaidman, casado, argentino de 45 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.053.557, domiciliado en la calle San José de Calasanz número 45, piso séptimo A, de la Capital Federal; Jacobo Nahmias, casado, argentino de 44 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.483.577, domiciliado en la calle Reconquista número 341 de la Capital Federal; Máximo Cohen, casado, inglés, de 67 años de edad, jubilado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 657.423, domiciliado en la calle Las Heras número 3875, piso once B, de la Capital Federal; Jorge Hugo Cohen, casado, argentino de 29 años de edad comisionista de Bolsa, con libreta de enrolamiento número 4.532.858, domiciliado en la calle 11 de Septiembre número 1760, piso catorce E, de la Capital Federal; Ricardo Humberto Popovsky, casado argentino, de 25 años de edad, Ingeniero Civil, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.652.701, domiciliado en la calle Uruguay número 532, piso octavo, de la Capital Federal; Roberto Popovsky, casado, argentino, de 54 años de edad, Ingeniero Civil, con libreta de enrolamiento número 416.075, domiciliado en la calle Uruguay número 532, piso octavo, de la Capital Federal; Luis Alberto Cámara, soltero, argentino de 33 años de edad, industrial con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.433.102, domiciliado en la calle Libertad 1347 de la localidad de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Héctor Luis Cámara, casado, argentino, de 36 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.394.209, domiciliado en la calle Viamonte número 1328, piso octavo, de la Capital Federal, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven: Primero: Constituir de conformidad con el artículo 165 del Decreto-Ley número 19.550|72 de Sociedades Comerciales, una sociedad que se regirá por el siguiente Estatuto Social: Artículo Primero: Bajo la denominación de "CORPORACION DE INVERSIONES INMOBILIARIAS S. A.", se constituye esta sociedad, la cual se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Carlos Pellegrini número 27, piso noveno B. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nue-

ve años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, realizar las siguientes operaciones: Inmobiliaria: Adquisición, venta, arrendamiento, construcción, permuta y administración en general, de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, pudiendo asimismo constituir edificios para renta o comercio y realizar las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Mandataria: Ejercicio de mandatos y representaciones civiles y comerciales, locaciones de servicios y de obra, comisiones y consignaciones, en especial referida a la actividad inmobiliaria. — Agropecuaria: Para la explotación en inmuebles de su propiedad o arrendados de colonias agrícolasganaderas, cría de ganado de todo tipo, invernadas, cabaña para la producción de animales de raza, compra y venta de haciendas, cereales y demás frutos del país, como asimismo, el recupero de tierras áridas y forestación. — Para ese cumplimiento, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos, y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de trescientos sesenta mil pesos, representado por trescientas sesenta mil acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una. — Estas acciones son de clase A con derecho a cinco votos por acción. — Los títulos a emitir serán representativos de una o más acciones, las acciones serán ordinarias o preferidas. — Por resolución de la Asamblea, el capital podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto en acciones ordnarias y|o preferidas. — Esta elevación podrá hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación, o bien de dos o tres de ellas, o de todas a la vez, a saber:

— a) Capitalizando las reservas estatutarias, con exclusión de las legales. — b) capitalizando el mayor valor de los bienes que pudieran tener en el Inventario y último Balance aprobados, mediante los revalúos contables admitidos por las leyes en vigencia o las que se dicten en el futuro. — c) Por conversión de deudas y obligaciones. — d) Procurando el aporte de nuevos capitales mediante la suscripción de acciones. — e) Entregando acciones en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social, represente un valor equivalente a las acciones dadas en pago; f) Capitalizando los beneficios aprobados por la Asamblea General, mediante el pago de dividendos en acciones liberadas. — En todos los casos, la Asamblea General deberá prestar previamente su aprobación y las acciones que posean, excepto para los casos de los índices c) y e) donde por aplicación del artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72 puede la Asamblea Extraordinaria limitar o suspender el derecho de preferencia. — Cada resolución de aumento se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas y se publicará por un día en el Boletín Oficial, no podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en un 25 por. ciento. — Artículo Quinto: Las acciones ordinarias podrán ser de clase A o B y tendrán derecho a cinco o a un voto respectivamente, en el caso de las acciones de clase A. regirá el derecho de cinco votos por acción, excepto para las materias incluídas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Las acciones preferidas tendrán voz pero no voto en las Asambleas, pudiendo ejercerlo únicamente en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo Decreto. — Las acciones ordinarias y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones que establezcar las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento indicado en el artículo anterior, pudiendo delegar en el Directorio, si así lo creyere, la facultad de realizar emisiones en el tiempo que más estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago. — Artículo Sexto: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo, que en ningún caso excederá del quince por ciento anual, pagadero con prioridad a las acciones ordinarias y un dividendo adicional que podrá ser de hasta el cinco por ciento más; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo. — Artículo Séptimo: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia a prorrata para suscribir nuevas acciones que se emitieran. — El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los treinta días corridos contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Satisfechos que estén los pedidos de los tenedores de acciones ordinarios, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones a prorrata de su tenencia los tenedores de acciones preferidas, siempre que se presenten para ejercer su derecho dentro de los treinta días siguientes al plazo fijado para los tenedores de acciones ordinarias. — Artículo Octavo: El Directorio previa conformidad de la Asamblea podrá adquirir acciones que emitió dentro de las condiciones que establece el artículo 220 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: El Directorio queda autorizado para recibir anticipos de pagos de cuotas de acciones que se resolvieren lanzar a la suscripción debiendo en tales casos, entregar certificados provisorios nominativos, sin derecho a voto en las Asambleas, los que serán canjeados por certificados nominativos o acciones según proceda, una vez cumplidos los requisitos estatutarios. — Artículo Décimo: La integración de las acciones se hará en la forma determinada en la emisión y si hubiere mora por parte de los accionistas en el pago de una o más cuotas, el moroso deberá abonar un interés del uno por mil diario desde la fecha en que debió hacerse efectivo el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, el Directorio podrá dentro de un procedimiento uniforme exigir judicialmente al suscriptor moroso la integración del importe total de las acciones suscriptas, más los intereses punitorios y gastos devengados o vender extrajudicialmente en remate público los certificados en mora y de existir un saldo en el importe obtenido, previa deducción de lo adeudado, incluyendo intereses y gastos, quedará a disposición del interesado. — Artículo Décimo Primero: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más de un solo dueño por acción. — La suscripción de las acciones o propiedad de las mismas, implica el conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el estatuto. — Artículo Décimo Segundo: La Asamblea Extraordinaria podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía expresa, especial o flotante, estipulando las condiciones de precio, interés y amortizaciones que crea más conveniente con arreglo a las disposiciones legales que rijan esta clase de operaciones en el momento de la emisión. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a diez directores titulares designados por la Asamblea de Accionistas, la que podrá designar dos suplentes. — El cargo de Presidente será cubierto directamente por la Asamblea y los Directores designados durarán un ejercicio en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Los Directores ejercerán sus funciones con todas las atribuciones y derechos hasta que la asamblea designe sus reemplazantes. — Inmediatamente de realizada la Asamblea Ordinaria el Directorio en sesión especial procederá a designar de su seno, al Vicepresidente y al Secretario, actuando los miembros restantes en calidad de vocales. —Darán las garantías de cien pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo Cuarto: Los Directores suplentes reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento o licencia de alguno de éstos. — La determinación del o de los suplentes que se incorporarán al Directorio, se hará mediante sorteo realizado por el Directorio con la intervención del Consejo de Vigilancia. — El o los designados ejercerán el mandato mientras dure la ausencia del titular en caso de licencia o alejamiento temporario y hasta la primera asamblea en caso de renuncia o fallecimiento. — Si por falta de suplentes o por negativa de los mismos a integrar el Directorio, aún quedan cargos vacantes de Directores, corresponderá al Consejo de Vigilancia efectuar la respectiva designación entre los accionistas de la Sociedad. — Artículo Decimoquinto: La representación legal y el uso de firma de la sociedad estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en los casos de renuncia, incompatibilidad, fallecimiento, incapacidad, ausencia temporaria o definitiva o por cualquier otro impedimento del mismo, o de dos Directores cualesquiera en forma conjunta. — Artículo Decimosexto: El directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o con la frecuencia que lo exijan los intereses de la Sociedad o cuando lo requiera un Director o el Consejo de Vigilancia, por lo menos una vez por mes y funcionaría válidamente con la presencia real o por mandato de la mayoría de los miembros que lo componen. En este último caso se forma quórum. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. El presidente o quien lo reemplace tendrá voz y voto decisivo en caso de empate. — Artículo Decimoséptimo: Los directores podrán desempeñar otros cargos rentados en la sociedad, directamente relacionados con la administración y fiscalización de la misma y sus remuneraciones por dichos cargos serán fijadas por el directorio, imputando su importe a gastos generales y ad-referéndum de la asamblea con cargo a gastos generales y de conformidad con lo establecido en el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Decimoctavo: Son atribuciones y deberes del directorio: a) Ejercer la representación legal y la administración de la sociedad con los más amplios poderes y facultades para ello, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de estatutos; b) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad a cuyo fin podrá comprar o vender cualquiera bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento como arrendador o arrendatario, aun por el término mayor de seis años, hacer permutas dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, efectuar toda clase de operaciones para los fines sociales, con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, instituciones oficiales, nacionales o provinciales de carácter mixto o particular, así como instituciones bancarias oficiales y particulares del país o del extranjero, cobrar y aceptar o endosar letras de cambio, pagarés o cualquier otra clase de obligaciones, solicitar descuentos y toda clase de operaciones bancarias para los fines sociales; c) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, otorgar y aceptar poderes o mandatos especiales, como asimismo revocar poderes o mandatos otorgados; d) Convocar a asamblea anual, presentando los documentos requeridos en el inciso uno, del artículo 234 del Decreto-Ley 19.550|72, proponer el dividendo a distribuirse, fijar el orden del día y proponer toda medida que sea conveniente para la marcha de la sociedad; e) Nombrar todo el personal administrativo, suspenderlo o separarlo de sus puestos, determinar sus funciones, fijarles sueldos, gratificaciones y habilitaciones; f) Llevar a cabo todos los actos jurídicos relacionados y que tengan atinencia con el objeto y los negocios de la sociedad por intermedio del presidente o su reemplazante y de un director; g) Aceptar concordatos, hacer quitas, conceder esperas, transigir, y comprometer en árbitros con estipulación de multas, por medio del presidente o su reemplazante y de un director; h) Constituir sociedades por acciones en el país o extranjero. Las facultades consignadas precedentemente son enunciativas y no limitativas de las acordadas al directorio, el que podrá efectuar todos los actos enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 en cuanto le concierne y todos los actos, gestiones y diligencias judiciales y extrajudiciales que estime necesarias o convenientes a los intereses sociales y no estén expresamente reservadas a la asamblea de accionistas. — Artículo Decimonoveno: Habrá un Consejo de Vigilancia, que durará un ejercicio y estará formado por tres accionistas que designará la asamblea ordinaria. Funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Tiene las facultades que le otorga el artículo doscientos ochenta y uno del Decreto-Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y la remuneración que determine la asamblea, con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas. — Artículo Vigésimo: Las asambleas ordinarias como extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, se convocarán mediante anuncios publicados durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta días, en el período de publicaciones legales y para segunda convocatoria por haber fracasado la primera, dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 237 del referido Decreto-Ley para el caso de asamblea unánime. — Artículo Vigésimoprimero: Anualmente deberá celebrarse una asamblea ordinaria dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio económico y además de los otros puntos que pueda contener la convocatoria, debera resolver sobre la memoria, inventario, balance general, estados de resultados, anexos y cuadros, distribución de utilidades e informe del Consejo de Vigilancia y Auditoría. — Artículo vigesimosegundo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o el Consejo de Vigilancia en los casos previstos pr la ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el directorio o el Consejo de Vigilancia convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo vigesimotercero: Los accionistas registrarán su asistencia a las asambleas en el libro respectivo. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por carta poder al directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo vigesimocuarto: La asamblea ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La Asamblea extraordinaria en primera convocatoria quedará constituída válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con el treinta por ciento. En ambas asambleas se adoptarán las resoluciones en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 241 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo vigesimoquinto: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y Estado de Resultados, Anexos y Cuadros, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y comunicándola a la autoridad de contralor. — Artículo vigesimosexto: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, el Directorio podrá proponer a la asamblea las sumas que crea conveniente o necesario destinar para constituir o reformar fondos especiales o reservas facultativas que tengan por objeto preservar a la sociedad de contingencias futuras o consolidar su porvenir, reservas que se efectuarán después de haberse destinado las sumas correspondientes a los rubros señalados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 27 de los Estatutos. — Artículo vigesimoséptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en el siguiente orden: a) cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72 y Consejo de Vigilancia, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reservas facultativos especiales o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescribirán a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo vigesimoctavo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por él o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase "A" de 5 votos de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Suscripción Acciones — Clase de Acción — Integración — Naturaleza del Aporte: Alberto Tomás Botti — 30.000 — ordinarias A-5 votos — $ 7.500 — dinero efectivo — Osvaldo Jorge Mertnoff — 75.000 — ordinarias A-5 votos — $ 18.500 — dinero efectivo. — José Alberto Forestiero — 30.000 — ordinarias A-5 votos — $ 7.500 — dinero efectivo. — Jaime Zaidman — 30.000 — ordinarias A-5 votos — $ 7.500 — dinero efectivo. — Jacobo Nahmias — 30.000 — ordinarias A-5 votos — $ 7.500 — dinero efectivo. — Máximo Cohen — 30.000 — ordinarias A-5 votos — $ 7.500 — dinero efectivo. — Jorge Hugo Cohen — 30.000 — ordinarias A-5 votos — pesos 7.500 — dinero efectivo. — Ricardo Humberto Popovsky — 15.000 — ordinarias A-5 votos — $ 3.750 — dinero efectivo — Roberto Popovsky — 30.000 — ordinarias A-5 votos — $ 7.500 — dinero efectivo. — Luis Alberto Cámara — 30.000 — ordinarias A-5 votos — pesos 7.500 — dinero efectivo. — Héctor Luis Cámara — 30.000 — ordinarias A-5 votos — $ 7.500 — dinero efectivo. — Total: $ 360.000 — $ 90.000. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio y Consejo de Vigilancia a: Presidente: Máximo Cohen; Vicepresidente: Osvaldo Jorge Mertnoff; Directores: José Alberto Forestiero; Héctor Luis Cámara y Jacobo Nahmias; Consejo de Vigilancia a: Alberto Tomás Botti; Ricardo Humberto

Popovsky y Luis Alberto Cámara. — Cuarto: Conforme a lo establecido en los artículos 1.881, 1.880, 1.977 y 1.982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren poder especial irrevocable, incluso para surtir efecto aún después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato a favor de los miembros integrantes del Directorio y Organo de Fiscalización, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, soliciten reconsideración, revocatoria y recurso jerárquico, en lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social y realicen las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad de desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y/o la documentación que fuere menester. — Leída que les fue los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Alberto Tomás Botti. — Osvaldo Jorge Mertnoff. — José Alberto Forestiero. — Jaime Zaidman. — Jacobo Nahmías. — Máximo Cohen. — Jorge Hugo Cohen. — Ricardo Humberto Papavsky. — Roberto Popovsky. — Luis Alberto Cámara. — Héctor Luis Cámara. — Hay un sello. — Ante mí: Tulio A. Sanguineti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 4.547 del Registro 104 a mi cargo doy fe. — Para Corporación de Inversiones Inmobiliarias S. A., expido el presente primer testimonio en nueve fojas fotocopiadas de su original que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Tulio A. Sanguineti. Escribano. — Está su sello. — Tal el estatuto de "Corporación de Inversiones Inmobiliarias S. A." que se instrumentó por la presente escritura y su aclaratoria pasada ante el mismo escribano el 4 de noviembre de 1974 modificándose el artículo 19 que quedó redactado como se ha transcripto. — Entrelíneas: Luis — más — bancarias para los fines sociales — pueden — comerciante: Todo vale.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.975.— e.19|5 Nº 21.941 v.19|5|75

Talleres Taesa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO DOSCIENTOS veinticinco. — Constitución de Sociedad. "Taesa Sociedad Anónima". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Mario Berezán, argentino, de 44 años de edad, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.708.374, comerciante, domiciliado en la calle Rosario número 208, primer piso, de esta Ciudad; y doña Alba Goodbar de Berezán, argentina, de 42 años de edad, casada, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.861.738, fonoaudióloga, domiciliada en la calle Rosario número 208, primer piso de esta ciudad, los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "Taesa Sociedad Anónima" y tiene su domicilio legal en la calle Rosario número 208, primer piso, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto: 1) La fabricación, comercialización, importación, exportación y distribución, por cuenta propia y/o de terceros, de piezas o partes de piezas, cuyo proceso de elaboración se efectúe principalmente con tornería automática. 2) La adquisición, enajenación, construcción y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales, inclusive las operaciones comprendidas en la ley de Propiedad Horizontal como así también loteos y urbanizaciones. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188, de la ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y en su caso un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en efectivo, o su equivalente en títulos emitidos por el Gobierno Nacional, provinciales o municipales, salvo que la asamblea exija un mayor recaudo. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente cuando lo hubiere, indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción de las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) De capital se suscribe en acciones ordinarias nominativas no endosables e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Mario Berezán — Dos mil quinientos cincuenta pesos — Seis mil doscientos cincuenta pesos — Efectivo — veinticinco por ciento; Alba Goodbar de Berezán — Dos mil quinientas cinco votos — Seis mil doscientos cincuenta pesos — Efectivo — Veinticinco por ciento. — III) Se designa para integrar el directorio: presidente a don Mario Berezán; y vicepresidente doña Alba Goodbar de Berezán y órgano fiscalizador: Síndico titular a don Juan José Barbará, síndico suplente a don Rodolfo Antonio Forestieri. — IV) Se autoriza a los señores Daniel Jorge Lublinermann y Lucía Guelfi a fin de que cualquiera de ellos en forma indistinta realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, pudiendo a tal fin firmar todos los instrumentos públicos o privados pertinentes. — Presentes en este acto don Juan José Barbará, de 54 años de edad, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Otamendi número 570 de esta Ciudad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.915.056, y don Rodolfo Antonio Forestieri, de 62 años de edad, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle José Mármol Nº 40 de esta ciudad. Cédula de Identidad de la Policía Federal número 725.887, ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por la presente aceptan los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente de la sociedad. — Previa lectura y ratificación por ante mí, doy fe. — Mario Berezán — Alba Goodbar de Berezán — Jan José Barbará — Rodolfo Antonio Forestieri. — Ante mí, Juan Antonio Maciel. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 373, del Registro de Contratos Públicos 132 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en tres hojas fotocopiadas y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Antonio Maciel. Escribano. — Y por escritura Nº 1469, pasada ante el mismo escribano, de fecha 27 de agosto de 1974, la sociedad dejó modificado el artículo 1º de los estatutos, el que queda redactado así: "Artículo Primero: La sociedad se denominará "TALLERES TAESA SOCIEDAD ANONIMA" y tiene su domicilio legal en la calle Rosario número 208, primer piso de la Ciudad de Buenos Aires".

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.029 e.19|5 Nº 22.012 v.19|5|75

Petroquímica Bahía Blanca

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 891, de fecha 17 de abril de 1974, pasada al folio 1.166, del Registro 210 de la Capital, a cargo de la escribana de la Capital, doña Laura Achiary de Monti, la sociedad "PETROQUIMICA BAHIA BLANCA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 778 al folio 135, del libro 76 tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder general administrativo y poder especial Bancario, a favor de los señores Ingeniero Bernardo Pascual y Salvador Macía, para que le representen con las facultades contenidas en el mismo. — Enmendado. Petroquímica, favor, todo vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e.19|5 Nº 21.981 v.19|5|75

Petroquímica Bahía Blanca

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 2.201, de fecha 3 de octubre de 1974, pasada al folio 3.371, del Registro Nº 210 de la Capital, a cargo de la escribana Laura Achiary de Monti, la sociedad "PETROQUIMICA BAHIA BLANCA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de marzo de 1972, bajo el Nº 778, al folio 135, del libro Nº 76, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder general administrativo y poder especial bancario a favor del señor don Radoslav Gustavo Alfredo Hecke, para que en nombre y representación de la sociedad y actuando juntamente con cualquiera de los apoderados Ingeniero Bernardo Pascual y Salvador Macía, lo desempeñe con las facultades contenidas en el mismo. — Entre líneas: Tomo "A". — Sobre raspado: del señor don Radoslav, poder general, todo vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140 e.19|5 Nº 21.932 v.19|5|75

Casa Marcus

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 449 del 12|11|1974, pasada ante la escribana de la Ciudad de Buenos Aires María Cristina Aristizábal de Doldan, al folio 1.738, del Registro 433 a su cargo la sociedad "CASA MARCUS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA", otorgó Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor de don Oscar Antonio López y Elías Juan Marcus, para que en nombre y representación de la Sociedad y actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, ejecuten los actos referidos en el mismo. — Entre líneas: número 449, vale.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 e.19|5 Nº 22.032 v.19|5|75

Ombú Compañía Argentina de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 23 de setiembre de 1974, número 993, pasada al folio 3.135 del Registro Nº 169 de esta Capital a cargo del Escribano Roberto H. Eurlo, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "OMBU COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA", inscripta en este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 27 de agosto de 1962, bajo el número 1.837, al folio 224, del libro 56, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió Poder General Amplio a favor de los señores Juan Antonio Precas y Carlos Enrique Botana, para que en su nombre y representación actuando en la forma que expresa dicho poder intervengan en todos los actos y con todas las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119 e.19|5 Nº 22.095 v.19|5|75

Cuareta

SOCIEDAD ANONIMA
VOLCAN INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y FORESTAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 450. — REFORMA de Estatutos de "Cuareta S. A. Volcán I. C. F.". — Escritura número cuatrocientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Giordano Bruno Padoani, viudo y don Pedro Félix Samar, casado, ambos domiciliados en la Avenida Cobo número 1659, de esta Capital, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, quienes concurren en nombre y representación de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Cuareta, Sociedad Anónima Volcán Industrial, Comercial y Forestal", en los caracteres de presidente y vicepresidente primero, respectivamente de la misma, cuya personería jurídica, constitución de su Directorio y caracteres invocados por los comparecientes, resulta: a) De sus Estatutos y sus reformas, que aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por Decretos de fechas 15 de febrero de 1946, 8 de junio de 1949, 22 de abril de 1953, 27 de mayo de 1957, 5 de mayo de 1959, 11 de setiembre de 1962 y 2 de julio de 1968, en los testimonios de las escrituras de su protocolización otorgadas a los folios 253 vuelto, 864, 763, 1.566, 1.195, 108 y 1.684, de los protocolos de los años 1945, 1949, 1953, 1957, 1959, 1963 y 1968, respec-

tivamente, de este Registro, de que certifico, tengo a la vista, inscriptos en el Registro Público de Comercio con fechas 19 de abril de 1945, 23 de setiembre de 1949, 24 de setiembre de 1953, 9 de agosto de 1957, 6 de agosto de 1959, 5 de abril de 1963 y 19 de setiembre de 1968, bajo los números 109, 760, 845, 1.242, 2.066, 513 y 3.101, a los folios 50, 375, 326, 441, 37, 18 y 278, de los Libros 47, 48 49, 50, 52, 57 y 65, respectivamente del Tomo A.; b) Del Acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el 17 de mayo de 1974, que eligió el Directorio de la sociedad y distribuyó los cargos entre sus miembros, cuya acta obra transcripta en lo pertinente al folio 583, del protocolo del año 1974, de este Registro y se encuentra en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y los comparecientes en los caracteres invocados, dicen: Que la Asamblea General Extraordinaria de los accionistas de su representada, celebrada el día 5 de junio de 1973, resolvió la reforma y adecuación de los Estatutos Sociales a la Ley Nacional número 19.550, habiéndose presentado copia del acta respectiva, a la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente N-4.695, a fin de conformar dichas reformas. — Que luego de cumplidos los trámites legales, la referida Inspección conformó las reformas, por resolución del 13 de agosto de 1974. — Que por la presente vienen a elevar a escritura pública, las respectivas actuaciones, para lo cual, solicitan del autorizante la transcripción en este Registro del Acta de la mencionada Asamblea, con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Personas Jurídicas y aceptadas por la sociedad ,el Registro de Asistencia de Accionistas a la referida Asamblea y la Resolución indicada, todo lo que copiado del expediente citado, que tengo a la vista para este acto, es del tenor siguiente: "Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, hallándose presentes treinta y seis (36) señores accionistas (treinta y tres por si y tres representados) que representan en conjunto cinco millones cuatrocientos veintinueve mil setecientas ochenta y una (5.429.781) acciones con derecho a ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y nueve (8.248.169) votos, según constancias en el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales Nº 4, folios 29 al 32, siendo las 16,20 horas, se declara legalmente constituída, en primera convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria de Cuareta, Sociedad Anónima Volcán, Industrial, Comercial y Forestal, en su local social, Avenida Cobo Nº 1659, bajo la presidencia del señor presidente del Directorio, don Giordano Bruno Padoani. Se designa secretario ad hoc al señor gerente general, don Enrique Amadeo Ferrea. Asisten los señores consejeros doctor Aníbal Ernesto Marquestó y don Alberto Raúl Balangero. Se hallan presentes todos los directores titulares. Concurre el señor Inspector de Personas Jurídicas doctor Victor Macrae Moir. — Declarado abierto el acto a la hora preindicada, se da lectura del Orden del Día, el que consta de los siguientes puntos. 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 2º) Reforma y adecuación de los Estatutos a la Ley 19.550. — 3º) Reconsideración de lo tratado en el punto 7º del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria efectuada el 30 de abril de 1973. — Elección de un organismo de fiscalización y fijación de su término de duración. — Punto primero: Por unanimidad de votos, se designa a los señores accionistas doctor Maximiliano Serravalle y don Ernesto Eligio Martínez para aprobar y firmar la presente acta. — Punto segundo: Por 8.246.603 votos a favor y con la abstención de 1.566 votos del accionista Ing. Armando Rey, se resuelve: 1º: Aprobar con diversas modificaciones el proyecto de reformas al Estatuto de la Sociedad sometido a consideraciónde la Asamblea, cuyo texto queda redactado en la siguiente forma: Artículo primero: Con la denominación de CUARETA, SOCIEDAD ANONIMA VOLCAN INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FORESTAL, continuará funcionando la Sociedad Anónima constituida con el nombre de Cuareta, Sociedad Anónima Volcán Industrial y Comercial. — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: 1º: Industriales: Mediante la elaboración, fabricación, producción, transformación e industrialización de cocinas, estufas, termos, calefones, planchas, hornos, quemadores, faroles, lámparas, artefactos para refrigeración, lustradoras, aspiradoras, licuadoras, ventiladores extractores de aire y aparatos para radiotelefonía y televisión, así como otros artículos, máquinas, equipos, artefactos, utensilios, muebles, herramientas y materiales para uso del hogar, el comercio y la industria que tengan similar uso o aplicación que los artículos y artefactos precedentemente enunciados. — 2º: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación comisión, consignación y distribución de los artículos, artefactos, mercaderías y materias primas mencionados en los incisos 1º y 3º del presente artículo. — 3º: Forestales: Mediante la explotación de bosques, montes, obrajes y aserraderos; la producción, industrialización, comercialización, importación y exportación de leña, carbón, maderas, celulosa, pastas mecánicas y químicas en general y sus derivados y todo otro producto o subproducto forestal; fabricación de envases para uso propio o para su venta; adquisición y construcción de embarcaciones para el transporte de productos propios o de terceros o para su venta y forestación y reforestación de tierras. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá importar los referidos artículos, como así también productos, materias primas elaboradas o a elaborarse, mercaderías en general y de cualquier naturaleza, financiar mediante aportes de capitales, toda clase de operaciones con empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, relacionados con actividades que constituyen el objeto social, ejercer comisiones, consignaciones o representaciones y mandatos, comprar cualquier negocio comercial o fábrica establecida, como así venderlos o disolverlos, adquirir y enajenar en cualquier punto del país o del extranjero inmuebles, muebles, semovientes, títulos, cédulas, acciones, concesiones patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y cualquier otra clase de bienes, con amplias facultades para su explotación. — Podrá dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etcétera, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos y todo acto de comercio lícito, realizar cualquier operación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a su propio nombre o al de terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, encuadradas dentro de las disposiciones del Código de Comercio y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en Avenida Cobo Nº 1659, pudiendo establecer sucursales, agencias y establecimientos en cualquier otro punto de la República, o en el extranjero, siempre que el Directorio lo crea conveniente y así lo resuelva. — Artículo cuarto: La Sociedad durará noventa años a contar del día diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. — Artículo quinto: El capital social es de $ 10.484.398 — representado por 800.000 acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por acción y 9.684.398 acciones ordinarias clase "B" con derecho a 1 voto por acción, todas nominativas no endosables, de $ 1.— cada una las que se encuentran totalmente integradas. Los cupones son al portador. El capital social podrá ser aumentado acorde a lo dispuesto en el Art. 22 del presente Estatuto y emitido por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Art. 188 de la Ley Nº 19.550. La Asamblea que decida el aumento del capital social y emisión de las correspondientes acciones, determinarán las condiciones del contrato de suscripción, pudiendo delegar en el Directorio su efectivización. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. Las acciones serán nominativas no endosables. Los cupones podrán ser al portador. — Artículo sexto: Las acciones ordinarias podrán ser de dos clases: clase "A", que tendrán derecho a cinco votos, por cada acción, salvo en los casos previstos en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. Clase "B", que tendrán derecho a un voto por cada acción. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Tendrán derecho a un dividendo fijo, acumulativo o no, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Podrá fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas; c) Tendrán prioridad sucesiva, en el orden de su emisión, para el cobro del dividendo fijo, d) Tendrán preferencia en la devolución del valor integrado, en el caso de liquidación de la Sociedad; e) Podrán ser rescatadas, con prima o sin ella, en las condiciones establecidas en el punto 1, del artículo 220 de la Ley Nº 19.550. En caso de ser rescatada una parte de la emisión de un determinado tipo de acciones, el rescate se hará proporcionalmente a las tenencias de cada accionista; f) No tendrán derecho a voto, salvo lo establecido en el artículo 217 de la Ley Nº 19.550, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción; g) Podrán ser convertidas en acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción, de acuerdo con el Art. 22 del presente estatuto. — La conversión se hará proporcionalmente a las tenencias de cada accionista. En los casos en que se emitan acciones preferidas convertibles en acciones ordinarias, los tenedores de éstas deberán tener derecho de suscripción preferente en proporción a sus tenencias y solamente podrán ser ofrecidas a terceros cuando existan remanentes por los que no se hubiera ejercido el derecho a suscribir. — Artículo séptimo: La Sociedad podrá emitir títulos representativos de diez o más acciones. La Sociedad no está obligada a entregar títulos o certificados que representen menos de diez acciones. La liquidación de las fracciones inferiores a diez acciones se ajustará a las disposiciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los certificados nominativos provisionales y los títulos definitivos deberán ser firmados por un director y un miembro de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, en su caso. Se ajustarán a las disposiciones de los artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550. Mientras las acciones no estén integradas totalmente sólo podrán emitirse certificados provisionales nominativos. Cumplida la integración los interesados pueden exigir la entrega de los títulos definitivos. La transmisión se hará conforme a las disposiciones legales vigentes. — Artículo octavo: En los casos de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para aplicar cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Los intereses moratorios podrán ser del dos por ciento mensual como mínimo, y se establecerán en las condiciones de emisión. El Directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas que se hallen en igualdad de condiciones. — Artículo noveno: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean, excepto en el caso del artículo 216, último párrafo, de la Ley Nº 19.550. Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones expresadas en la forma establecida en el artículo 250 de la Ley Nº 19.550, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. La Sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el diario de publicaciones legales y además en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. Los accionistas tendrán derecho preferente a la suscripción de debentures convertibles en acciones. Los derechos que este artículo del Estatuto reconoce no pueden ser suprimidos o condicionados. — En los casos del artículo 197 de la Ley Nº 19.550 y con arreglo al artículo 250 de la ley citada, la resolución de la Asamblea debe ser previamente consentida o posteriormente ratificada por las asambleas especiales de los tenedores de las acciones ordinarias de las clases "A" y "B". — Artículo décimo: La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, dentro o fuera del país, con garantía flotante, con garantía común o con garantía especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la Sección VIII del Capítulo II de la Ley Nº 19.550. — Artículo undécimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que determine la asamblea de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de veinte. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares para subsanar la falta de los directores por cualquier causa. — No es obligatoria la calidad de accionista. — Artículo duodécimo: La asamblea a que se refiere el Art. 11º del Estatuto, designará un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo. El vicepresidente primero sustituirá al presidente en caso de cualquier impedimento de éste, y el vicepresidente segundo lo sustituirá a su vez en caso de impedimento del vicepresidente primero. — Los directores durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. No obstante, los directores permanecerán en sus cargos hasta ser remplazados. Cada director deberá depositar en garantía de su gestión la suma de cien pesos en efectivo. Se entiende por un año el tiempo comprendido entre dos asambleas ordinarias celebradas dentro de los términos fijados por la Ley Nº 19.550. Los suplentes ejercerán sus funciones en caso de muerte, renuncia, incapacidad o ausencia prolongada de alguno de los directores y serán llamados a ese fin en el orden que la asamblea determine o a falta de ello en el que el Directorio resuelva, debiendo en todos los casos hacer el depósito de garantía a que están obligados los directores. El Directorio estará en quórum y podrá funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus integrantes. El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — El Directorio resolverá por mayoría de votos presentes, incluso el del que presida la reunión, quien, en caso de empate, tendrá, además, el voto decisivo. Los directores, en caso de ausencia, podrán autorizar a otro director para votar en su nombre, si existiera quórum. Se llevará un libro de actas de Directorio. — Estas actas serán firmadas por los asistentes. En caso de que el Directorio no pudiera funcionar por falta de quórum, una vez citados todos los suplentes, la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia, en su caso, designará el remplazante hasta la reunión de la próxima asamblea. — Artículo decimotercero: El Directorio tiene todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente, sin perjuicio de delegar especialmente en los directores o apoderados la facultad de representarla en determinados casos; b) Decidir sobre la realización de los negocios de la Sociedad que se expresan entre los objetos de la misma en el artículo 2º y sobre los negocios conexos a que se refiere dicha disposición de este Estatuto; c) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, transferir o adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, cédulas, títulos, acciones, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos y realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales y particulares, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, celebrar contratos de seguros, como asegurado, de los bienes que tenga de su pertenencia o de terceros, suscribir conocimientos, guías, despachos y cartas de porte, formular facturas, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar en descubierto, emitir, suscribir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros efectos de comercio, expedir cartas de crédito, celebrar todo contrato de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, acordar garantías o fianzas requeridas para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores transigir cuestiones judiciales y extrajudiciales, promover toda clase de acciones judiciales, civiles, comerciales o criminales, formar y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; d) Solicitar, adquirir a cualquier título y explotar y transferir marcas de comercio o de fábrica y patentes de invención, e) Conferir poderes, incluso con la facultad de querellar, y revocarlos, cuantas veces creyere conveniente; f) Dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie; g) Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, aceptar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y contratos privados que fueren necesarios; h) Nombrar, si lo cree conveniente, gerentes, factores, agentes, apoderados y demás empleados, determinando sus funciones, fijándoles su remuneración, gratificación y habilitaciones, pudiendo suspenderlos o destituirlos en cualquier momento; i) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, fijando el orden del día; j) Presentar anualmente a la Asamblea General el informe sobre la marcha de la Sociedad, el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de la misma al 31 de diciembre de cada año, proponiendo la distribución de utilidades y la creación de reservas, que considere convenientes; k) Autorizar al presidente, vicepresidente primero y segundo, a uno o más de los otros directores, el desempeño de puestos estables en la administración, como así también el de gerente general o de director delegado, que serán ejercidos de acuerdo con las instrucciones del Directorio y sin perjuicio de los deberes y atribuciones como director. — Estos servicios podrán remunerarse con sueldos fijos que se imputarán a gastos generales, independientemente de lo que a los mismos directores corresponde en virtud de lo que establecen estos Estatutos, los que serán fijados por la Asamblea; l) Cualquier acto, contrato, documentos o convenio por instrumento público o privado, así como los cheques, giros, paga-

rés, letras de cambio y demás documentos comerciales y bancarios, que obliguen directa o indirectamente a la sociedad, deberán ser suscriptos por el presidente o también por los dos vicepresidentes en forma conjunta. Asimismo y previa autorización del Directorio, la firma social podrá ser ejercida por: 1º: Uno de los vicepresidentes con uno de los directores titulares; 2º: Uno de los vicepresidentes con un apoderado con facultades suficientes al efecto; 3º: Dos de los directores titulares; 4º: Un director titular con un apoderado con facultades suficientes para el acto; 5º: Uno o más apoderados con facultades suficientes para el acto y conforme a la forma de actuar que resulte del respectivo mandato. — No siendo la enumeración que precede taxativa sino simplemente enunciativa, el Directorio podrá realizar todo acto lícito de administración y resolver todos los casos no previstos expresamente en este Estatuto, que no estén en pugna con los objetos sociales y no sean atribuciones privativas de las Asambleas. — Artículo decimocuarto: La fiscalización de la Sociedad la ejercerá un organismo que será una Comisión Fiscalizadora o un Consejo de Vigilancia de acuerdo a lo que determine la Asamblea de accionistas. — Artículo decimoquinto: Si la fiscalización estuviera a cargo de una Comisión Fiscalizadora, ésta se integrará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 284, 285 y concordantes de la Ley Nº 19.550, por tres síndicos titulares como mínimo y siete como máximo e igual número de suplentes, que, designados por la Asamblea de accionistas actuarán en forma colegiada. Esta comisión se regirá por el siguiente reglamento: a) Los síndicos titulares y suplentes serán designados por el término de un año. Permanecerán en sus cargos hasta ser rempiazados y podrán ser reelegidos. — La designación sólo podrá ser revocada por la asamblea de accionistas. En caso de muerte, renuncia aceptada, licencia, enfermedad, revocación en el cargo, inhabilidad o remoción por las causales establecidas en el art. 264 de la Ley 19.550, falta o vacancia temporal o definitiva de un síndico titular, será reemplazado temporaria o definitivamente por el síndico suplente que corresponda, y a falta de suplentes el directorio convocará de inmediato a una asamblea general, a fin de hacer las designaciones necesarias, hasta completar el período; c) en su primera sesión, que deberá llevarse a cabo dentro de las 24 horas de realizada su designación, la comisión fiscalizadora formalizará su constitución. Se reunirá por lo menos cada 3 meses y en forma extraordinaria a requerimiento de cualquiera de sus miembros, o por pedido expreso del directorio. Sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. De las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. Sus atribuciones y deberes serán los establecidos en la Ley 19.550 y en el presente estatuto. — Artículo Decimosexto: Si la fiscalización estuviera a cargo de un consejo de vigilancia, éste se integrará con tres a siete accionistas elegidos por la asamblea y por el término de uno a tres años, siendo sus miembros reelegibles y libremente revocables. La asamblea nombrará, además, por el mismo término que los titulares, igual número de suplentes. El consejo de vigilancia funcionará con las atribuciones del artículo 281 de la Ley nº 19.550, y se regirá por el siguiente reglamento: 1º) En su primera reunión designará de entre sus miembros un presidente que tendrá a su cargo la representación del consejo. 2º) Sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes. 3º) No tendrá facultad de elegir los integrantes del directorio. 4º) Se reunirá todas las veces que lo juzgue necesario, sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del artículo 281 de la Ley 19.550. 5º) En caso de ausencia de sus titulares, ya sea por renuncia o cualquier impedimento, éstos serán reemplazados por el suplente en la oportunidad y forma que corresponda. 6º) Si la ausencia o impedimento del titular fuere temporaria, el consejo podrá disponer la incorporación del suplente hasta que reasuma su titular. — Artículo Decimoséptimo: Las asambleas tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234 y 235 de la Ley nº 19.550. Deben reunirse en la sede de la sociedad o en lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social. Sus resoluciones conformes con la ley y el estatuto, son obligatorios para todos los accionistas salvo lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley nº 19.550 y deben ser cumplidas por el directorio. Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o el organismo de fiscalización en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de estos organismos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último supuesto, la petición indicará los temas a tratar y el directorio o el organismo de fiscalización convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. Si el directorio o el organismo de fiscalización omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. — Artículo Decimoctavo: Corresponde a la asamblea ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: 1º: Balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe del organismo de fiscalización y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y el estatuto o que sometan a su decisión el directorio o el organismo de fiscalización. — 2º: Designación y remoción de directores y miembros del organismo de fiscalización y fijación de su retribución. — 3º: Responsabilidades de los directores y miembros del organismo de fiscalización. — 4º Aumento del capital hasta el quíntuplo conforme al artículo 188 de la Ley nº 19.550. Para considerar los puntos 1º y 2º será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Artículo Decimonoveno: Corresponden a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria, la modificación del estatuto y en especial: 1º: Aumento de capital, salvo el supuesto del artículo 188 de la Ley nº 19.550. — 2º: Reducción y reintegro del capital. — 3º: Rescate, reembolso y amortización de acciones. — 4º: Fusión, transformación y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; escisión, consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deben ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo. — 5º: Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones conforme al artículo 197 de la Ley 19.550. — 6º: Emisión de debentures y su conversión en acciones. — Artículo Vigésimo: Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales. Además, en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo Vigesimoprimero: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el cuarenta por ciento de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo cuando la sociedad sea la incorporante, en cuyo caso se regirá por las normas sobre aumento de capital. En toda clase de asamblea, para el cómputo de los votos, se estará a lo establecido en el art. 6º de este estatuto, en cuanto a derecho a voto. — Artículo Vigesimosegundo: Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esta clase, que se prestará en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria. — Artículo Vigesimotercero Los accionistas para asistir a las asambleas deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes. Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán el libro de asistencia, en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y el número de votos que les corresponda. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas. No pueden ser mandatarios, los directores, los síndicos, los integrantes del consejo de vigilancia, los gerentes y demás empleados de la sociedad. Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante y en su defecto, por la persona que designe la asamblea, salvo en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 242 de la Ley nº 19.550. La asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes. Sólo podrán participar en la segunda reunión los accionistas que cumplieron con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley Nº 19.550. Se confeccionará acta de cada reunión. El acta debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados con expresión completa de las decisiones. El acta será firmada por quien presida la asamblea y por dos accionistas designados obligatoriamente por la misma al iniciar la sesión, sin necesidad de incluir este requisito como punto del orden del día. — Artículo Vigesimocuarto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea extraordinaria, mediante reforma del estatuto, puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribirse la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad de contralor. — Artículo Vigesimoquinto: Las ganancias liquidas y realizadas que resulten, se destinarán a: a) al fondo de reserva legal el 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto; b) honorarios del directorio y organismo de fiscalización en las sumas que la asamblea por sí o a propuesta del directorio fije: c) dividendos acumulativos impagos de acciones preferidas; d) dividendos básicos de acciones preferidas, correspondientes al ejercicio; e) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio y del consejo de vigilancia, en su caso, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del máximo que fijen las disposiciones legales vigentes a la fecha de aprobación por la respectiva asamblea. — Artículo Vigesimosexto: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del ejercicio en que son sancionados. Si fueran dividendos en efectivo se pondrán a disposición de los accionistas dentro de los sesenta días de aprobados por la asamblea. — Artículo Vigesimoséptimo: El directorio está facultado para disponer el pago de dividendos provisionales antes del cierre del ejercicio, ajustando su comprobación y demás formalidades al artículo 224 de la Ley nº 19.550. — Artículo Vigesimoctavo: Los dividendos no cobrados en el término de tres años contados desde la fecha a partir de la cual fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la sociedad y se destinarán a incrementar el fondo de reserva legal. — Artículo Vigesimonoveno: La sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley nº 19.550. La liquidación será practicada por el directorio, salvo que la asamblea disponga la designación de otros liquidadores. — La liquidación se efectuará bajo la fiscalización de la Comisión fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia en su caso. — Durante el período de liquidación, el directorio o los liquidadores tendrán todas las facultades que les acuerda el Art. 13 del Estatuto. — La asamblea regularmente convocada y constituida, conserva durante la liquidación y para ese objeto las mismas atribuciones que tenía durante la existencia de la Sociedad, principalmente la facultad de examinar, aprobar o desaprobar las cuentas de los liquidadores, la elección anual del directorio liquidador o liquidadores y del organismo de fiscalización, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final. — Una vez cubierto el pasivo de la Sociedad y pagados los gastos de liquidación, se aplicará el remanente en el siguiente orden y preferencia: a) Reembolso de las acciones preferidas hasta su valor integrado. — b) Reembolso de las acciones ordinarias de las clases A y B en igualdad de condiciones hasta su valor integrado. — c) Pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, de acuerdo con las condiciones de emisión. — d) El remanente se distribuirá entre las aciones ordinarias de las clases A y B en igualdad de condiciones a prorrata del valor integrado. — Si en alguno de los casos enumerados, no se alcanzase a cubrir totalmente el monto requerido, se liquidará el remanente en proporción al capital que corresponda. —Artículo Trigésimo: Todo caso no previsto en este Estatuto, será resuelto con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones. — 2º) Autorizar al señor Presidente don Giordano Bruno Padoani, al señor Vicepresidente primero, don Pedro Félix Samar, al señor Vicepresidente segundo, don Constancio Emilio Mayoral, y al señor Director titular Ing. Norberto Zocco, para que cualquiera de ellos indistintamente efectúen todas las tramitaciones necesarias ante las autoridades correspondientes a fin de obtener, por las mismas la aprobación de las reformas introducidas en el Estatuto de la Sociedad por esta Asamblea, quedando facultados los autorizados para aceptar o rechazar cualquier modificación que sugieran o exijan las referidas autoridades. — Punto Tercero: Por 8.246.603 votos a favor y con la abstención de 1.566 votos del accionista Ing. Armando Rey, se resuelve: 1º) Designar como organismo de fiscalización una sindicatura, en sustitución del Consejo de Vigilancia designado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de abril de 1973 al tratar el punto 7º del correspondiente Orden del Día. — Esta sindicatura deberá ser colegiada en razón de que la Sociedad está comprendida en el artículo 299 de la Ley Nº 19.550, actuará bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y de conformidad a las normas establecidas en el Artículo 15 del Estatuto de la Sociedad reformado por esta Asamblea. — 2º) Fijar en tres el número de Síndicos titulares y en tres el número de Síndicos suplentes, todos por el término de un año. — 3º) Dicha Comisión Fiscalizadora estará integrada en la siguiente forma: Síndicos titulares, los señores doctor Aníbal Ernesto Marquestó, Contador Público Nacional Rogelio de Armas de Armas y Contador Público Nacional Jorge Ramón Harfuch. — Síndicos suplentes, los señores doctor Maximiliano Serravalle, doctor Vicente Ramón Ortiz y Contador Público Nacional Domingo T. Colombo. — Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta el acto siendo las 18 horas. — Ellneas: anticresis. — Vale. — Firmado: Giordano Bruno Padoani — Enrique Amadeo Ferrea — Aníbal Ernesto Marquestó — Alberto Raúl Balangero — Maximiliano Serravalle — Ernesto Eligio Martínez — Víctor Macrae Moir (Inspector de Personas Jurídicas). — Cuareta S. A. Vecán Industrial, Comercial y Forestal — Giordano Bruno Padoani — Giordano Bruno Padoani, Presidente. — Asamblea General Extraordinaria del 5 de junio 1973. — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones o Certificados — Clase A — (5 votos) — Clase B — (1 voto) — Total — Capital $. — Cantidad de Votos — Décimo (art. 350 C.C.) — (Dos décimos de los presentes). — Firmas. — José Luis Quinos — Por sí — 252911 — 1.264.555 — 252.911. — José Luis Quinos — José Luis Quinos — Por sí — 4150 — 404.723 — 425.673 — 408.913. — José Luis Quinos — José Luis Quinos — Por sí — 336.347 — 336.347 — 336.347. — José Luis Quinos — Alfredo Pablo Escot — Por sí — 44.059 — 220.295 — 44.059 — A. Escot — Alfredo Fabio Escot — Por sí — 660.771 — 660.771 — 660.771. — A. Escot — Anita S.A.C.I.F.F.A.G. — Alberto Berbari 1845 — 14.017 — 22.242 — 15 862. — A. Berbari — Juan Domingo — Por sí — 92.231 — 563.215 — 1.027.370 — 658.446. — J. Domingo — Juan Domingo — Por sí — 20 270 — 20.270 — 20.270. — J. Domingo — Maximiliano Serravalle — Por sí — 25.756 — 148.325 — 277.105 — 174.081 — Max. Serravalle — Maximiliano Serravalle — Por sí — 77.034 — 405.172 — 790.242 — 482.206. — Max. Serravalle — Maximiliano Serravalle — Por sí — 261.745 — 261.745 — 261.745. — Max. Serravalle — Carlos Alfredo Ventura — 100 — 100 — 100. — no concurrió. — Raúl Bartolo Marco Boero — Por sí — 20 270 — 20.270 — 20.270. — Raúl Marco — Alberto Fidel Domingo Pozzi — Por sí — 776 — 2.280 — 6160 — 3056. — Pozzi — Enrique Amadeo Ferrea — Por sí — 100 — 500 — 100. — E. A. Ferrea — Pedro Félix Samar — Por sí — 100 — 500 — 100. — Samar — Norberto Zocco — Por sí — 510 — 510 — 510. — Norberto Zocco — Víctor José Chiozza — Por sí — 100 — 100 — 100. — V. J. Chiozza — Hugo Luján Chiozza — Por sí — 100 — 100 — 100. — H. L. Chiozza — Sara Frydheim — Por sí — 100 — 100 — 100. — Sara Frydheim — Constancio Emilio Mayoral — Por sí — 100 — 100 — 100. — Emilio Mayoral — Carlos María Caviglia — Por sí — 100 — 100 — 100 Carlos M. Caviglia — Carlos Alberto Croce — Por sí — 100 — 100 — 100. — C. A. Croce — Amadeo Ruggiero — Por sí — 5853 — 5853 — 5853. — A Ruggiero —

Luis Eduardo Fiorani — Por sí — 5989 — 5989 — 5989. —Fiorani — José Bernardo Echaburú — Por si — 20.370 — 20.370 — 20.370. — José Echaburu. — Eduardo Raúl Boló Bolaño — Por si — 481 — 3679. — 6084 — 4160. — E. Boló Bolaño — Eduardo Raúl Boló Bolaño — Por sí — 3975 — 3975. — 3975 — E. Boló Bolaño — Oscar San Nicolás — Por si — 3685 — 3685 — 3685.. Oscar San Nicolás — Lucio Medeot — Por si — 10.825 — 10.825 — 10.825. — Lucio Medeot — Jose Padoani — Por si — 500 — 8447 — 10.947 — 8.947. — J. Padoani — Giordano Bruno Padoani — Por sí — 250.000 — 250.000 — 250.000. — Giordano Bruno Padoani — Ernesto Eligio Martinez — Por sí — 713.817 — 713.817 — 713.817. — E. E. Martinez — Ernesto Eligio Martínez — Por si — 400.111 — 400.111 — 400.111 — E. E. Martinez — Ernesto Eligio Martinez — Por si — 3408 — 37.033 — 54.073 — 40.441. — E. E. Martinez — Ernesto Eligio Martinez — Por sí — 38.550 — 38.550 — 38.550. — E. E. Martínez — Ernesto Eligio Martinez — Por sí — 18.550 — 329.450 — 422.200 — 348.000. — E. E. Martínez — Carlos Quiroga — Iris M. P. de Mayoral — 293 — 5412 — 6877 — 5.705. — Iris M. Padoani de Mayoral — Héctor Romualdo Fajin — Por si — 990 — 990 — 990. — Héctor Fajin — César Aurelio Sarmiento — Por si — 81 — 1969 — 2374 — 2050. — C. Sarmiento — Ernesto R. Alloro — Por si — 3991 — 3991 — 3991. — E. R. Alloro — Osmar D'Alessandro — 820 — 820 — 820 — no concurrió. — Vladimiro M. M. Cingolani — Por si — 811 — 811 — 811. — Cingolani — Juan Carlos Laño — 140 — 140 — 140 — no concurrió. — Félix Vallejos — 50 — 50 — 50. — no concurrió. — Osvaldo Norberto Penas — Iris M. P. de Mayoral — 3. — 16.550 — 16.565 — 16.553. — Iris M. Padoani de Mayoral — Armando Rey — Por si — 307 — 31 — 1566 — 338. — A. Rey — Rodolfo Zacarias — Renati — Por si — 181.919 — 909.595 — 181.919. — R. Renati — Alberto Raúl Balangero — Por si — 500 — 500 — 500. — A. Balangero — Eugenio Gomiseck — Por si — 5853 — 5853 — 5853. — E. Gomiseck — Rosa Carlota Chiozza — Por sí — 53 — 16.046 — 16.313 — 16.101. — Rosa C. Chiozza — 704.597 — 4.726.294 — 6.249.279 5.430.891. — Siendo las 17 horas del día 30 de mayo de 1973, se procede a la clausura del presente Registro con cinco millones cuatrocientos treinta mil ochocientos noventa y uno (5.430.891) acciones anotadas. — A. E. Marquestó — Giordano Bruno Padoani. — Totales 704.597 — 4.726.294 — 8.249.279 — 5.430.891. — Ausentes 1.110 — 1.110 — 1.110. — Presentes 704.597 — 4.725.184 — 8.248.169 — 5.429.781. — Siendo las 16.20 horas del día 5 de junio de 1973, se declara legalmente constituida la Asamblea con la asistencia de treinta y seis (36) señores accionistas (treinta y tres por sí y tres por mandatario), que representan en conjunto cinco millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos ochenta y una (5.429.781) acciones con derecho a ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y nueve (8.248.169) votos. E. E. Martinez — Ma. Serravalle — E. A. Ferrea — A. E. Marquestó — Víctor Macrae Moir, Inspector — I.G.P.J. — Giordano — Bruno Padoani. — Cuareta S. A. Volcán Industrial, Comercial y Forestal — Giordano Bruno Padoani — Giordano Bruno Padoani — Presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 ago. 1974. — Visto: el expediente N. 4695|145239, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 905 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 824 vta. a 837 vta. con las modificaciones de fs. 876 a 879 vta., 892 a 895 vta. y 902 y vta., la reforma introducida en el contrato social de Cuareta Sociedad Anónima Volcán Industrail, Comercial y Forestal, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 5 de junio de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La Sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 873 y por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 782|820, 880|883 y 896|899. — Resolución I.G.P.J. Nº 2611. — Alberto G. Pico — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes prosiguen diciendo: Que dejan en esta forma elevadas a escritura pública las reformas de referencia, solicitando del Autorizante que de la presente les expida cuantos testimonios fueren necesarios a los fines legales consiguientes. — El Escribano Autorizante hace constar: Que el Impuesto fiscal al capital social, hasta la suma de pesos Ley 18.188, diez millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho del mismo, fue abonado en la escritura número 280, otorgada ante mí, con fecha 28 de mayo de 1973, al folio 578, de este Registro y posteriormente se abonó el impuesto de sellos hasta la suma de pesos Ley 18.188, doce millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres del capital social, según escritura número 362, otorgada también ante mí al folio 786, de este Registro. — Que los comparecientes me exhiben en este acto, la Cédula Fiscal correspondiente a la Sociedad, que representan inscripta en el Impuesto a las Ganancias bajo el número 230.2.2 — 018 — 2, cuya Cédula Fiscal vence el día 30 de junio de 1975. — Previa lectura y ratificación de los comparecientes, quienes asimismo manifiestan que renuncian al derecho que les asiste de otorgar esta escritura en presencia de testigos, firman por ante mí, doy fe. — Raspado: eligió — inciso — reemplazados — 790 — 342 — 261745 — 5853 — 3679 — Fajin — Fajin — Laño — 4.726.294 — 4.725.184. — Vale. — Entrelíneas: Artículo Vigesimosexto. Vale. Giordano Bruno Padoani. Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Es copia auténtica y primer testimonio de su matriz que pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número trescientos tres de la Capital Federal, y que para la Sociedad, expido, rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — José Luis Quinos.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.320 e.19|5 Nº 22.082 v.19|5|75

Español Calcomanías

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. ESCRITURA Nº ochenta y nueve. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Francisco Español, argentino, industrial, viudo de sus primeras nupcias con doña María del Carmen Godoy Courole, de setenta y cinco años de edad, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatrocientos mil ciento dos, vecino de la Capital Federal, domiciliado en la calle Doblas catorce, séptimo piso; don Antonio Arturo Español, argentino, industrial, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Gladys Beatriz Arce, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento seis mil ochocientos treinta y siete, vecino de Olivos, de esta provincia, domiciliado en la calle España número dos mil trescientos sesenta y tres; doña Erlinda Antonia Dionisia Español de Cuzzani, argentina, industrial, casada en primeras nupcias con don Agustín Antonio Cuzzani, de cuarenta y un años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón seiscientos cuarenta y tres mil novecientos tres, vecina de la Capital Federal, domiciliada en la calle Uruguay cuatrocientos doce, cuarto piso, y doña Gladys Beatriz Arce de Español, argentina, comerciante, de treinta y seis años de edad, casada en primeras nupcias con don Antonio Arturo Español, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones ochocientos veintisiete mil ciento noventa y cinco, vecina de Olivos, de esta provincia, domiciliada en la calle España número dos mil trescientos sesenta y tres. Los comparecientes se hallan de tránsito aquí, son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos componentes de "ESPAÑOL CALCOMANIAS S. A.", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle San José número mil doscientos treinta y cinco; lo que justifican con el estatuto social que fuera otorgado por ante mí el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres, al folio quinientos setenta y ocho de este registro a mi cargo y que se encuentra pendiente de inscripción en el registro respectivo. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que dada la vigencia de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, vienen por la presente a modificar el artículo quinto del citado estatuto social y el punto III donde se suscriben las acciones que quedan redactados así: "Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — "III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Francisco Español. Acciones suscripción: cuarenta y ocho. Clase de acción: ordinarias, nominativas no endosables de cinco votos. Monto de integración: Doce mil pesos. — Naturaleza del aporte: efectivo. — Modalidad: dos años. — Nombre: Antonio Arturo Español. — Acciones suscripción: cuarenta y ocho. — Clase de acción: ordinarias, nominativas, no endosables de cinco votos. — Monto de integración: doce mil pesos. — Naturaleza del aporte: efectivo. — Modalidad: dos años. — Nombre: Erlinda Antonia Dionisia Español de Cuzzani. — Acciones suscripción: dos. — Clase de acción: ordinarias, nominativas, no endosables de cinco votos. — Monto de integración. quinientos pesos. — Naturaleza del aporte: efectivo. — Modalidad: dos años. — Nombre: Gladys Beatriz Arce de Español. — Acciones suscripción: dos. — Clase de acciones: ordinarias, nominativas, no endosables de cinco votos. — Monto de integración: quinientos pesos. — Naturaleza del aporte: efectivo. — Modalidad: dos años." — En este estado las partes declaran asimismo que las restantes cláusulas y condiciones estipuladas en el estatuto continúan vigentes y sin modificación. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — Raspado: Español, cuatrocientos mil ciento dos, Cuzzani, Cuzzani, Español, Calcomanías S.A., Antonia Dionisia, nombre, nominativas. Vale. F. Español, A. A. Español, G. de Español, E. A. D. de Cuzzani. — Hay un sello. Ante mí: Roberto A. Sambrizzi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el folio 315 del registro nº 78 de Avellaneda, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en 4 fojas de fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto A. Sambrizzi, Roberto A. Sambrizzi, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 680.707 que se agrega. — La Plata, 5 nov. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Roberto A. Sambrizzi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal nº. — Antecede. La Plata, 5 noviembre 1974 de. — Lleva el timbre fiscal nº. No vale. — Rosa Sali. — Rosa Sali, escribano. — Delegación La Plata. — Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — Intervino. Rúbrica ilegible. — Es conforme con su original, doy fe. — Sobrerraspado: Buenos, ochocientos, artículo, A. A. G. de, del Registro 78 de Avellaneda. Vale.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 693.— e. 19|5 Nº 21.723 v. 19|5|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Tervic

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS pasadas ante el escribano de esta Capital, don Ricardo R. Lara, con fechas 11 de julio y 2 de octubre ambas del año 1974, a los folios 321 y 1.058 del Registro 115 a su cargo, "TERVIC", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, constituida el 3 de setiembre de 1969 ante el citado escribano, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 18 del mismo mes y año bajo el número 1759, folio 341, del Libro 249 de Contratos Públicos, ha procedido a su Disolución y Liquidación al día 31 de diciembre de 1973.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 e. 19|5 Nº 21.891 v. 19|5|75

Santa Angela

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de setiembre de mil novecientos setenta y tres reunidos los señores doña Angela Reussi y Calliari, soltera, comerciante, argentina, de sesenta y nueve años de edad con cédula de identidad número un millón trescientos diecinueve mil seiscientos diez expedida por la Policía Federal domiciliada en la calle Venezuela numero mil quinientos ochenta de esta ciudad y don Carlos Reussi y Braga, casado, médico, argentino de treinta y dos años de edad, con cédula de identidad número tres millones quinientos cincuenta y un mil quinientos sesenta expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Venezuela mil quinientos ochenta de esta ciudad, en sus caracteres de socios comanditados de "Santa Angela Sociedad en Comandita por Acciones", y don Carlos Reussi y Calliari, casado, médico, argentino, de sesenta y tres años de edad, con cédula de identidad número cuatrocientos noventa y un mil doscientos sesenta y nueve expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Venezuela número mil quinientos ochenta de esta ciudad, en su calidad de socio comanditario de la misma, todas son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven adecuar el contrato social al régimen de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En consecuencia, el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "SANTA ANGELA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal con sede social en la calle Venezuela número mil quinientos ochenta. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa años a contar del día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: a) Dedicarse a la construcción de obras en general y a la producción y transformación de los elementos y materiales de todo tipo utilizados en la construcción. — b) La explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, cabañas, tambos, granjas, colonización, comerciando con sus frutos y productos y la adminstración por cuenta propia o de terceros de bienes y establecimientos rurales, agrícolas y ganaderos, y la realiación de negocios, comisiones y consignaciones de frutos y haciendas en general. — c) Efectuar inversiones en bienes inmuebles urbanos y rurales y en acciones, títulos bonos, letras, debentures y cualquier otra clase de valores mobiliarios o títulos de crédito, emitidos por entidades públicas o privadas. — Quedan expresamente excluidas de su objeto las operaciones comprendidas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público en general. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos que corresponden: cuatro mil setecientos sesenta y seis pesos al capital comanditario, dividido en cuatro mil setecientos sesenta y seis acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un peso por cada acción; y cien pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado en bienes y el capital comanditado en dinero en efectivo por partes iguales, o sea cincuenta pesos por cada uno de los socios colectivos doña Angela Reussi y Calliari y don Carlos Reussi y Braga. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de veinticuatro mil trescientos treinta pesos según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios soladarios en carácter de gerentes, quienes actúan

en forma indistinta cualquiera de ellos con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata en primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser remplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo. El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte a dividendo, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los señores doctor Guillermo González y Escribano Roberto M. Schillaci para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. —Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad y como acostumbran por ante mí, doy fe. — Angela Reussi, Carlos Reussi, Carlos Reussi. — Está mi sello. — Ante mí: Roberto M. Schillaci. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil veintiocho del Registro Notarial número quinientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente de la serie A cero catorce millones novecientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y cinco al cero catorce millones novecientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto Schillaci (Escribano).

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050 e.19|5 Nº 21.645 v.19|5|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Estancia Los Manantiales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez doctor Eduardo R. Stourder, a cargo interinamente del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, hace saber por un día:

EN AUTOS "ESTANCIAS LOS MANANTIALES, S.R.L.", sobre declaratoria de herederos", la declaratoria de herederos dictada en la sucesión de don Alberto Horacio Boilini, la que en su parte dispositiva dice así: "Buenos Aires, 14 de diciembre de 1971. — Autos y Vistos: y Considerando: declaro en cuanto hubiere lugar por derecho, que por fallecimiento de don Alberto Horacio Boilini, le heredan sus hijos; María Cecilia, Enrique Horacio y María Paula Boilini y Paladino y su esposa doña María Amalia Paladino de Boilini, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda a esta última, en su carácter de cónyuge supérstite, en lo que respecta a los bienes gananciales. — Cese la intervención del señor Agente Fiscal. Belisario Montero Juez Nacional en lo Civil"

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e.19|5-Nº 21.667 v.19|5|75

La Jana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 20 de noviembre último, pasada ante el escribano de esta ciudad don Carlos Alberto Maino, al folio 1334 del Registro 382 a su cargo, los señores Francisco Ramón Cruces y Rodolfo Battistessa, vendieron, cedieron y transfirieron a favor de los señores Norberto Eduardo Cruces y Osvaldo Alberto Cruces, quienes las adquirieron por partes iguales, las 600 cuotas de capital de un valor de cien pesos cada una, que tenían y les correspondían en la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "LA JANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya cesión se realizó por la suma de 60.000. — Sobre testado: 60.000. — Vale.

Buenos Aires, febrero 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.19|5-Nº 21.677 v.19|5|75

Aritex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre del año 1974, los cónyuges en primeras nupcias don Raúl David Kerszberg, (argentino, nacido en Capital Federal el 8 de noviembre de 1935, industrial, domiciliado en calle La Pampa 1902, piso 9º de esta ciudad, con Cédula de Identidad número 3.647.492 de Policía Federal), y doña Silvia Finaret de Kerszberg, (argentina, nacida en Capital Federal el 17 de agosto de 1940, comerciante, igual domicilio, titular de la Cédula de Identidad número 4.602.989 de Policía Federal), convienen por el presente constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo al Decreto-Ley 19.550|72, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los firmantes a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio la sociedad que girará bajo la denominación de "ARITEX S. R. L.", la que tendrá su domicilio comercial y asiento principal de sus negocios en la calle Amenábar Nº 384, planta baja de esta ciudad, con facultad de ser trasladado a cualquier otro punto de la misma, pudiéndose asimismo establecer agencias, sucursales, depósitos o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto específico la elaboración y comercialización de prendas de vestir para bebés, niños, jóvenes y adultos de ambos sexos. — Tercera: La Sociedad se constituye por un plazo de treinta (30) años a partir de cumplida la condición indicada en la cláusula primera. Cuarta: El capital social se fija en la sums de trescientos mil pesos ($ 300.000) aportado íntegramente por ambos contratantes en especie y en partes iguales, conforme al inventario y valuación efectuados el día 30 de agosto próximo pasado y que por el presente ratifican. — Dicho capital se divide en tres mil cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, de las cuales corresponden un mil quinientas cuotas (1.500) a cada uno de los socios contratantes. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Sr. Raúl David Kerszberg y Sra. Silvia Finaret de Kerszberg con el cargo de gerente. — El uso de la firma social a efectos de cualquier clase de operación que se realice para la Sociedad o para representarla legalmente, estará a cargo de uno (1) solo de los socios gerentes en forma indistinta, con el aditamento: "Aritex S. R. L.". — Sexta: La Sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá por cuenta propia o de terceros y por medio de cualquiera de los socios gerentes en forma individual, o por mandatarios en su caso, adquirir toda clase de mercaderías, accesorios, muebles y útiles y maquinarias simples o complejas necesarias para el cumplimiento de su objeto específico, y en general toda clase de bienes muebles registrables o no, así como la compra o locación de locales apropiados para la guarda, conservación o depósito de mercaderías elaboradas o a elaborar, como también toda clase de bienes inmuebles destinados a este propósito, o créditos, o títulos y valores, o para recibirlos en pago, en garantía o hipoteca; ceder, permutar vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos objetos que elabora en esta ciudad, interior de la República y en el extranjero, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares o de instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas, creadas o a crearse, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés, avales como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los Bancos oficiales, privados o mixtos creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la Sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales con facultad de comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de documentos públicos y privados necesarios a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces Cámaras y tribunales superiores e inferiores donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier acto o transacción lícita conducente al cumplimiento del objeto específico de la Sociedad indicado en la Cláusula Segunda. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas físicas o jurídicas. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el día treinta (30) de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y la marcha de los negocios sociales. — Las ganancias líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la Sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al veinte por ciento (20 o|o) del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, es decir el cincuenta por ciento (50 o|o) para el señor Raúl David Kerszberg y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante para la señora Silvia Finaret de Kerszberg. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por ambos socios en proporción igual a la de las ganancias. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa (90) días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, distribución de ganancias o pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc. y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de ambos socios, la Sociedad en principio se disolverá, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. — Durante este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. — Sin perjuicio de lo establecido, el socio único podrá optar, dentro del término indicado, entre incorporar como nuevos socios, los hijos del matrimonio, o bien, reconociéndoles los derechos que a éstos les concede el artículo 3.565 del Código Civil, liquidarles el activo correspondiente para lo cual se practicará un balance a la fecha del fallecimiento del socio y la suma resultante se les abonará en seis (seis) cuotas semestrales iguales con más el interés bancario vigente en ese momento. — Undécima: La Sociedad sin perjuicio de otras causas legales se disolverá: a) Al vencimiento del plazo señalado en la cláusula Tercera (3ª), si por un nuevo plazo que se determinará en su oportunidad, debiendo asentarse en el libro de actas y publicarse; b) Por acuerdo de los socios antes de dicho vencimiento; c) Por pérdida del capital social o su aumento. — La liquidación se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en la Sección XIII del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Duodécima: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y concordantes del Código de Comercio. — Según las doce (12) cláusulas precedentes se da por formalizada la celebración del contrato de constitución de la razón social "Aritex S. R. L." obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando los socios en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Raúl David Kerszberg — Silvia Finaret de Kerszberg. — Inventario Telas: 145 m. poplín: $ 5.006 — 1.186,80 m. telas de algodón: $ 36.294,30. — 351,90 m. tejido mezcla fibra sintética estampada: $ 12.374,10. — 21 m. entre-

tela: $ 209,90. — 160 m. entretela blanca: $ 2.720. — 693,80 m. algodones estampados: $ 40.433,26. — 124 m. cuerina didí: $ 6.634. — 422,60 m. algodón estampado: $ 3.053,29. — 509, 60 metros algodón estampado: $ 5.569,93. — 594,60 metros algodón estampado: $ 5.841,94. — 388,80 m. algodón estampado: pesos 4.249,58. — 642,20 m. algodón estampado: $ 7.019,25. — 390,80 m. algodón estampado: $ 8.542,89. — 212,10 m. algodón estampado: $ 4.167,77. — 374,40 m. algodón estampado: $ 5.410,08. — 1.728 metros espuma: $ 9.728,64. — 392,80 metros algodón estampado: $ 10.575,57. — 543,50 m. cuerina: $ 26.088. — 409,70 m. algodón estampado: $ 6.452,99. — 490,70 metros algodón estampado: $ 10.726,71. — 197,90 m cuerina: $ 9.499,20. — Total telas: $ 229.597,40. — Inventario Accesorios. — 1619 cierres: $ 2.345,59. — 52 gruesas botones: $ 794,50. — 100 perchas: $ 52. — 10 piezas cintas bies: $ 139. — 2 piezas zig zag: $ 15,80. — 55 gruesas botones y 2 gruesas hormillas y 1 caja de tiza: $ 421. — 300 cierres: $ 450. — 10 piezas con 90 m. broderie: $ 220. — 171 m. festón: pesos 906,30. — 20 piezas trencilla: $ 600. — 23 piezas trencilla: $ 563,50. — 9 metros trencilla: $ 176,40. — 113,60 m. feston: $ 352,16. — 74 m. feston: $ 459,40. — 15,24 m. cierre: $ 140,20. — 1 pieza elástico: $ 91,30. — 12 m. cinta biess y trencilla: $ 170,70. — 21,20 m. feston: $ 190,07. — 2 cajas alfileres y 2 cajas hilo coser: $ 31,70. — 111 piezas zig zag, trencillas, bies: $ 1.591,50. — 450 metros elástico: $ 193,50. — 9 piezas broderie: $ 670. — 4 cajas alfileres, agujas y ganchos: $ 43. — 17 piezas bies: $ 314,50. — 75 cierres: $ 115,20. — 1 gruesa botones y 2,50 metros puntilla: $ 37,10. — Total accesorios: $ 11.093,42. — Inventario, Muebles y Utiles: 2 escritorios. 3 sillas tapizadas y un papelero: $ 3.100. — 2 tijeras: $ 670. — 1 mesa teléfono: $ 150,70. — 1 metro: $ 33. — 4 tablones de madera: $ 400. — 1 soporte de madera: $ 50. — 20 moldes: $ 3.985 — 1 heladera eléctrica Domecq $ 5.380 — 1 cafetera Atma y dos estufas Shirley $ 807 — Ceniceros, tazas, vasos y posillos $ 344,13 — 1 máquina de escribir Olivetti mod. L 83|33EE número 0531523 $ 4.630 — 1 máquina de calcular Olivetti mod. M 20 Nº A 6 154471 pesos 4.130 — 1 máquina de coser Singer eléctrica industrial mod. 20 U: $ 6.900 — 2 mesas de trabajo en madera con caballetes y 4 sillas $ 2.290 — 1 máquina de cortar eléctrica Eastman Ultronic mod. 625 con sus accesorios $ 13.500 — Estanterías metálicas $ 12.949,35 — Total muebles y útiles $ 59.309,18 — Resumen inventario — Telas $ 229.597,40 Accesorios $ 11.093,42 — Muebles y útiles $ 59 309,18 — Total inventario $ 300.000. — El presente inventario se ha confeccionado sobre la base de comprobantes de compra suministrados por la sociedad. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Raúl David Kerszberg — Silvia Finaret de Kerszberg — Dr. Salomón S. Wilhelm, Contador Público Nacional. C. P. C. E. C. F. Tomo XXXI — Folio 15. — Se ajusta el inventario de acuerdo a lo establecido por el art. 39 del Decreto Ley 19.550|72. — Una heladera eléctrica Domecq mod. 1514 Nº gabinete 654141, motor 303437 $ 5.380 — Una máquina de coser Singer eléctrica industrial mod. 20 U 3 TC 693535 con un motor 599 1|4 HP Nº 267162 con mesa Nº 600052 y estante Nº 601200 $ 6.900 — Una máquina de cortar eléctrica Istman Ultronic mod. 625 de cuchilla recta de 8", serie Nº C 25620-7 nueva made in USA completa con cable y accesorios $ 13.500. — La presente descripción se ha efectuado sobre la base de comprobantes suministrados por la Sociedad. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Dr. Salomón S. Wilhelm, Contador Público Nacional C. P. C. E. C. F. tomo XXXI, Folio 15. — Raúl David Kerszberg — Silvia Finaret de Kerszberg.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.365.— e.19|5 Nº 21.601 v.19|5|75

Serfla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Gerónimo Kloster, argentino, casado, con domicilio en la calle Sarmiento 1854, Ezpeleta, provincia de Buenos Aires, de cuarenta y un años de edad, libreta de enrolamiento nº 5.143.057, de profesión comerciante; Josefa Roccaforte de Kloster, italiana, casada, con domicilio en la calle Sarmiento 1854, Ezpeleta, prov. de Buenos Aires, de treinta y nueve años de edad, cédula de identidad nº 1.388.187 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, de profesión comerciante, y Agustín Roccaforte, italiano, casado, con domicilio en la calle Güiraldes 581, Quilmes, Prov. de Buenos Aires, de treinta y seis años de edad, cédula de identidad nº 1.388.193, de profesión comerciante, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SERFLA S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Corrientes 3872, 4º piso, "C", Capital Federal. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones. Industriales: confeccionar para terceros mediante la adquisición o toma de la materia prima correspondiente, fabricación de productos y subproductos relativos a la industria textil. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas de $ 10 cada una suscriptas por los socios a razón de mil cuotas el socio Gerónimo Kloster; o sea $ 10.000; mil cuotas el socio Josefa Roccaforte de Kloster, o sea $ 10.000; y mil cuotas el socio Agustín Roccaforte, o sea la suma de $ 10.000. Dichos aportes se integran en el caso de los tres socios con aporte de maquinarias que se evaluarán a precio de costo, cuya valuación figura en el inventario que se adjunta y que forma un todo con el presente contrato. — Quínta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo al respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el art. 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Gerónimo Kloster y|o Josefa Roccaforte de Kloster, en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintamente obligarán a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Séptima: El día 30 de abril de cada año se confeccionará un balance general y más documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En caso de divergencias sobre el nombramiento de árbitro único, éste será designado por el juez. — Décima: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley 19.550 de la Ley de Sociedades Comerciales y concordantes de la legislación vigente. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados up-supra. — Kloster Gerónimo, Josefa R. de Kloster, A. Roccaforte. — Detalle y valuación de las maquinarias aportadas a "Serfla S. R. L." por los socios Gerónimo Kloster, Josefa Roccaforte de Kloster y Agustín Roccaforte. — Maquinarias aportadas por Gerónimo Kloster: 1 máquina atraque M|L| K3 B 826|1 Brother B|K|215|835, $ 2.500; 1 máquina atraque L|K 232 V 232 - 01858 Juki, $ 2.500; 1 máquina atraque Juki 3 costuras N 26 N|1359, $ 1.000; 1 máquina atraque Juki 3 costuras N 26 N|1463, pesos 1.000; 1 máquina atraque Juki 3 costura N 26 S|1572, $ 1.000; 1 máquina atraque Juki 3 costuras N 26 B|1430, $ 2.000. — Total: $ 10.000. — Maquinarias aportadas por el socio Josefa Roccaforte de Kloster: 1 máquina overlock 5 hilos D S Y 25 1 A Yamato Nº 108751, $ 5.000; 1 máquina overlock 3 hilos N 101014 D C Y 103 Yamato, $ 3.000; 1 máquina pasacintas Singer N|147|25 Nº A C 415958, pesos 2.000. Total: $ 10.000. — Maquinarias aportadas por el socio Agustín Roccaforte: 1 máquina ojal Singer M Nº W 156809, $ 3.000; 1 máquina cintura 300 W 401, $ 6.000; 1 máquina Brother recta H|D|B2 763|3 Nº BD 698823, $ 1.000. Total: $ 10.000. — De conformidad con el detalle y la valuación, firman los socios: Kloster Gerónimo, Josefa R. de Kloster, A. Roccaforte. — En el sello notarial A 15.832.702 certifico es la firma. B. Aires 11|9|74. — Hay un sello que dice: Leonardo Rafael Rubinstein Novick, escribano. — En mi carácter de adscripto al registro 513 de esta Capital. Certificado: que las firmas puestas al pie del inventario y balance que uno este sello con el mío fueron puestas ante mí, por don Gerónimo Kloster (cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires 2.247.333); doña Josefa Roccaforte de Kloster (cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires 1.388.187), y don Agustín Roccaforte (cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires 1.388.193), a quienes conozco. Simultáneamente los nombrados firmaron ante mí el acta nº 506, del libro del registro de firmas número uno, a mi cargo, registrado bajo el nº 648. Buenos Aires, 11 de setiembre de 1974. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Leonardo Rafael Rubinstein Novick, escribano.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840.— e. 19|5 Nº 21.665 v. 19|5|75

Alpha Diseño

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los suscriptos: Ana María Gomá, argentina, soltera, con domicilio en la calle Quintana 70, piso 6º "C", de esta Capital, con C. I. de la Policía Federal número 5.826.863, empleada, de 25 años de edad; don Enrique Guillermo Avogadro, argentino, casado, abogado, con domicilio en la calle Posadas 1415, de la Capital, L. E. número 4.538.792 de 28 años de edad y don Ricardo Silvio Mochulske, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en la calle Charcas 3140, de esta Capital, con C. I. de la Policía Federal Nº 5.630.211, de 26 años de edad, se ha decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Denominación: La sociedad que se constituye en este acto entre los firmantes se denomina ALPHA DISEÑO, S. R. L., con domicilio en la Capital Federal, en Ayacucho 2080, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Objeto y plazo de duración: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de bienes inmuebles, la locación de los mismos dentro y fuera de la República pudiendo ser mandataria de terceros para esos o análogos fines sociales. — Para el logro del objeto social podrá hacer toda clase de operaciones tales como: comprar, vender, ceder, permutar bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo con o sin garantías hipotecarias o prendarias, formar cualquier clase de sociedad, adquirir o enajenar acciones o cualquier otro título de sociedades constituidas, comprar y vender establecimientos industriales y comerciales. — La sociedad se constituye por el término de diez años, estando dentro de su objeto social el de ser empresa constructora, pudiendo por sí o por intermedio de terceros, promover, financiar, organizar y dirigir la construcción de obras tanto públicas como privadas, pudiendo asimismo organizar consorcios de propiedad horizontal; hacer, en fin, cuantos más actos jurídicos lícitos sean necesarios para el logro del objeto social. — Tercera: Capital. — El capital de la sociedad asciende a la suma de pesos ley 18.188 ciento cuarenta mil ($a. 140.000.—) dividido en un mil cuatrocientas cuotas sociales de cien pesos cada una, que están divididas entre los socios en las siguientes proporciones: doña Ana María Gomá: un mil doscientas cuotas, don Ricardo Silvio Mochulske, cien cuotas y don Enrique Guillermo Avogadro, cien cuotas sociales. — Las cuotas que conforman el capital social fueron íntegramente suscriptas e integradas con anterioridad a la firma del presente contrato y con dichos aportes en efectivo, el socio don Enrique Guillermo Avogadro adquirió para la sociedad dos inmuebles; el primero, por escritura número dieciséis pasada ante el Registro número 508 de la Ciudad de La Plata a cargo de la Escribana Laura Susana Bobes, ubicado en la zona norte de la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre número 2685|87|89.95|99 unidad funcional número veinte, piso cuarto, por la suma de pesos cien mil; el segundo, por escritura pasada el día 29 de abril de 1974 ante el mismo registro de la Ciudad de La Plata unidad funcional número 1º de la Planta Baja y unidad complementaria I de planta sótano ubicado en la calle Ayacucho 2080|88 por la suma de pesos cuarenta mil. — Se agregan fotocopias del primer testimonio de las escrituras de compra pasando a integrar por subrogación real el capital de la sociedad que se constituye en las proporciones de los aportes. — Cuarta: Administración: La Administración de la sociedad la desempeñará la socia Ana María Gomá, pudiendo para el mejor desempeño de su función designar otro gerente, socio o tercero, quien administrará la sociedad con las mismas facultades que el gerente designado en el contrato. — Ambos, indistintamente podrán realizar así todos los actos y negocios conducentes a la buena marcha de la sociedad, usando la firma social sin más limitaciones que las de la ley; inclusive los actos que enumera el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis de dicha norma legal; podrán también operar en los bancos: oficiales, particulares o mixtos, creados o a crearse, y otorgar poderes generales o especiales, administrativos o judiciales, y revocarlos, siendo la única limitación de las actividades la de no comprometer a la sociedad en ninguna operación ajena al objeto de la misma, ni dar fianzas, avales o garantías a terceros de ninguna clase. — Quinta: Balance. — El día 30 de julio de cada año se practicará un balance general para el que se seguirán las normas técnicas contables generalmente aceptadas, sin perjuicio de la comprobación que pudieran pedir los socios. — Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los treinta días de la fecha. — Sexta: Utilidades. — Fondo de Reserva. — Las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio se distribuirán de la forma siguiente: cinco por ciento para reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital, el resto se distribuirá entre los socios en la proporción de sus cuotas sociales. — Séptima: Disolución. — La sociedad entrará en disolución cuando la mayoría de los socios así lo solicitaran. — Una vez resuelta la liquidación serán designados liquidadores el o los gerentes, indistintamente, previo pago del pasivo social, los socios percibirán el remanente, conforme las cuotas que detenten. — Octava: Cesión de Cuotas. — Retiro de Socios. — Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad. — En caso de fallecimiento o incapacidad de dos de los socios la sociedad entrará en liquidación. — Si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá ofrecer sus cuotas a los restantes socios por partes iguales; si ellos no optaran por la compra, la sociedad adquirirá las cuotas con utilidades del ejercicio. — Novena: Arbitraje. — Todos los problemas referentes a la interpretación, aplicación y ejecución del presente contrato social así como lo referente a su liquidación o disolución anticipada, serán sometidos a la decisión de jueces árbitros de conformidad y con los alcances en lo dispuesto en los artículos 763, y siguientes del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial para la Nación. — De conformidad firman las partes este contrato en los ejemplares de ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de 1974. — Siguen las firmas: Enrique Guillermo Avogadro, Ana María Gomá y Ricardo Silvio Mochulske. — E.|L.: 25 años, 28 años, 26 años de edad, en Ayacucho 2080 y hasta alcanzar el 20 o|o del capital. Vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 743 e.19|5 Nº 21.584 v.19|5|75

Industrias Químicas Anahí

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 11 días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores José Luis Noseda, argentino, casado en primeras nupcias con Berta Zingorenes, nacido el 16 de febrero de 1935, con L. E. Nº 4.151.625, comerciante, domiciliado en la calle Madero 115, piso 17, Dpto. 2, de esta Capital y Osvaldo Sánchez, argentino, casado en primeras nupcias con Argentina Iglesias, nacido el 11 de octubre de 1934, con L. E. Nº 4.141.472, comerciante, domiciliado en la calle Sanabria 2451 de esta Capital, ambos son personas hábiles para contratar y dicen: Que por contrato privado celebrado entre ellos con fecha 6 de diciembre de 1966, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Laboratorios Anahí S. R. L.", con domicilio legal en la calle Asunción Nº 5021, Capital Federal, por un plazo de 99 años a contar desde la inscripción en el R. P. C., con todos los artículos que se expresan en el mismo, el que se inscribió en dicho juzgado el 13 de febrero de 1967, bajo el Nº 111, al folio 426, del Libro 54, de S. R. L. — Y los contratantes declaran: Que de común acuerdo entre ambos socios, han resuelto cambiar la denominación de la sociedad; disminuir el plazo de duración de la misma; aumentar su capital social y adaptar el contrato a la nueva ley de sociedades comerciales Nº 19.550, por lo que otorgan y declaran: Primero: La razón social girará en lo sucesivo bajo la denominación de "INDUSTRIAS QUIMICAS ANAHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Que el término de duración de la sociedad es de quince años a partir del día 13 de febrero de 1967, fecha de inscripción en el R. P. C. del contrato primitivo, es decir que vence el día 12 de febrero de 1982. — Tercero: Que el capital social es de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, resolviendo aumentarlo en la suma de noventa mil pesos, es decir aumentándolo a la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, las cuales se encuentran totalmente integradas por los socios por partes iguades, en bienes que surgen del balance suscripto por separado por los socios. — Por tanto los señores Noseda y Sánchez, dejan modificados los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del contrato original y de común acuerdo adecuan el mismo a la nueva ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, rigiéndose en lo sucesivo bajo las condiciones siguientes: Artículo Primero: Desde el día 13 de febrero de 1967, gira en esta plaza bajo la denominación de "Industrias Químicas Anahí, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su domicilio legal en esta Capital, calle Asunción Nº 5021 o donde lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, establecimientos industriales y|o comerciales y cualquier otra clase de representaciones, tanto en la República como en el exterior. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de quince años a partir del día 13 de febrero de 1967, de modo que vencerá el 12 de febrero de 1982, pudiendo la misma ser disuelta anticipadamente por voluntad unánime de los socios. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, elaboración y fraccionamiento de productos químicos industriales y sus derivados, tratamientos de agua, como así también la compra de dichos productos para su reventa, ya elaborados o a elaborar, importación de los mismos y toda negociación relativa directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de cien mil pesos dividido en 10.000 cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, las cuales se encuentran totalmente integradas en bienes que surgen del balance suscripto por los socios por separado y cuyos valores sonel precio de costo según comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes continúan con sus cargos de gerentes. — El uso de la firma estará a cargo de ambos socios en forma conjunta o separadamente. Para el desempeño de sus funciones los gerentes tentrán las más amplias facultades sin más limitación que las establecidas por la ley. — La sociedad podrá adquirir, vender, permutar, alquilar recibir o dar en pago bienes muebles e inmuebles, constituir o aceptar prendas o hipotecas, pedir dinero en préstamo a particulares o instituciones bancarias, nacionales, provinciales, particulares, extranjeras y mixtas, pudiendo realizar cualquier clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en esta República y sus sucursales y agencias, inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires de la Ciudad de Buenos Aires, y demás bancos establecidos o que se establezcan en el futuro. — Los gerentes en el desempeño de sus funciones tendrán todas las facultades enunciadas en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo número seiscientos ocho (608) del Código de Comercio y para obligar a la sociedad deberán firmar debajo del sello social, no pudiendo ser comprometida u obligada en actos manifiestamente contrarios a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo Sexto: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, el que será sometido para su aprobación a los socios, quienes si dentro de los 30 días subsiguientes no los observaren, se considerará aprobado. — Artículo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5% para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 20% del capital, serán distribuidas en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo Octavo: En todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y de la ley Nº 19.550 — Artículo Noveno: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a extraños sin la expresa conformidad de su consocio. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios sus herederos legales, si lo desean, ingresarán a la sociedad, para lo cual deberán unificar la representación. — En caso contrario, el haber que le correspondiere al causante se les abonará en 4 cuotas semestrales, las que no devengarán interés. — Los herederos deberán optar dentro de los 60 días de la fecha del fallecimiento o incapacidad permanente, en su caso, el primer vencimiento se producirá a los 90 días de la fecha de la opción. — Artículo Decimoprimero: La sociedad podrá disolverse de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la ley 19.550 y entrará en liquidación y ésta será efectuada por quien o quienes resuelvan los socios de común acuerdo. — Artículo Decimosegundo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y la sociedad, será dirimida por medio del arbitraje, debiendo actuar como único árbitro el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho, en prueba de lo cual firman en el lugar y fecha antes indicado. — Raspado: otorgan — en — Artículo — Desarrollo — obligar — Ciudad. Vale. — José L. Noseda — O. Sánchez. — Balance de la firma "Industrias Químicas Anahí Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Activo: Máquinas $ 22.500 — Materias primas $ 7.000 — Envases 6.000 — Muebles y útiles pesos 3.500 — Rodados $ 60.000 — Deudores $ 20.000 — Total del activo $ 119.000. — Pasivo — Acreedores $ 19.000 — Capital $ 100.000 — Total del pasivo pesos 119.000. — Siguen las firmas — Sobre testado 19.550. Vale.

Buenos Aires, febrero 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.043 e. 19|5 Nº 21.661 v. 19|5|75

Luis Lascorz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Luis Lascorz Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Número: Quinientos setenta y siete. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Nacional autorizante, comparecen los señores: don Luis Lascorz, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y dos, y don Rogelio Lascorz, soltero, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos ochenta y tres mil seiscientos veintiocho, ambos españoles, domiciliados en la calle Virrey del Pino número dos mil ciento ochenta, piso séptimo, comerciantes, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por contrato privado de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, constituyeron las sociedad "Luis Lascorz Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el treinta de julio de ese mismo año, bajo el número mil novecientos noventa y siete, al folio treinta y seis, del libro treinta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por este acto resuelven prorrogar el plazo, aumentar el capital social e incorporar en calidad de socios a los señores: doña Petra Concepción Betes de Lascorz, casada, con Lib. Cívica Nº un millón trescientos cuarenta mil quinientos noventa y dos; don José Antonio Lascorz, soltero, con Cédula de Identidad Nº siete millones ciento trece mil seiscientos, ambos domiciliados en la calle Virrey del pino Nº dos mil ciento ochenta, piso séptimo; don Alvaro Francisco Lascorz, casado, con Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y tres, y doña Graciela Irene Rezza de Lascorz, casada, con Cédula de Identidad número seis millones ciento nueve mil trescientos cinco, ambos domiciliados en la calle Ayacucho número quinientos sesenta y tres, piso quinto, departamento B, todos comerciantes, excepto don Alvaro Francisco Lascorz, que es Contador, vecinos de esta ciudad, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y presentes también en este acto. — En consecuencia, de común acuerdo, resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: Primero: La sociedad continuará su giro con la misma denominación "LUIS LASCORZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en Avenida Santa Fe número dos mil seiscientos veintidós, de esta ciudad, no obstante lo cual, podrá establecer sucursales, depósitos y oficinas en cualquier punto de esta República y aun del extranjero. — Segundo: El plazo de duración será de noventa y nueve años, a contar del primero de febrero último, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero. El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos, suscripto por los socios en la siguiente forma: Luis Lascorz: veinticinco mil cuotas, y los restantes socios, cinco mil cuotas cada uno. — Las cuotas se encuentran totalmente integradas y están representadas por las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, cuentas de deudores a cobrar, cuentas particulares y dinero efectivo, de acuerdo al Balance General practicado al primero de febrero último, una copia del cual se agrega a la presente. — Cuarto: El objeto social consiste en la explotación del ramo de sastrería, indumentaria para el hombre y la mujer y anexos. — Además de los citados negocios, la entidad podrá comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias y prendarias y transferir toda clase de derechos reales. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios que se designen en la asamblea convocada a tales fines, conforme se determine en la cláusula octava de este contrato, con todas las facultades y atribuciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, para obligar a la sociedad, inclusive la de nombrar apoderados generales y especiales, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios extraños al giro social ni préstamos y fianzas a favor de terceros. — En tal virtud, podrán, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes y automotores; alquilar y arrendar oficinas; realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás bancos oficiales, particulares o mixtos; abrir o cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos o descuentos de pagarés, librar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles comerciales; celebrar, prorrogar, modificar y rescindir toda clase de contratos; cobrar y percibir al contado o a plazos, novar, compensar, reconocer y confesar obligaciones, otorgar recibos, cancelaciones y cartas de pago; otorgar poderes generales y especiales con las facultades propias de cada asunto y revocarlos; otorgar y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester; y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. — Sexto: Anualmente al día treinta y uno de enero, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en el momento que lo decidan los socios. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma. — Séptimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o incapacidad física de alguno de los socios y sus sucesores podrán optar: a) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños, con la conformidad de los socios existentes; y b) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que represente, según el último balance practicado o el que los socios, de común acuerdo, resolvieran levantar de inmediato, debiendo abonarse al socio fallecido o incapacitado en seis cuotas iguales, semestrales y consecutivas, a contar de la fecha de realización del balance, con más el interés bancario vigente en plaza a la fecha de cada pago. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo requiera el giro y el mejor desenvolvimiento de la sociedad y las resoluciones que tome la asamblea, así como las disidencias, se anotarán en un Libro de Actas, que firmarán los socios. — Noveno. Todas las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar alaudar, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo, que deberá emitirse dentro de los treinta días, será inapelable, quedando los interesados comprometidos a aceptarlo. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumpliminto con arreglo a derecho. — En este estado, yo el Escribano autorizante dejo constancia que los comparecientes, señores Luis Lascorz y Rogelio Lascorz, me exhiben sus Cédulas Fiscales números doscientos setenta y cinco mil setecientos treinta y uno-cero cero seis-nueve y noventa mil quinientos cuarenta y cinco-cero cero seis-nueve, y la de la sociedad número doscientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cinco-cero cero seis-seis. — Leída que es la presente escritura, por mí, el Escribano Nacional autorizante, los comparecientes se ratifican en el contenido de la misma y la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: Lascorz, Identidad, escrituras, y, existencias, reserva, Séptimo, interdicción, según, o. Vale. — Sobrerraspado: Libreta Cívica. Vale. — Luis Lascorz. — Siguen las firmas: R. Lascorz — C. B. Lascorz — J. A. Lascorz — A. Lascorz — Graciela S. de Lascorz. — Hay un sello. — Ante mí: J. William Kent. — Certifico: Que la presente es reproducción fiel de la escritura número quinientos setenta y siete, pasada al folio mil novecientos cincuenta y cinco, del Registro número ciento ochenta y cuatro, a mi cargo, con fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Como Primer Testimonio y para la sociedad "Luis Lascorz Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente cuyas fojas he autenticado con mi sello y firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: quince. Vale. — Hay un sello. — J. William Kent.

Buenos Aires, febrero 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.143.— e. 19|5 21.678 v. 19|5|75

Habatex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los cónyuges Salomón Abas y Margarita Tebele de Abas, de 45 años y con Libreta Enrolamiento Nº 4.485.608 y de 35 años con Libreta Cívica Nº 3.763.843 respectivamente, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 2368, 1º "A"; los cónyuges David Abas y Sara Gadi de Abas, de 41 años, con Libreta Enrolamiento número 4.511.525 y 35 años, con Libreta Cívica Nº 9.275.938 respectivamente, domiciliados en la calle Bogotá Nº 3755, 2º "6" y Amelia D'chi de Habas, viuda de Isaac Habas, de 52 años, Libreta Cívica número 60609, domiciliada en la calle Nazca Nº 463, piso 6º, todos de Capital Federal, argentinos, comerciantes, únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Isaac Habas y Hermanos", Sociedad Colectiva, de acuerdo al contrato social inscripto

en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de octubre de 1970, bajo el número 218, al Folio 184 del Libro 63 de Contratos Privados y convenio de cesión de derechos y acciones inscripto en el citado Juzgado en agosto 6 de 1974, bajo el número 57, al Folio 302 del Libro 63 de Contratos Privados, resuelven por unanimidad transformarla en una sociedad de responsabilidad limitada, que en lo sucesivo se regirá por los siguientes artículos. — Primero: La sociedad se denominará "HABATEX, S.R.L." y es continuadora de los negocios de la razón social "Isaac Habas y Hermanos", Sociedad Colectiva. — Tiene su domicilio en la calle Avellaneda Nº 3169 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto de la República. — Su duración es de diez años contados desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Segundo: La sociedad tiene por objeto continuar la explotación del ramo de artículos de punto y afines al por mayor y menor, así como la fabricación, industrialización, distribución, comercialización, importación y exportación de telas y prendas de vestir. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos, dividido en treinta mil cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Salomón y David Abas, ocho mil cien cuotas cada uno, o sea ochentiún mil pesos cada uno; Margarita Tebele de Abas, mil ochocientos noventinueve cuotas o sea dieciocho mil novecientos noventa pesos; Sara Gadi de Abas mil novecientas dos cuotas o sea diecinueve mil veinte pesos y Amelia Dichi de Habas, nueve mil novecientas noventinueve cuotas o sean noventinueve mil novecientos noventa pesos. — Esos aportes se consignan y surgen del respectivo balance practicado al efecto al 31 de diciembre de 1973 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato de transformación y que suscripto por todos los socios, forma parte integrante del mismo. — Los valores concuerdan con las registraciones contables de la anterior sociedad y de conformidad a las facturas y comprobantes respectivos y no superen los precios de plaza. — Cuarto: La dirección, representación y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios Salomón Abas o David Abas, indistintamente, quienes son designados agentes, con prohibición de comprometerla en garantía de cualquier naturaleza en favor de los socios o de terceros o en negocios ajenos al objeto social. — Podrán realizar las operaciones citadas en el artículo segundo e incluso para aquellas que se requieren poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5.965, año 1963, podrán efectuar todo tipo de operaciones bancarias y financieras sea con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales y particulares; firmar endosar, descontar y avalar toda clase de operaciones; abrir y cerrar cuentas corrientes; comprar, vender, transferir o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles; pesentarse ante los entes autárquicos y administrativos, autoridades judiciales de cualquier instancia o fuero, sean nacionales, provinciales, municipales u otros interponiendo las acciones y recursos que correspondan; otorgar poderes generales o especiales; participar en licitaciones. — Se entiende que todas las facultades antedichas son meramente enunciativas, pudiendo realizar todas las operaciones que hagan al objetivo social. — Quinto: El ejercicio social se cerrara el treintiuno de diciembre de cada año en cuya fecha se confeccionará un balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada período se destinará un cinco por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva legal y hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de la formación de otras reservas que fueren permitidas. — El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en la proporción del veintisiete por ciento para cada uno de los socios Salomón y David Abas; el seis con treintitrés por ciento para Margarita Tebele de Abas; el seis con treinticuatro por ciento para Sara Gadi de Abas y el treintitrés con treintitrés por ciento restante para Amelia Dichi de Habas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, podrán: a) proseguir en la sociedad sus herederos o causahabientes unificando personería, con los mismos derechos y obligaciones que como socio únicamente le correspondía al fallecido o incapacitado; b) en el supuesto que dichos herederos o causahabientes decidieren no seguir en la sociedad, ésta continuará con los restantes y se practicará un balance general a la fecha del deceso o declaración legal de incapacidad y se liquidará todo lo que corresponde por todo concepto a esa fecha en nueve cuotas bimestrales iguales y consecutivas sin interés, pagadera la primera de ellas en el momento de aprobarse el balance y las restantes cada dos meses de esa aprobación, suscribiéndose pagarés al efecto. — Cualquier socio puede retirarse de la sociedad preavisando a sus consocios en forma fehaciente y con tres meses de anticipación, en cuyo caso regirán las disposiciones del inciso b) de este artículo. — Séptimo: Los socios podrán reunirse con la frecuencia que los negocios sociales requieran y asentarán en el Libro de Actas debidamente rubricado, las resoluciones que se adopten respecto de la marcha de los negocios. — Octavo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente dentro de los quince días y en caso de que éstos no lleguen a un acuerdo unánime transcurridos quince días desde sus nombramientos, procederán éstos a designar de inmediato un tercero único, quien laudará dentro de los quince días de su nombramiento, cuyo fallo será inapelable. — Noveno: En todos los casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 19.550 y demás disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Previa lectura y ratificación, se firma este contrato en Buenos Aires, a los cinco días de noviembre de mil novecientos setenticuatro. — Sobrerraspado "nacional — cesión — mil", vale. — Salomón Abas. — Margarita Tebele de Abas. — David Abas. — Sara Gadi de Abas. — Amelia Dichi de Habas. — Balance general practicado al día 31 de diciembre de 1973. — Activo: Caj., $ 274.108,36; Banco Galicia, cuenta corriente, $ 2.266,17; Cuota de asociados cooperativas, $ 2.864.—; mercaderías, $ 338.819,35; Inmuebles, $ 185.116.—; Rodados, $ 21.942.—; Muebles y útiles, $ 3.936.—; Instalaciones, $ 10.837.—; total del activo: $ 839.888,88.—; Pasivo: acreedores varios, $ 201.845,84; Caja jubilaciones comercio, $ 1.443,04; Fondo reserva ley 11.729, $ 9.000.—; Capital social: Sara Gadi de Abas, cuenta capital, $ 53.300.—; Amelia Dichi de Habas, cuenta capital, $ 220.500.—; Margarita Tebele de Abas, cuenta capital, pesos 63.300.—; David Abas cuenta capital, $ 157.300.—; Salomón Abas, cuenta capital, $ 133.200. — Total: $ 627.600.—; total del pasivo: $ 839.888,88. — José Rosenberg. — Contador Público Nacional (siguen las firmas).

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770.— e.19|5-Nº 21.714 v.19|5|75

Náutica Integral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: cuatrocientos ocho. — En la localidad de Florida, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Juan Héctor Domato, argentino, nacido el veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos trece, casado con Marta Cristina Costa, ingeniero, domiciliado en Libertador mil cuatrocientos cincuenta, de este Partido; don Guillermo Romeo Negroni, argentino, nacido el treinta de octubre de mil novecientos treinta y ocho, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y dos, casado con Irma Inés Lameiro, industrial, domiciliado en Avenida Belgrano dos mil cuatrocientos veintidós, séptimo piso, departamento ochenta y tres de la Capital Federal; y don Fernando Alberto Negroni, argentino, nacido el doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, con Documento Nacional de Identidad número cuatro millones quinientos treinta y seis mil ochocientos sesenta, soltero, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil setecientos ochenta y dos, primer piso, departamento B, de la Capital Federal, industrial, estos dos últimos accidentalmente aquí, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo prescripto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de Sociedades Comerciales, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre las partes la sociedad que se denomina "NAUTICA INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen mil setecientos ochenta y dos, primer piso, departamento B, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, sucursales, representaciones, locales de venta y depósitos en cualquier punto de esta República o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Industriales: Fabricación de embarcaciones de toda clase, como así también de todos sus accesorios, fabricación de embarcaciones comerciales y sus accesorios. — Comerciales: Venta de todo producto o artículo relacionado directa o indirectamente con la actividad náutica deportiva o comercial, pudiendo en general realizar operaciones de compraventa, exportación, importación, representaciones, comisiones y consignaciones que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta mil pesos dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: Juan Héctor Domato: suscribe e integra trescientas cuotas o sean Treinta mil pesos; el señor Guillermo Romeo Negroni suscribe e integra ciento cincuenta cuotas equivalentes a Quince mil pesos y el señor Fernando Alberto Negroni suscribe e integra ciento cincuenta cuotas equivalentes a Quince mil pesos. El capital expresado es totalmente integrado por los socios en bienes inmuebles y maquinarias de acuerdo al balance que más adelante se transcribirá. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Juan Héctor Domato, Guillermo Romeo Negroni y Fernando Alberto Negroni, quienes revestirán el carácter de gerentes. La firma conjunta del señor Juan Héctor Domato y cualquiera de los otros dos socios, obliga legalmente a la sociedad, salvo para librar cheques sobre los fondos constituidos, o en descubierto hasta las sumas que los bancos autoricen, en cuyo caso será suficiente la firma indistinta de cualquiera de los tres socios. Desempeñarán sus funciones durante el plazo que dure la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. En el ejercicio de su administración, los socios Gerentes, haciendo uso de la firma social en la forma expuesta anteriormente, podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato, por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal o provincial o privado del país o del extranjero, e instituciones o reparticiones públicas o privadas nacionales, provinciales y municipales, dejando constancia que las enumeraciones precedentes, son meramente enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y dos, y con todas las facultades previstas por el artículo ciento cincuenta y siete, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros, extraños a la sociedad, salvo contar con el consentimiento unánime o sea el ciento por ciento del capital social, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos, de la ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la citada Ley de Sociedades Comerciales Nº diecinueve mil quinientos cincuenta. Séptima: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Sin perjuicio de los libros requeridos por la ley que fueran necesarios se llevará un "libro de actas" rubricado en el que se transcribirán las resoluciones que se adopten en las reuniones que celebren los socios. — Novena: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientas cincuenta de Sociedades Comerciales se produjera la liquidación o disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios o por quien éstos de común acuerdo lo determinen, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta de acuerdo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis y ciento sesenta y dos de la referida ley y concordantes. — Se transcribe a continuación el balance de aportación al primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, suscripto por el contador público nacional Raúl Oscar García Jordán y dice así: "Nombre: "Náutica Integral Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Domicilio: Hipólito Yrigoyen 1782, piso 1º, Dpto. "B" Capital Federal. — Balance de Aportación al 1º de febrero de 1974. — Activo: Bienes de Uso: Maquinarias: Combinada marca Woma Nº 1 con motor eléctrico de 3 HP. 13.000. — Tupi marca E. Kiessling y Co. Nº 2, con motor de 3 HP.: 1.900. — Perforadora de Banco, marca Televel Nº 3, con motor eléctrico de 1|2 HP.: 1.000. — Sierra sinfín Nº 4 con motor 3 HP., marca J. A. Fay y Egan Nº 155: 3.000. — Compresor marca Imaco Nº 5, modelo RGT, motor 3 HP.: 2.400. — Lijadora de Banda Nº 6, marca K con motor 2 HP. 3.700. — Garlopa Nº 7 de 0,40 x 2,00 metros con motor de 3 HP.: 3.000 — 28.000. — Inmuebles: 4 lotes de terreno ubicados en Camino Carupá Viejo, ahora Crisólogo Larralde Nº 1350, partido de Tigre, Manzana Nº 280, lotes Nº 7, 8, 9 y 10 con todo lo adherido y plantado al suelo: 200.000 — 200.000. — Total del Activo: 228.000. — Raúl Oscar García Jordan. — Hay una firma. — Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº LII, Fº 216. — Pasivos. — Deudas: Hipotecas a pagar: A. Muñoz Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones por hipoteca constituida por la compra de los lotes Nº 7, 8, 9 y 10 de la Manzana Nº 280, partido de Tigre: 168.000. — 168.000. — Total del Pasivo: 168.000. — Patrimonio Neto. — Capital Social: Juan Héctor Domato. — Cuenta Capital: 30.000. — Guillermo Romeo Negroni: Capital 15.000. — Fernando Alberto Negroni: Capital 15.000. — 60.000. — Total patrimonio neto: 60.000. — Total: 228.000. — Certifico que el presente Balance de Náutica Integral S. R. L. es el fiel reflejo de los elementos inventariados y que constituyen el aporte inicial conforme a los comprobantes suministrados por los socios. — Hay una firma: Raúl Oscar García Jordan, Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº LII, Fº 216. — Legalización. — Trámite Urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Raúl O. García inscripto en el Tomo LII, Folio 216 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay un sello. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal. — Ottorino Ongaro, Contador Público Nacional, Prosecretario de Legalizaciones. — Hay una firma". — Es copia fiel del original que tengo a la vista, y en fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que según el balance transcripto precedentemente incorporan al activo de la sociedad el inmueble que se detalla en el mismo, y que fuera adquirido por el señor Juan Héctor Domato como gestor de negocios para "Náutica Integral, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación y manifestando en la misma que una vez constituida la Sociedad ésta aceptaría la compra lo que resulta del título de propiedad que me exhiben inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de la Plata, el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ochocientos cuarenta y siete del Partido de Tigre, Zona V. — Con los certificados expedidos por el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, bajo los números cuatrocientos trece mil setecientos cuarenta y seis y cuatrocientos trece mil setecientos cuarenta y siete, de fecha dos de setiembre: se justifica que el dominio de los lotes citados consta inscripto a nombre de Juan Héctor Domato en la forma relacionada, no reconociendo embargos ni más gravamen que la hipoteca por saldo de pre-

cio que figura en el balance transcripto y que el señor Héctor Juan Domato no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, así tampoco se halla inhibida la Sociedad para la cual efectuó la compra. — Bajo las Cláusulas y condiciones que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato de Náutica Integral, Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan, solicitando de mí el autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — J. H. Domato. — G. Negroni. — Fernando A. Negroni. — Hay un sello. — Ante mí: G. Vailati. — Concuerda con su escritura orignial que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos sesenta y nueve, del Registro veinte a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Náutica Itegral, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cinco sellos notariales numerados correlativamente del dos millones setecientos ochenta mil noventa al presente inclusive dos millones setecientos ochenta mil noventa y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guillermo J. Vailati, (Escribano). — Sobrerraspado: unánime o sea el cien — Vale.

Buenos Aires, febrero 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.610 e.19|5 Nº 21.830 v.19|5|75

Mirasol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1291. — Nº 429. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Isaac Schejtman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Paulina Libster, jubilado, de sesenta años, con Cédula de Identidad Policía Federal 1.230.600, domiciliado en la calle Rómulo S. Naón 3401, de este vecindario; don Agustín Jorge Rodríguez, arquitecto, argentino, de 34 años, casado en primeras nupcias con Lidia Genoveva García, con Documento Nacional de Identidad 4.290.237, domiciliado Primera Junta y Directorio, Bloque III, departamento 25, Haedo, provincia de Buenos Aires; don Luis Alberto Levy, arquitecto, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Gladys Schejtman, de 29 años, con Libreta de Enrolamiento 4.435.199, domiciliado en la Avenida Forest 768, piso 7º, dto. A, Capital; don Jorge Luis García Quintana, argentino, empleado, de 28 años, casado en primeras nupcias con María Celia Sagreras, con Libreta de Enrolamiento 4.524.711, domiciliado en la calle Concordia 723, departamento 2, Capital; don Jaime Schejtman, argentino, empleado, de 56 años, casado en primeras nupcias con Clara Umansky, con Cédula de Identidad Policía Federal 6.756.858, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 169, Capital; don Victoriano García Bustelo, español, de 65 años, jubilado, casado en primeras nupcias con Tarsila Quintana, con Cédula de Identidad Policía Federal 1.206.282, domiciliado en la calle Manuel R. Trelles 1555, Capital; don Bartolomé Sagreras, argentino, de 63 años, jubilado, casado en primeras nupcias con María Celia Ernestina Voget, con Libreta de Enrolamiento 1.107.530, domiciliado en la calle Franklin 1101, Capital; doña Ana Gladys Schejtman de Levy, argentina, de 33 años, ama de casa, casada en primeras nupcias con Luis Alberto Levy, con Libreta Cívica 4.641.565, domiciliada en la Avenida Forest 768, piso 7º, departamento A, Capital. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren por sí y el señor Jaime Schejtman, lo hace además en nombre y representación de doña Celia Beatriz Schejtman de Aides, argentina, nacida el 9 de marzo de 1941, ama de casa, casada en primeras nupcias con León Aides, domiciliado en la calle San Lorenzo 335, de Resistencia, Chaco, con Libreta Cívica Nº 4.172.418, según poder que ésta le otorgó con fecha 21 de setiembre de 1973, pasada ante mí, al folio 1210, de este registro y en tal carácter dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida a partir desde la fecha entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la denominación de MIRASOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos treinta, oficina cincuenta y dos. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al asesoramiento y construcción de edificios, obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, compraventa de inmueble en general, subdivisión de los mismos y todo lo concerniente con la industria de la construcción y financiaciones de obras y trabajos de la construcción. — Tercera: La duración del contrato será de veinte años a contar de la fecha, pudiendo cualquiera de los socios, pedir la liquidación parcial de la sociedad al vencimiento de cada quinquenio, la que se practicará de acuerdo al último balance aprobado y su haber le será entregado en doce cuotas mensuales con el diez y ocho por ciento de interés anual a contar del día que se apruebe el monto del haber que le corresponde. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de diez mil trescientos pesos, dividido en cuotas de cien pesos cada una, el que fue suscripto e integrado por los socios de acuerdo al siguiente detalle: Isaac Schejtman: veinte y cinco cuotas por valor de dos mil quinientos pesos; Victoriano García Bustelo: veinte y cinco cuotas por valor de dos mil quinientos pesos; Bartolomé Sagreras: diez cuotas por valor de mil pesos; Jorge Luis García Quintana: diez cuotas por valor de mil pesos; Agustín Jorge Rodríguez: cuatro cuotas por valor de cuatrocientos pesos; Luis Alberto Levy: cuatro cuotas por valor de cuatrocientos pesos; Jaime Schejtman: once cuotas por valor de mil cien pesos; Celia Beatriz Schejtman de Aides: siete cuotas por valor de setecientos pesos; Ana Gladys Schejtman de Levy: siete cuotas por valor de setecientos pesos. — El capital es integrado por los socios en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Luis Alberto Levy, Agustín Jorge Rodríguez, Jorge Luis García Quintana y Jaime Schejtman, que quedan designados gerentes, cuyos datos personales ya se expresaron, quienes tendrán a cargo la representación de la sociedad y el uso de la firma social, pero para obligar a la misma se requerirá la firma conjunta de los señores Luis Alberto Levy y Agustín Jorge Rodríguez, o la firma de uno de ellos con Jorge Luis García Quintana o Jaime Schejtman. — Los socios gerentes así designados para el cumplimiento del objeto social, podrán contratar y firmar las escrituras y documentos privados de compraventa de muebles e inmuebles, constituir derechos reales, contraer y conceder préstamos, ceder y adquirir derechos y acciones, otorgar poderes generales y especiales, locar toda clase de bienes, administrar bienes de otros, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, provinciales o municipales, dejando constancia que la enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Los socios sólo dedicarán a la sociedad el tiempo que consideren necesario, pudiendo formar parte de otras sociedades similares o no a la presente y actuar libremente en el ejercicio de sus funciones. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros extraños sus cuotas sociales, si no mediare el consentimiento de socios que represente las tres cuartas partes del capital, sin computarse el capital del socio saliente. — Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: A los fines de su eventual liquidación o partición, se tomará como base el último balance anual, confeccionado de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del presente contrato. — Producida la disolución será liquidador la persona que designen los socios por mayoría de votos, pudiendo recaer la designación en uno o varios de ellos. — Abonadas que sean las deudas sociales y la remuneración del liquidador, el remanente si lo hubiera, se destinará a reembolsar proporcionalmente las partes a los aportes del capital social y si aún restare saldo, será distribuido en la misma proporción que cada socio tiene en las ganancias. — Octava: En las deliberaciones sociales tendientes a la modificación de este contrato las decisiones se adoptarán por unanimidad. — Toda otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente. — De cada reunión se labrará un acta de lo tratado y resuelto, la que firmarán todos los presentes, y será transcripta en el libro de actas de la sociedad. — La sociedad no podrá otorgar avales a socios y|o terceros sin el acuerdo unánime de los socios registrado en un libro de actas de la sociedad. — Novena: Cualquier socio podrá recabar a los otros socios todos los informes que estime convenientes y examinar los papeles y documentación social. — Décima: La sociedad deberá llevar su contabilidad ajustado a las normas técnico contables usuales en la forma indicada por la ley y utilizando libros debidamente rubricados. — Se llevará además un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las decisiones que adopten los socios en las correspondientes reuniones. — Anualmente, al 9 de octubre de cada año, se confeccionarán los estados contables anuales y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, los que deberán ser puestos a disposición de los demás socios a los efectos de su tratamiento y aprobación. — La reunión para la aprobación de los estados contables se hará con los requisitos establecidos en la cláusula octava. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus cuotas pasan a los herederos, quienes deberán unificar su representación ante la sociedad. — Decimosegunda: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los estados contables anuales confeccionados y aprobados de acuerdo a la cláusula anterior y previa deducción de la reserva legal u otras reservas voluntarias que fueren aprobadas se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas aprobadas del capital. — Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en igual proporción. — Bajo las cláusulas referidas dejan constituida la sociedad expresada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y la firmaron cada uno como acostumbra hacerlo por ante mí, doy fe. — I. Schejtman. — A. J. Rodríguez. — L. A. Levy. — J. L. García Quintana. — J. Schejtman. — V. García. — B. Sagreras. — A. G. S. de Levy. — Hay un sello. — Ante mí: Vicente F. López Imaz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1291 del registro 357 a mi cargo. — La misma consta de cuatro fojas. — Para la sociedad Mirasol, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial correlativos números A 014889801 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: jubilado. — Vale. — Fdo.: Vicente F. López Imaz.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.225 e. 19|5 Nº 21.745 v. 19|5|75

Industrias Plásticas Sudamericana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores José Tomás Cappa, argentino, casado, 52 años, industrial, C.I. 1.676.061, Policía Federal, con domicilio en Terrero 1971, Capital Federal, y Enrique Fermín Lottner, argentino, soltero, de 32 años, industrial, C.I. número 4.860.688, Policía Federal, con domicilio en Juan Agustín García 1970, Capital Federal, socios gerentes de la razón social "INDUSTRIAS PLASTICAS SUDAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Lascano 2659|61 de esta Capital según contrato de fecha 29 de setiembre de 1967 inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.926, folio 449, Libro Nº 53 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 20 de noviembre de 1967, con modificación en el contrato social de fecha 5 de setiembre de 1970, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.591, folio 488, Libro 62 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 14 de octubre de 1960 y con modificación en el contrato social de fecha 23 de marzo de 1972, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de mayo de 1972, con el número 826, folio 376, libro 61 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han decidido de común acuerdo elevar el capital social de la firma y adaptar la redacción del contrato social a las prescripciones del Decreto-Ley 19.550, por lo que en consecuencia resuelven modificar las cláusulas Segunda, Cuarta, Sexta, Novena y Décima del contrato social, cuya redacción será en lo sucesivo la siguiente: Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, distribución y venta de productos plásticos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 175.000 (ciento setenta y cinco mil pesos), dividido en 17.500 (diecisiete mil quinientas) cuotas de $ 10 cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en dinero en efectivo en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea 8.750 (ocho mil setecientas cincuenta) cuotas cada socio. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios, quienes actuarán como gerentes sin limitación alguna, pudiendo hacer uso de la firma en todos los trámites relacionados con los fines de la sociedad, quedándoles expresamente prohibido utilizarla en negocios u operaciones ajenas a los intereses y objetos sociales, ni comprometerla en fianzas o garantías para terceros. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños sin la conformidad del restante socio, quien tendrá prioridad para su adquisición. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad parcial o total declarada judicialmente de alguno de los socios, la sociedad continuará su existencia con los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán en tal caso unificar su representación. Si éstos o el socio restante no quisiera seguir con el giro social, la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo del socio sobreviviente y un representante del fallecido o incapacitado. La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declaradas judicialmente. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de 1974. — Sobrerraspado: 17. Vale. — Firmado: Enrique Fermín Lottner y José Tomás Cappa. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial número A015639810. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Elba Mykietiw de Chocolanea. Escribana. — Autorización Nº 308. — Detalle de los Bienes Aportados Susceptibles de Ejecución Forzada (Art. 39, Dec.-Ley 19.550): 1 (una) máquina extrusora de 30 ∅ marca Rodofelli, para fabricación de film de polietileno, completa, $ 80.000, 1 (una) máquina extrusora de 45 ∅ marca Rodofelli, para fabricación de film de polietileno, completa, $ 65.000. Total $ 145.000. — Firmado: Enrique Fermín Lottner y José Tomás Cappa. — Certifico que los bienes detallados precedentemente han sido valuados al precio de compra, según comprobantes que he tenido a la vista y que quedan en poder de la Sociedad. — Fdo.: Enrique Posesorski. — Hay un sello que dice: Enrique Posesorski. Contador Público Nacional, Tº LIII Fº 140, C.P.C.E.C.F.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525.— e.19|5 Nº 21.834 v.19|5|75

Aguara Forestal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de "Aguara Forestal Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis (26) días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Ramón Manuel Masllorens, argentino, casado, con domicilio en Ayacucho 2189, piso 1º, Depto. "B", de esta Capital Federal, de 32 años de edad, L. E. Nº 4.372.317 y C. I. Nº 4.399.571 (Policía Federal), de profesión comerciante; Beatriz María González de Masllorens, casada, con domicilio en Libertad 1542, piso 4º, de esta Capital Federal, de 29 años de edad, L. C. Nº 5.093.204, y C. I. Nº 5.268.860 (Policía Federal), de profesión comerciante, argentino; Pedro Bercetche (h), argentino, casado, con domicilio en Schiaffino 2029, piso 8º de esta Capital Federal, de 33 años de edad, L. E. Nº 4.372.333 y C. I. Nº 4.578.652 (Policía Federal), de profesión ingeniero industrial; María Susana Canessa de Saint Antonin, casada, con domicilio en 9 de Julio 275 de San Carlos de Bariloche (Pcía. de Río Negro), de 34 años de edad, C. I. Nº 4.725.460 (Policía Federal), de profesión comerciante, argentina, representada por su apoderado, señor Enrique Saint Antonin, con facultades suficientes para realizar este acto; Enrique Saint Antonin, argentino, casado, con domicilio en 9 de Julio 275 de San Carlos de Bariloche (Pcía. de Río Negro), de 33 años de edad, C. I. Nº 4.533.800 (Policía Federal), de profesión comerciante; Horacio Jorge Brizzi, argentino, casado, domiciliado en Fray Luis Beltrán s|n. de Ingeniero Maschwitz, (Pcía. de Buenos Aires), de 32 años de edad, C. I. Nº 3.078.430 (Policía Federal), de profesión ingeniero industrial; Manuel Bernardo Terracini, argentino, soltero, domiciliado en New York 4288 de esta Capital Federal, de 34 años de edad, L. E. Nº 4.309.309 y C. I. Nº 3.667.367 (Policía Federal), de profesión ingeniero industrial, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas del Decreto Ley Nº 19.550|72, y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AGUARA FORESTAL S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rodríguez Peña 2024, piso 5º, Of. 10 de esta Capital Federal sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Forestación, plantaciones forestales y|o reforestales, y explo-

taciones forestales de todo tipo. Para cuyo cumplimiento podrá implementar y desarrollar viveros y todo tipo de cultivos y labores atingentes o relativas al logro de una mejor implantación y posterior aprovechamiento del bosque; Comerciales: compra y venta, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación y, en general, aquéllas actividades vinculadas a la comercialización de productos provenientes de la explotación forestal, ya sea proveniente de raleos, podas o talas de bosques o montes bajo cultivo y|o explotación; Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos provenientes de la explotación forestal en aserraderos y|o plantas industriales propias o de terceros. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar, sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios relacionados, directa o indirectamente, con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil quinientos pesos ($ 10.500) dividido en ciento cinco cuotas (105) de cien pesos ($ 100) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea quince cuotas (15) cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, cinco mil doscientos cincuenta pesos ($ 5.250), obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: La cesión de cuotas entre los socios o a terceros se rige por el Art. 152 y concordante del Decreto Ley 19.550|72; salvo el caso de fallecimiento de alguno de los socios, en que, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el Art. 209 de la ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: Se designa para administrar la sociedad con el carácter de gerentes a los socios, señores Ramón Manuel Masllorens, Enrique Saint Antonin y Manuel Bernardo Terracini, quienes investirán la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con el Instituto Forestal Nacional y con los Bancos de la Nación Argentina, de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Corrientes y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los Art. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del Art 160 de la ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. Cualquier otra deliberación, se resolverá por mayoría del capital presente. A la reunión serán convocados los socios, por los gerentes o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndose llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar de los socios gerentes, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octava: Los ejercicios sociales se cerrarán el día treinta (30) del mes de abril de cada año; el primer ejercicio cerrará el día treinta (30) del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco. Los socios gerentes, a la fecha de cierre de cada año, confeccionarán un balance general y memoria que, juntamente con la documentación prescripta por la ley, pondrán a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula séptima. De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. De conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: 1º, 5.093.204. Entre líneas, María. Vale. Hay seis firmas. Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número 15791214. Hay sello y firma: Alfredo P. Mantovani. Escribano. Buenos Aires, 26 de setiembre de 1974. En mi carácter de escribano adscripto al Registro 356 certifico que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Ramón Manuel Masllorens, doña Beatriz María González de Masllorens, don Pedro Bercetche, Enrique Saint Antonin, Horacio Jorge Brizzi y Manuel Bernardo Terracini, de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) Don Enrique Saint Antonin, firma por sí y en nombre y representación de su esposa María Susana Canessa de Saint Antonin, en su carácter de mandatario general de la misma, según poder de 19 de julio de 1965, pasada ante el escribano de Río Negro, don Alejandro F. Bowers, al folio 621 del 27 a su cargo, con facultades suficientes para el presente. 3º) El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas números 821, 822, 824, 825, 826 y 827, del libro de Registro de Firmas Nº 1. Enmendado: 26. Vale. Enmendado: Enrique. Vale. Hay sello y firma: Alfredo P. Mantovani. Escribano. — Entre líneas: argentina, argentina. Vale.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204 e.19|5 Nº 21.713 v.19 5|75

Aserradero Rufebo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Lucio Bosse, argentino, casado, de 36 años, comerciante, L. E. 7.542.548, domiciliado en Montecarlo, Provincia de Misiones, y Oscar Abraham Feldman, argentino, casado, de 46 años, comerciante, L. E. 4.038.587, domiciliado en Crámer 2141, Capital Federal, han resuelto la constitución de una S.R.L., que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "ASERRADERO RUFEBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Paraná 489, 6º piso, Of. 35|37, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación del ramo de forestación, obrajes y aserradero de maderas de todo tipo. — Tercera: El capital es de $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios a razón de $ 50.000, Lucio Bosse, y $ 50.000, Oscar A. Feldman, e integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la Sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 1º de junio de 1974 pero previa inscripción podrá prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes y tienen el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1 881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser ampliada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo que dispone el artículo 152 al 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan supeditar sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros a lo que dispone el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de mayo, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo que dispone el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto Ley ya citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnico-legales vigentes y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces entre las partes. — Undécima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. Conforme las partes suscriben el presente contrato en Montecarlo, departamento del mismo nombre, provincia de Misiones, República Argentina, a los veintiún días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — (Fdo.): L. Bosse, Oscar A. Feldman. — Entre líneas: Previa inscripción. Vale. — Testado: y dar. No vale. — Balance de iniciación de "Aserradero Rufebo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo: maquinarias, $ 82.200; herramientas, $ 2.800; instalaciones, $ 10.000; caja, $ 5.000. Total del activo: $ 100.000. — Pasivo: capital social, $ 100.000. Total del pasivo: pesos 100.000. — Lucio Bosse, Oscar Abraham Feldman.

Buenos Aires, febrero 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 686.— e. 19|5 Nº 21.915 v. 19|5|75

H. Arizio y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 29 de noviembre de 1974, se ha producido en la sociedad "H. Arizio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" las siguientes cesiones de cuotas. Los señores Héctor Oscar Arizio y Ernestina María del Amparo Correa de Arizio venden, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas que tienen y le pertenecen en la mencionada sociedad, en la proporción de 4.000 cuotas, el primero, y 500 cuotas, la segunda, respectivamente, de $ 10 cada cuota; a favor de los señores Jorge Héctor Arizio y Norma Esther Bruno de Arizio, respectivamente. Dichas cesiones de cuotas se realizan con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1974, y se efectúan por la suma total y global de $ 105.069,04. Por el mismo acto los señores Jorge Héctor Arizio y Norma Esther Bruno de Arizio, en el carácter de únicos socios, resuelven adecuar el contrato social al Decreto-Ley 19.550|72, modificándose como consecuencia de ello, las siguiente cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de "H. ARIZIO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" actualmente con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 2330, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias, locales de depósitos, y representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la explotación y comercialización de papeles pintados, accesorios de decoración, pinturas y todo otro elemento u objeto relacionado con la decoración de ambientes en general; su importación, exportación, consignación, distribución y representación; y tendrá una duración de treinta años a partir del día treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y tres. — Tercera: Se modifica la primera parte en lo atinente a la administración y gerencia de la sociedad para lo cual quedan designados los señores Jorge Héctor Arizio y Norma Esther Bruno de Arizio, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes, los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta, por cualquiera de ellos, precedida del sello social. — Quinta: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Sexta: Se modifica en la parte atinente a la distribución de utilidades o pérdidas, que en adelante será en proporción al capital aportado por cada socio. — Octava: Se suprime de esta cláusula la frase siguiente: "como así también en lo referente a los puntos contenidos en el artículo 17 de la Ley 11.645". — Asimismo, se crean las clusulas 9ª y 10ª, que quedan redactadas así: Novena: Los socios se reunirán en asamblea para tratar sobre los asuntos relacionados a la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el art. 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios-gerentes, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, y quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina el contrato social". — Se completa datos personales: Héctor Oscar Arizio, C. I. Nº 4.918.719, 65 años; Ernestina María del Amparo Correa de Arizio, 63 años; Jorge Héctor Arizio, 36 años; Norma Esther Bruno de Arizio, argentina, casada, 35 años, C. I. 3.644.415, domiciliada en B. Mitre 2330, Capital; todos comerciantes.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 455.— e.19|5 Nº 21.939 v.19|5|75

Lili

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores don Jorge Leal, argentino, casado, de 36 años de edad, industrial, L. E. Nº 4.276.148, domiciliado en la calle Pedro Lozano 3935, Capital Federal, y don Carmelo Felipe Braciaventi, argentino, casado, de 46 años de edad, industrial, L. E. Nº 4.039.745, domiciliado en la calle Pedro Lozano 3935, Capital; ambos hábiles para contratar y únicos integrantes de la sociedad Lili Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por documento privado de fecha cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 12 de febrero de 1965, bajo el número 171, al folio 28, del libro 49 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y modificada posteriormente según los siguientes contratos privados: a) De fecha 30 de julio de 1965 e inscripto el día 22 de setiembre del mismo año, bajo el número 2698, al folio 213, del libro 52 de S. R. L. — b) De fecha 30 de octubre de 1969, e inscripto el día 5 de junio de 1970, bajo el número 1217, al folio 293, del libro 62 de S. R. L.; y c) De fecha 30 de noviembre de 1971, e inscripto el día 29 de mayo de 1972, bajo el número 946, al folio 393, del libro 61 de S. R. L.; y dicen que: habiendo vencido el plazo de duración el día treinta y uno de octubre pasado, convienen por el presente acto renovar el contrato social al día antes enunciado, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, el que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que gira en plaza bajo la razón social de LILI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio legal en El Pasaje El Ñandú Nº 3165, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias, locales de depósito o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de guantes en sus más variadas formas y derivaciones. — Asimismo la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad afín o

conexa con el objeto antes enunciado. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, a partir del día treinta y uno de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($ 10), cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, es decir, mil quinientas cuotas que representan quince mil pesos ($ 15.000), por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital está totalmente aportado por los socios según balance que firmado por los mismos se acompaña por separado, formando parte integrante del presente. — Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de costo, cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta por cualesquiera de ellos, precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, obligándola con actos que realicen de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por los arts. 782 y 1881 del Cód. Civil, Art. 9 del decreto ley 5965|63 y los arts. 58, 59 y 157 del decreto ley 19.550, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el 31 de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general de todas las existencias sociales. — Las utilidades que arroje cada ejercicio serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción de un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. — En la misma proporción incidirán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Los socios deberán concentrar su actividad a las operaciones sociales debiendo dedicar todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitara uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, quienes unificarán su representación y quienes actuarán en la sociedad en reemplazo del socio fallecido o incapacitado con idénticos deberes y obligaciones. — En caso de que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado decidieran retirarse de la sociedad, el otro socio tendrá derecho preferencial para la adquisición de la parte del socio fallecido en la siguiente forma: un veinte por ciento en efectivo dentro de los treinta días de la fecha que hicieran conocer su voluntad y el ochenta por ciento restante en diez y ocho cuotas iguales mensuales y consecutivas que devengarán un interés corriente en plaza en ese momento. — Decimoprimera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el art. 94 de la Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes investidos de las más amplias facultades. — Decimosegunda: La sociedad no entrará en liquidación si cualquiera de los socios quisiera hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al o a los socios salientes el capital aportado con más o menos las utilidades o pérdidas respectivas. — Si cualquiera de los socios optare por hacerse cargo del activo y pasivo social, se recurrirá a una subasta en privado y el establecimiento será adjudicado al mejor postor. — En cualquiera de los supuestos el pago que corresponda al socio saliente y|o sus herederos se realizará en la forma establecida en la cláusula décima de este contrato. — Decimotercera: Cualquier dificultad, duda o divergencia que se suscitare entre las partes durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En todo cuanto no estuviera previsto en las cláusulas de este contrato se aplicarán las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y el Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. — E|l.: o. — Vale. — Firmado: Jorge Leal. — Carmelo Felipe Braciaventi. — Balance general al 31 de octubre de 1974, de Lili S. R. L. — Activo: Documentos a cobrar: $ 9.624. — Deudores varios: $ 41.462,90. — Maquinarias: $ 2.861,96. — Muebles y útiles: $ 654,20. — Herramientas: $ 215,46. — Instalaciones: $ 149,26. — Mercaderías: $ 65.575,60 — $ 120.543,38. — Pasivo: Acreedores varios: $ 14.700,77. — Obligaciones a pagar: $ 6.000. — Impuestos a pagar: $ 1.241,20. — Jorge Leal: cta. particular: $ 34.658,71. — Carmelo Braviaventi: $ 33.942,70. — Capital social: $ 30.000 — $ 120.543,38.

Buenos Aires, febrero 18 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.015 e. 19|5 Nº 21.936 v. 19|5|75

Motala

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número trescientos noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Enrique Carlos García, nacido el 31 de marzo de 1939, técnico mecánico, casado en primeras nupcias con Martha Susana Sánchez, titular de la Libreta de Eurolamiento número 4.285.054, hijo de Severino García y de Mercedes Taboada, domiciliado en Laprida 1447, piso 4º, de esta ciudad; don Rubén Roberto Padelin, nacido el 5 de mayo de 1944, comerciante, casado en primeras nupcias con María Cristina Barbosa, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.440.018, hijo de Simón Padelín y de Leonarda Del Vecchio, domiciliado en Pinzón 753, planta baja, departamento 2, de esta ciudad, y don Juan Alberto Urcola, nacido el 20 de diciembre de 1944, comerciante, casado en primeras nupcias con Widad Eio El Beiruti, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.607.356, hijo de Juan Urcola y de Angela María Zuninc, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 754, de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos argentinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MOTALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número 3593, de esta ciudad. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero del mes de julio del corriente año 1974. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el servicio integral del automotor con respecto a mecánica, electricidad, chapa, pintura y tapicería. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta y tres mil pesos, dividido en tres mil trescientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, por partes iguales, en herramientas, muebles, útiles y en efectivo, de acuerdo al inventario que se detalla en la cláusula décima, tomándose los valores de costo conforme los respectivos comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. — En caso de fallecimiento de aguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios los que revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas de dos cualesquiera de ellos, en conjunto obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otras, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley número 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal establecida en el artículo 70 de la ley de sociedades comerciales, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Los socios se reunirán el primer día hábil de cada mes para tratar o resolver las cuestiones relacionadas con la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. — Cédulas Fiscales: El señor García posee Cédula Fiscal número 26329-006-2; el señor Padelín número 28630-005-7 (en trámite), ambas con vencimiento prorrogado hasta el 30 de setiembre del corriente año; y el señor Urcola número 58545|014-6, con vencimiento el 20 de mayo de 1975 (en trámite). — Inventario: Herramientas: criquet carrito de 5 tns.: $ 1.551. — Un guinche hidráulico transportador de 1 tonelada: $ 3.080. — Un compresor Arpe con motor Arpe Nº 9335 de 5 H.P. marca Zcerweny: $ 5.300. — 8 caballetes de hierro para sujetar autos: $ 310. — Una amoladora Motormech de 1|2 H.P.: $ 600. — 2 hojas de sierras: $ 13. — 1 llave Estilson: $ 102. — 1 lámpara estrogoscópico: $ 385. — 1 manguera aire comprimido y conex: $ 59. — 1 sincronizador universal de Distribuidor: $ 3.000. — 2 extractores cojinetes y dos llaves T de 10 y 11 mms.: $ 248. — 1 prensa hidráulica marca Rivolta: $ 2.240. — Un compresor de válvulas: $ 440. — Una manguera aire comprimido: $ 74. — Un cepillo alambre y 1 piedra p|amolador: $ 60. — Muebles y útiles: un banco de trabajo con base de hierro, de aproximadamente 2 ms. por 0,80 ms.: $ 700. — Un escritorio de metal con 2 cajones y cuatro sillas: $ 750. — 1 reloj eléctrico de pared: $ 88. — Todo lo que suma: $ 19.000 y el saldo de $ 14.000 es aportado en dinero efectivo, todo lo que hace un total de treinta y tres mil pesos. — Leída que les fue a los comparecientes, la presente escritura, se ratifican de su contenido y la firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Enrique García. — J. A. Urcola. — R. Padelín. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Jorge Donadio. — Concuerda la presente con su escritura matriz que pasó al folio 622 del registro 427 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas de actuación notarial números 015778043 y 015778140|41, todos de serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a 27 de agosto de 1974. — Hay un sello: Eduardo Jorge Donadio. — Para su inscripción expido el presente testimonio en tres fojas simples que sello y firmo en Buenos Aires, a 29 de noviembre de 1974. — Eduardo Jorge Donadío (escribano). — Manuscrito: Primer. — Vale.

Buenos Aires, febrero 18 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 812 e.19|5 Nº 21.954 v.19|5|75

Emilia Establecimiento Metalúrgico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 12 julio 1974 pasada ante el escribano de esta ciudad Miguel M. A. R. Santamarina, al fº 694 del Registro 222 a su cargo, los Sres. Sergio D'Aiello y Florencio Bolognini como únicos componentes de "EMILIA ESTABLECIMIENTO METALURGICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y en nombre de la misma, confirieron Poder General con las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad en forma conjunta y con cargos de gerentes de la misma, al señor Angel Luis Espósito y al nombrado Florencio Bolognini, con vigencia por todo el tiempo del contrato social.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 e.19|5 Nº 21.710 v.19|5|75

Leteel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 7|10|74, pasada ante el escribano de esta ciudad Antonio E. H. Cartaña al fº 3538 del reg. 457 de su adscripción, en la sociedad "Leteel Sociedad de Responsabilidad Limitada", se trasladó el domicilio social, y se amplió el objeto social, reformándose las cláusulas 1ra. y 3ra. del contrato social así: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LETEEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Pichincha 1391 Capital Federal. — Tercera: Tendrá por objeto el armado y comercialización de productos electromecánicos. El montaje y explotación de talleres de reparación de chapa, pintura y mecánica de automotores. Y la confección de artículos de vestir. — S|R.: Febrero. Vale.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 e.19|5 Nº 21.726 v.19|5|75

Samuel Fisbin y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE HACE SABER por un día que según declaratorias de herederos dictada con fecha 21|8|70 en autos: "Fisbin Samuel s| sucesión", que tramitaran por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, a cargo de la doctora Marta Beatriz Loredo, secretaria número 11 a cargo de la doctora María Sira Beneventano y que fue presentada ante este Juzgado en lo Comercial de Registro con fecha 8 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, fueron declarados herederos del causante Jorge Edgardo, Roberto Néstor y Susana Liliana Fisbin y Goyhman con respecto a las cuotas que el causante poseía en la sociedad "SAMUEL FISBIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite, doña Luisa Goyhman de Fisbin. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Enmendado: "del", "dictada", vale. Conste. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 140 e. 19|5 Nº 21.905 v. 19|5|75

Capoa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTOS privados de fechas 16 de mayo y 2 de diciembre de 1974, se ha producido en la sociedad "CAPOA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" lo siguiente: 1º) Por el primer documento se aumentó el capital social de $ 30.000 a $ 80.000, mediante la capitalización de las cuentas particulares de los socios Eugenio Alberto Maggi y Dalia Ondina Rosa Imbellone de Maggi, e integrado totalmente por estos dos socios a razón de $ 25.000 cada uno, y con efecto retroactivo al día 31|8|1973. 2º) Por el segundo documento se adecuó el contrato social al Decreto-Ley 19.550|72, modificándose las siguientes cláusulas. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización, importación y exportación de todo artículo o elementos de seguridad para la industria en sus más variadas formas y derivaciones, como así también sus accesorios. Podrá asimismo la sociedad dedicarse a cualquier otro trabajo o tarea afín o conexo con dicho objeto. — Décimo: Se amplía esta cláusula agregando a la redacción actual lo siguiente... "Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar sobre la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayor'a especial o unanimidad. Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. Datos personales de los socios. Eugenio Alberto Maggi, argentino, casado, de 29 años, comerciante, L.E. Nº 4.526.523, domiciliado en Aristóbulo del Valle 135, Capital; Dalia Ondina Rosa Imbellone de

Maggi, argentina, casada, de 65 años, comerciante, L.C. Nº 498.801, domiciliada en Almirante Brown 770, Capital; María Elida Zarauza, argentina, casada, de 25 años, comerciante, L.C. Nº 6.032 479, domiciliada en Aristóbulo del Valle 135 Capital. — Buenos Aires, febrero 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 224 e. 19|5 Nº 21.938 v. 19|5|75

Elías Romero y Compañía Tienda San Miguel

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número setecientos setenta, de fecha 31 de julio de 1974; pasada ante el escribano de esta Capital, don Arturo I. Bas, al folio 1906; del registro Nº 161, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de **ELIAS ROMERO Y COMPAÑIA TIENDA SAN MIGUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**; con domicilio actual en la calle Bartolomé Mitre 902; inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 3 de enero de 1948; bajo el número 4, al folio 179 del libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; confirió poder general a favor del Dr. Santiago García Montalbán y don José Romero Martínez; para actuar conjuntamente, o para actuar cualquiera de ellos dos juntamente con uno de los señores Elfio Carlos Francisco Berutti o Manuel De Diego, pero separadamente del socio gerente; para que en nombre y representación de la sociedad y actuando en la forma antedicha, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140 e.19|5 Nº 21.941 v.19|5|75

Calicuer

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Denny Gabriel Braun, aleman, casado, de treinta y cinco años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos veintiun mil ciento treinta y nueve, domiciliado en la calle O'Higgins mil ochocientos ochenta y uno, Capital Federal; Curt Braun, argentino, casado, de sesenta y dos años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos setenta mil quinientos noventa y uno, domiciliado en la calle Melo dos mil quinientos veinticinco, Florida, provincia de Buenos Aires, y Carlos Pedro Merlo, argentino, casado, de veintinueve años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número seis millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Francia dos mil novecientos sesenta y uno, de Castelar, provincia de Buenos Aires, por una parte y en calidad de únicos integrantes de la sociedad "Calicuer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil ochocientos sesenta y tres, al folio cuatrocientos setenta y cuatro, del libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y, por la otra parte y en calidad de nuevos socios, el señor Alberto Gabriel Vincent, argentino, casado, de treinta y un años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número tres millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Sarmiento tres mil ochocientos sesenta y tres, Capital Federal, y la señora Raquel Silvia Braun de Vinent, argentina, casada, de veintinueve años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones ciento treinta y un mil cuarenta, domiciliado en la calle Sarmiento tres mil ochocientos sesenta y tres, Capital Federal, de mutuo y común acuerdo convienen: Primero: Aumentar el capital social con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, de la suma de pesos tres mil, a la suma de pesos cien mil, mediante el vuelco de los saldos favorables que tenían acreditado cada uno de los socios en sus respectivas cuentas particulares, y el señor Alberto Ricardo Gabriel Vinent y la señora Raquel Silvia Braun de Vinent con los créditos que tenían acreditados en la sociedad, dejándose constancia que el capital aportado por la señora Raquel Silvia Braun de Vinent proviene de bienes propios. — Segundo: Prorrogar la vigencia de la Sociedad y adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos y, en consecuencia, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad gira con la denominación de "CALICUER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tiene su domicilio legal y social en la calle Lavalle setecientos diez, de esta Ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier punto del país. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta e industrialización de cueros frescos y curtidos. A tales fines la Sociedad tiene capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en pesos cien mil, representado por diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Denny Gabriel Braun, tres mil cuotas, equivalentes a pesos treinta mil; Curt Braun, dos mil quinientas cuotas, equivalentes a veinticinco mil pesos; Carlos Pedro Merlo, mil quinientas cuotas, equivalentes a pesos quince mil; Alberto Ricardo Gabriel Vinent, dos mil cuotas, equivalentes a pesos veinte mil y Raquel Silvia Braun de Vinent, mil cuotas, equivalentes a diez mil pesos; totalmente integradas en el giro de los negocios sociales y conforme al Balance que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinen sus costos, todo ello de acuerdo con lo prescripto en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Cuarta: El plazo de duración queda fijado hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — Quinta: La administración estará a cargo de los socios en carácter de Gerentes. Para obligar a la Sociedad será necesaria la firma exclusiva del señor Curt Braun, o la firma mancomunada de dos cualesquiera de los otros socios, quienes la usarán precedida del sello de la razón social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes, en la forma precedentemente expresada, podrán actuar con amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres, requieran poder especial, que se dan por reproducidas en el presente, incluso ante los Bancos nacionales, provinciales y particulares, reparticiones públicas nacionales, municipales y/o provinciales, y ante empresas civiles y comerciales. — Los gerentes podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. — Para transferir propiedades, inmuebles, gravarlos con hipoteca o adquirirlos, será indispensable la firma del señor Curt Braun. — Sexta: El socio Carlos Pedro Merlo se desempeñará exclusivamente al desarrollo del objeto social, quedándole vedado durante la vigencia del presente contrato dedicarse por cuenta propia o ajena a otros negocios sean éstos similares o no. — Séptima: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables, en cualquier momento. — Las resoluciones sociales, en todos los casos, se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de Actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse, como mínimo, cada seis meses y en cualquier momento a pedido de alguno de los socios. — Octava: Los balances anuales se realizarán el treinta y uno de diciembre de cada año. — De las utilidades se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar. — El remanente será distribuido entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento de la vigencia de la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente con ciento veinte días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio en curso a sus consocios. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieren corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en cuatro cuotas trimestrales, sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas. — Sus consocios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décima: Los socios supeditan los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros, a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones Sexta, Séptima y Octava del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de los socios Denny Gabriel Braun, Curt Braun, Alberto Ricardo Gabriel Vinent y Raquel Silvia Braun de Vinent, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso o la interdicción, a confeccionar un Inventario y Balance General y sus herederos o representantes legales unificarán su representación en su relación con la sociedad y podrán optar por: a) Incorporar al representante legal de los derechohabientes en calidad de socio. — b) Solicitar el haber que le corresponda al socio fallecido o incapacitado, determinado en la forma que establece la cláusula Novena y dentro del plazo y condiciones que la misma dispone. — c) La cesión de cuotas a favor de terceros extraños con el consentimiento de los socios supérstites. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente del socio Carlos Pedro Merlo, sus herederos no ingresarán a la sociedad. — La parte que les corresponda será abonada en la forma y tiempo previstos en la cláusula Novena del presente instrumento. — Duodécima: En caso de disolución, resuelta la misma, la liquidación será practicada por los Gerentes o una tercera persona designada como tal, los que revestirán el cargo de liquidadores y procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo social y, una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima Tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga, la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal — Toda situación no prevista en este contrato de adecuación, queda sujeta a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos y sus Capítulos sobre sociedades. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente contrato de adecuación en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Sobrerraspado: quince. Vale. — D. G. Braun — C. Merlo — Raquel Braun — A. Vinent — Curt Braun — Calicuer S. R. L. — Activo — Caja — 122.163,73 — Bancos — Banco Shaw — 11.131,25 — Banco Arg. de Comercio, Suc. Devoto — 14.247,38 — 25.378,63 — Depósitos en Garantía — Depósito Garantía Alquiler — 650. — — Deudores Varios (en Cta. Cte.) — Luis Alfano — 93,42 — Bellizi y Calabresa — 200.— — Danjo's Artesanía — 41. — — Demir S. R. L. — 19.454,54 — J. Edelstein — 38,77 — Alfredo Gerson — 164,40 — Genovese Hnos. — 1.736. — — Iturria y Sarpi — 63,95 — Llambart Hermanos — 1.527,24 — Juan Lozano y Cía. S. R. L. — 1.177,60 — Luca Sport S. R. L. — 187,54 — Manufactura Arg. del Cuero S. A. — 24.504,24 — M.A.C. S. A. — 1.680,75 — Mazza Hnos. y Mancuso — 5.235,58 — Ricardo Ramazzala — 2.956,25 — Supercal S. R. L. — 54,64 — Carmelo Santilli — 51.— — Tamzarian Hnos. — 14.337,60 — 73.524,62 — Documentos a Cobrar — Manufactura Arg. del Cuero S. A. — Vto. 15|2|74 — 6.306.— — Mazza Hnos. y Mancuso — Vto. 15|2|74 — 5.000.— — Mazza Hnos. y Mancuso — Vto. 28|2|74 — 5.000.— — Mazza Hnos. y Mancuso — Vto. 15|3|74 — 5.000.— — Manufact. Arg. del Cuero S. A. — Vto. 15|3|74 — 3.414,69 — Manufact. Arg. del Cuero S. A. — Vto. 30|3|74 — 3.414,60 — Manufact. Arg. del Cuero S. A. — Vto. 15|4|74 — 3.414,72 — M.A.C. S. A. — Vto. 5|3|74 — 7.847,53 — M.A.C. S. A. — Vto. 5|4|74 — 7.847,58 — M.A.C. S. A. — Vto. 5|5|74 — 7.847,58 — Tamzarian Hnos. — Vto. 10|1|74 — 815,88 — Tamzarian Hnos. — Vto. 28|2|74 — 807.— — Tamzarian Hnos. — Vto. 10|2|74 — 815,88 — Tamzarian Hnos. — Vto. 28|2|74 — 815,88 — Tamzarian Hnos. — Vto. 5|3|74 — 3.000.— — Mazza Hnos. y Mancuso — Vto. 28|2|74 — 2.570,32 — Mazza Hnos. y Mancuso — Vto. 15|3|74 — 5.000.— Mazza Hnos. y Mancuso — Vto. 15|4|74 — 5.000.— — Tamzarian e Hijo — Vto. 30|3|74 — 954,25 — Tamzarian e Hijo — 5|4|74 — 954,25 — Tamzarian e Hijo — Vto. 10|4|74 — 954,25 — Carmelo Santilli — 25|1|74 — 1.000.— — Carmelo Santilli — Vto. 15|2|74 — 1.000.— — Carmelo Santilli — Vto. 28|2|74 — 1.000. — Carmelo Santilli — Vto. 15|3|74 — 1.000. — Carmelo Santilli — Vto. 30|3|74 — 1.136,42 — Artesanía Danjo's — Vto. 30|1|74 — 2.000.— — Artesanía Danjo's — Vto. 28|2|74 — 2.136,46 — 88.157,43 — Mercaderías en Existencia — 785,16 m. Anilina 1º — a $ 83.— — 65.998,28 — 201,19 m. Anilina 2º — a $ 80.— — 16.095,20 — 984,87 m. Vaca Sport 1º — a $ 56.— — 55.152,72 — 325,08 m. Vaca Sport 2º — a $ 53.— — 17.229,24 — 616,65 m. Napa semianilina 1º — a $ 62.— — 38.234,40 — 285,52 m. Napa semianilina 2º — a $ 58.— — 16.560,16 — 209.770.— — Muebles, Utiles e Instalaciones — 1 Estantería metálica desarmable — 762,72 — 1 Estantería metálica desarmable — 1.219.— — 1 Máquina de escribir Underwood número 14-6764927 — 750.— — 1 Estantería metálica desarmable — 1.250.— — 1 Armario metálico — 305.— — 1 Máquina de sumar Olivetti E-20 891-23929 — 1.640.— — 6.065,72 — Menos: Amortizaciones — 1.125,41 — 4.940,31 — Rodados — 1 Automóvil Renault R-6 modelo 1971, motor Nº 2117399, Patente 443800 — 17.095.— — Menos: Amortizaciones — 6.838.— — 10.257.— — Total del Activo — $ 532.341,72 — Pasivo — Acreedores Varios — Curtiembre Buenos Aires S. A. — 70.973,20 — Barraca El Tigre — 71.962,91 — F.A.M.A.D. S. A. — 97.832,11 — Gibaut Hnos. — 167,94 — La Porteña S. A. — 11.020,50 — Vigilante y Cía. S. A. — 397,65 — Grumbaum Rice y Daucourt S. A. (Sald. Deudor — 29,34 — 252.383,97 — Obligaciones a Pagar — La Porteña S. A. — Vto. 7|1|74 — 2.585,35 — La Porteña S. A. — Vto. 15|1|74 — 7.172,44 — La Porteña S. A. — Vto. 30|1|74 — 5.000.— — La Porteña S. A. — Vto. 15|2|74 — 5.000.— — La Porteña S. A. — Vto. 28|2|74 — 5.000.— — La Porteña S. A. — Vto. 15|1|74 — 5.058,73 — La Porteña S. A. — Vto. 14|2|74 — 5.058,74 — La Porteña S. A. — Vto. 16|3|74 — 5.058,74 — La Porteña S. A. — Vto. 16|4|74 — 5.058,73 — La Porteña S. A. — Vto. 15|3|74 — 7.000.— — La Porteña S. A. — 30|3|74 — 7.430,78 — Candiana S. A. 16 cuotas de $ 514,56 cada una — 8.232,96 — 67.714,47 — Cuentas Particulares Socios — Denny Gabriel Braun — 70.022,24 — Curt Braun — 41.621,04 — 111.643,28 — Reserva Legal — 600.— — Capital Social — 100.000.— — Total del Pasivo — $ 532.341,72 — Siguen firmas.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.114 e. 19|5 Nº 21.912 v. 19|5|75

Hilange

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Hilange Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Roque Orlando Calderone, casado en primeras nupcias con doña Elena Gilardi, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos veinticinco, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número tres millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos dos, domiciliado en la calle Obispo Fray Luis Beltrán [illegible] 4951 de la localidad de Munro, provincia de Buenos Aires, y don David Petcholson, casado en primeras nupcias con doña Olga Carolina Termini, nacido el nueve de julio de mil novecientos veintiuno, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número un millón [illegible] tres mil doscientos diez, domiciliado en la calle Salvador Debenedetti número setecientos diecinueve, departamento [illegible] de La Lucila, provincia de Buenos Aires, resuelven por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de **HILANGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad, actualmente en la calle Julio A. Roca número setecientos treinta y tres, piso primero. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta

depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, el cual se prorrogará por períodos iguales de diez años, con el voto unánime de los socios, debiendo resolverse a inscribirse dichas prórrogas dentro de los noventa días anteriores a la expiración del término por el cual se constituyó. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones de hilados. — Industriales: Fabricación de hilados de lana, algodón y fibras sintéticas o cualquiera de sus etapas o procesos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones financieras y todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que quedan totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo por los contratantes en partes iguales. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales o partes de ellas a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el restante decidirá: a) Si incorpora a la sociedad en calidad de socios a la representación legal del fallecido o incapaz, que en caso de pluralidad deberán unificar la personería. — b) Si disuelve la sociedad, liquidando los bienes y distribuyendo a cada parte lo que le corresponda de acuerdo a las cuotas integradas. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes revisten el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La firma social no podrá ser comprometida por los gerentes en operaciones ajenas al objeto social ni en garantías o avales a terceros. — Octava: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo ciento sesenta del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. — La reunión será convocada por cualquiera de los socios mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que se asentará en un libro ad-hoc que firmarán los socios. — Novena: El día treinta de noviembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán del siguiente modo: Primero: Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — Segundo: El resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, dado el caso, se soportarán en la misma proporción. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato y a las disposiciones pertinentes de Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. - Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: En todas las situaciones no previstas en el presente contrato serán de aplicación las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y del Código Civil y de Comercio. — Duodécima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de este contrato y con respecto a su cumplimiento o interpretación o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad o con respecto a casos no previstos en este contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero y con expresa renuncia al juicio arbitral. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Testado: su. Vale. — Sobreraspado: retrotraen — tendrá — personería. Vale. — Roque Calderone — D. Perelroisen. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número A 016074458. — Conste. — Hay un sello. — Emilio A. Picasso. — Buenos Aires, doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de titular del Registro de Capital Federal número sesenta y ocho, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Roque Orlando Calderone y David Perelroisen, de mi conocimiento personal, doy fe, y 2º) El requerimiento de estas certificaciones se formalizaron simultáneamente por actas número novecientos noventa y siete y novecientos noventa y ocho del libro uno. — Hay un sello. — Emilio A. Picasso (escribano).

Buenos Aires, febrero 17 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.029 e.19|5 Nº 21.991 v.19|5|75

Indeltronic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSFORMACION de la Sociedad Indeltronic, Sociedad en Comandita por Acciones en Indeltronic, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre de 1974, se reúnen en la calle Güemes 4253, piso 4, D, Capital Federal, los señores Edgardo Rafael Melchor Arroyo, Rubens Ramón Bertino, Elvio Franco, María del Carmen Concepción Sanz de Arroyo, en Asamblea General Extraordinaria Unánime a efectos de transformar Indeltronic, Sociedad en Comandita por Acciones en Indeltronic, Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: a) la sociedad Indeltronic, Sociedad en Comandita por Acciones, fue inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 4655, al folio 498 del libro 247 de contratos públicos el 17 de diciembre de 1968 con un capital de $ 10.000.—; por contrato inscripto el 23 de febrero de 1972, bajo el Nº 66 al folio 31 del libro 250 de contratos públicos se elevó el capital social a la suma de $ 30.000.— correspondiendo la suma de $ 1.500.— al Capital Comanditado suscripto e integrado por partes iguales a razón de $ 500.— por cada uno de los señores Edgardo Rafael Melchor Arroyo, Rubens Ramón Bertino y Elvio Franco; al Capital Comanditario se adjudicó la suma de $ 28.500.— y que se halla a la fecha totalmente suscripto e integrado por las siguientes personas y en las siguientes proporciones: María del Carmen Concepción Sanz de Arroyo: $ 3.900.—; Edgardo Rafael Melchor Arroyo: $ 8.200.—; Elvio Franco: pesos 8.200.— y Rubens Ramón Bertino: pesos 8.200.—; b) en consecuencia, resuelven: formular el presente acuerdo unánime en su carácter de únicos socios tenedores de la totalidad del capital social para transformar Indeltronic, Sociedad en Comandita por Acciones en Indeltronic, Sociedad de Responsabilidad Limitada; c) La transformación tiene efecto retroactivo al 1º de octubre de 1973 en base al Balance Especial de Transformación que se firma por separado por todos los socios; d) se resuelve hacer las publicaciones previstas en el artículo 77 del Decreto-Ley 19.550|72 y dejar así constituida Indeltronic, Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Socios integrantes: Datos Personales: Edgardo Rafael Melchor, Arroyo, argentino, casado, C. I. 3.408.653, domiciliado en Luzuriaga 1326, Capital Federal, de 39 años, ingeniero; Rubens Ramón Bertino, argentino, casado, de 39 años, ingeniero, L. E. 5.592.981, domiciliado en Ramón Falcón 37, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Elvio Franco, argentino, casado, de 35 años, ingeniero, L. E. 5.624.917, domiciliado en Honorio Semet 219, San Martín, Provincia de Buenos Aires y María del Carmen Concepción Sanz de Arroyo, viuda, argentina, de 61 años, pensionada, L. C. 2.301.465, domiciliada en Caroya 2283, Capital Federal. — Segunda: La sociedad girará bajo el nombre de INDELTRONIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y prosigue las actividades de Indeltronic Sociedad en Comandita por Acciones por Transformación. Tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Güemes 4253, 4º, D, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución, reparación y fabricación de equipos eléctricos y electrónicos, sus repuestos, accesorios y componentes. — Cuarta: El capital social de $ 30.000 se eleva por este acto a $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: María del Carmen Concepción Sanz de Arroyo $ 10.000; Edgardo Rafael Melchor Arroyo $ 30.000; Rubens Ramón Bertino $ 30.000; y Elvio Franco $ 30.000 e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los señores Edgardo Rafael Melchor Arroyo, Rubens Ramón Bertino y Elvio Franco quienes tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La duración de la sociedad es de 99 años a partir del 1º de octubre de 1968. Podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Séptima: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Novena: Anualmente, cada 30 de setiembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Décima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Undécima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimotercera: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de 1974. — "Inteltronic". — Balance de Transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de octubre de 1973. — Activo. — Disponibilidades: Caja: $ 72.668,37. — Banco Coperativo Caseros: $ 9.023,34. — Banco Provincia de Buenos Aires: $ 5.411,43. — Banco de Londres: $ 7.293,82. — Banco Nacional de Desarrollo: $ 172,72. — Banco Nación: $ 1.006,71. — Banco Popular: $ 2.631,60 — 98.207,99. — Créditos: Deudores Varios: $ 287.318,37. — Documentos a Cobrar: $ 11.000. — Edgardo Rafael M. Arroyo: $ 1.797,80 — 300.116,17. — Bienes de Cambio: Materia Prima: $ 141.310. — Productos Semielaborados: $ 28.244. — Productos Terminados: $ 38.642 — 208.196. — Inversiones: Títulos y Acciones Ley 19.061: $ 2.279,70. — Fondo Desgravación, Ley 19.061: $ 26,75 — 2.306,45. — Bienes de Uso: Herramientas, Muebles y Utiles Instrumental, Instalaciones, Terrenos, Obras en Ejecución: $ 401.898,04. — Menos: Amortizaciones Anteriores: pesos 18.983,72. — Amortización del Ejercicio: $ 9.535,34 — 28.519,06 — 373.378,98. — Subtotal del Activo: $ 982.205,59. — Bienes Inmateriales: No existen: $ Cargos Diferidos: Anticipo Impuestos: $ 43.272,39. — Intereses Hipotecas a Vencer: pesos 3.120 — 46.392,39. — Total del Activo: $ 1.028.597,98. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores Varios: $ 205.461,68. — Documentos a Pagar: $ 218.566,71. — Créditos Bancarios: $ 10.441,58. — Acreedores Hipotecarios: $ 15.120. — Cargas Sociales a Pagar: $ 9.499,62. — Cargas Fiscales a Pagar: $ 66.684,71. — Rubens Ramón Bertino, Cta. Particular: pesos 1.062,22. — Elvio Franco, Cta. Particular: $ 5.300,20. — Ma. del Carmen C. Sanz de Arroyo, Cta. Part.: $ 260,34. — Sueldos a Pagar: $ 22.945,76 — 555.342,82. — Provisiones: Provisión Impuesto a las Ventas: $ 90.700. — Provisión Impuesto Educación Técnica: $ 1.530. — Provisión Impuesto Sustitutivo: $ 2.500. — Provisión Aguinaldos: $ 6.029 — 100.759. — Previsiones: No existen. — Utilidades Diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen. — Subtotal del Pasivo: $ 656.101,82. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital: Sr. Elvio Franco, Cuota Capital: $ 30.000. — Sr. Edgardo Rafael Melchor Arroyo, Cuota Capital: $ 30.000. — Sr. Rubens Ramón Bertino, Cuota Capital. $ 30.000. — Sra. María del Carmen Concepción Sanz de Arroyo, Cuota Capital: $ 10.000 — 100.000. — Resultados: Utilidad del Ejercicio: $ 272.496,16 — 272.496. — Total del Pasivo: $ 1.028.597.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204 e.19|5 Nº 21.862 v.19|5|75

Cepytor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, se reúnen los señores Emilio Kovalski, argentino, casado, con domicilio en Enrique Fernández 847, Lanús, Prov. Buenos Aires, de 41 años de edad, L. E. Nº 4.816.986, de profesión industrial; Antonio Pablo Ilgakojis, argentino, casado, con domicilio en Brandsen 2176, Sarandí, Prov. Buenos Aires, de 39 años de edad, L. E. Nº 4.834.545 de profesión industrial, y Domingo Cavallaro, argentino, casado, con domicilio en Enrique Fernández 847, Lanús, Prov. Buenos Aires, de 50 años de edad, L. E. Nº 4.757.884 de profesión industrial, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CEPYTOR S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Luis Sáenz Peña 127, 6º piso, Dpto. B. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, talleres, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, retrotrayendo al 7 de enero de 1974, los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: La

fabricación de tornillos, su comercialización y la compra de los mismos a terceros para su reventa. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento treinta y cinco mil pesos Ley 18.188, ($ 135.000), dividido en trece mil quinientas cuotas (13.500), de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cuatro mil quinientas cuotas cada uno, los que integran con bienes que se encuentran en el giro comercial en calidad y valores de plaza y facturas en nuestro poder. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se retirarán de la sociedad, procediendo a ceder sus cuotas sociales de igual forma que la establecida para los socios que se retiran de la sociedad. El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anterioridad mínima de seis meses a la fecha del próximo balance a practicar, en la que quedará definitivamente concretado el retiro. Para valuar el capital del socio renunciante, se establecerá de acuerdo al último balance aprobado, computándose el capital aportado, la reserva legal y demás fondos de previsión que hubiere el saldo de su cuenta personal y el valor llave, que deberá establecerse de común acuerdo entre las partes interesadas, abonándole la suma que así resultare en ocho cuotas trimestrales iguales, mediante pagarés, operándose el vencimiento del primero, a los tres meses de concretado el retiro. Las sumas adeudadas devengarán un interés anual del 15 o|o calculado sobre cuotas, el que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. Los socios que continúen, deberán comunicar su opción al socio saliente por telegrama colacionado dentro de los sesenta días corridos contados desde la fecha de recepción del remitido por este último. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Emilio Kovalski, quien revestirá el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal. En caso de ausencia prolongada del mismo, será reemplazado por cualquiera de los otros dos socios. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. La firma de cualquiera de los socios en forma individual, obliga a la sociedad, pudiendo actuar cualquiera de los 3 socios en forma individual, ante las instituciones bancarias. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los Arts. 72 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes tienen por reproducidos. — Séptima: El día 6 de enero de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Firman el presente los tres socios, Buenos Aires, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. E|L.: en calidad y valores de plaza, y facturas en nuestro poder: Vale. — Balance General de Cepytor S.R.L. del 7|1|74 al 31|8|74. — Activo: Caja 6.616,31. — Bancos 44.487,67. — Máquinas y herramientas 25.347,11. — Muebles y útiles 727,39. — Rodados 32.000. — Mercaderías terminadas 15.410. — Materias primas 158.592,74. — Materiales 30.858 36. — Envases 6.007,74. — Anticipo para impuestos 24.346,79. — 344.394,11. — Pasivo: Acreedores varios 138.558,42. — Acreedores fiscales 3.277,82. — Acreedores por leyes sociales 1.707,01. — Capital social 135.000. — Utilidades del ejercicio parcial 65.850, 86. — 344.394,11.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910 e.19|5 Nº 21.779 v.19|5|75

Lumen

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS sociales — En la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se conviene entre la Sra. María Angélica Hoz de Avelleira, en su carácter de administradora judicial de los autos sucesorios Avelleira Fortunanto, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo civil número 5, Secretaría número 9 y con la conformidad del señor asesor de Menores que obra a fs. 56 y del Sr. Juez de la citada causa a fs. 56, manifiesta que cede todos sus derechos y acciones que le correspondía a su difunto esposo Fortunato Avelleira, en las cuotas sociales de LUMEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de agosto de 1970 bajo el número 1750, al folio 44 del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Esta cesión se efectúa en un todo de acuerdo con lo estipulado en el contrato societario cláusula novena y es a favor de los socios señores Mario Armando Ricci y Ricardo Muggeri, quienes así la aceptan. — El precio de la cesión se estipula en la suma de ciento setenta mil pesos ley 18.188. — El importe de referencia surge del balace parcial practicado a la fecha del fallecimiento del ex socio Fortunato Avelleira confeccionado por el contador Ernesto A. Amoros y presentado su original a los autos sucesorios, y que el mismo es aceptado sin observación alguna por todos los socios y la Sra. Hoz Avelleira, y asimismo manifiestan los socios compradores que el importe de referencia se abonará de la siguiente forma: cuarenta y siete cuotas iguales y consecutivas cada una de pesos 3.555,— cada treinta días y una última de pesos ley 3.315.— a continuación de aquellas. Los pagos serán mensuales y comenzarán a regir una vez que el presente convenio de cesión de cuotas sea homologado y firme dentro del quinto día. — Los pagos se efectuarán mediante depósito judicial a la orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 5, Secretaría número 9 y como de pertenencia a los autos sucesorios de Avelleira, Fortunato. — Una vez finalizada la sucesión deberá indicarse en forma fehaciente el lugar de pago. La vendedora se obliga a suscribir los escritos que fueren necesarios a los fines de inscribir la cesión en el Registro Público de Comercio, declarándose que el no cumplimiento de lo expuesto dará derecho a los compradores a suspender el pago de las cuotas hasta que sea subsanada la omisión. — El encargado de tal trámite, será el estudio jurídico Romano, calle Montevideo 711, 3º 6, en la persona del doctor Jorge Eduardo Romano, letrado de los señores Ricci y Muggeri. — Se deja aclarado que el pago de estas cuotas no devengará interés alguno. Las partes para cualquier divergencia en la interpretación del presente se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les corresponda, constituyendo domicilio legal especial los señores Ricci y Muggeri en la calle Montevideo 727, y la señora de Hoz Avelleira en la calle Albarracín 1527, planta baja "B". — De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto (original para ser presentado a los autos sucesorios y una copia para cada una de las partes. — El sellado del presente se abona en partes iguales entre compradores y vendedora. — En tinta "56, 56 in fine "1" y 3555,00. Valen. — Siguen tres firmas ilegibles. — Hacen manifestación. — Dan cumplimiento. — Adjuntan documentación. — Señor Juez: Mario Armando Ricci y Ricardo Muggeri, por nuestro propio derecho por sí y por Lumen S. R. L. con el patrocinio del doctor Jorge Eduardo Romano, con domicilio real en la calle Montevideo 727 y legal juntamente con nuestro letrado en oficina calle Montevideo 711, 3º 6, en autos Lumen S. R. L. sobre inscripción de declaratoria de herederos y cesión de cuotas sociales, a V. S. digo: 1. Manifestamos a V. S. que por el presente venimos a dar cumplimiento a lo requerido por autos de fs ..., Al respecto le manifestamos que los datos personales nuestros son los siguientes, a saber: a) Mario Armando Ricci, italiano, soltero, Cédula de Identidad número 4.420.033, Policía Sederal, domiciliado en la calle Carabelas 286 de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, hijo de Pascual Ricci y Filomena Micozzi, comerciante de 47 años de edad; b) Ricardo Muggeri, argentino, casado en primeras nupcias con Celia Esther Espiño, domiciliado en la calle Gurruchaga 1360, piso primero, Dpto. 14, Capital, comerciante, C. I. 3.052.143, Policía Federal, de 42 años de edad; 2) Manifestamos que el plazo de duración de la sociedad es de 10 años como dice el contrato original sin las opciones previstas. — Es decir a partir del 12|8|70. — 3) Adjuntamos fotocopias certificadas de las cédulas fiscales de Lumen S. R. L. y de nosotros personalmente. — 4) En cuanto al objeto de la sociedad manifestamos que el mismo es "la compraventa y comercialización de materiales eléctricos en todos sus ramos", como figura en el contrato originario, asimismo podrá "comprar, vender, arrendar inmuebles rurales o urbanos y obtener de bancos, bolsas de la República y|o personas físicas o jurídicas, toda clase de operaciones crediticias pudiendo ser deudora y|o acreedora. Asimismo podrá conferir poderes generales y|o judiciales y|o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocio, relacionados con la compraventa y comercialización de materiales eléctricos en todos sus ramos". — 5) Por todo lo expuesto sírvase V. S. tener por cumplido el auto que antecede y proveer de conformidad con lo pedido a fs. 9|10. — Será justicia. — Siguen tres firmas ilegibles y un sello que dice: Dr. Jorge Eduardo Romano. Abogado.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 714 e.19|5 Nº 21.965 v.19|5|75

C.A.M.I.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, entre las siguientes personas: Jesús Jaciento Molina, argentino, casado, de 43 años de edad, L. E. Nº 4.803.193, industrial, domiciliado en Paunero 2127, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Alfredo Demetrio Juárez, argentino, soltero, de 30 años de edad D.N.I. número 5.216.415, industrial, domiciliado en Magan 476, Lanús, Provincia de Buenos Aires; y Serafín García, argentino, casado, de 34 años de edad, L. E. número 4.888.382, industrial, domiciliado en Salta 2035, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "C.A.M.I.", S.R.L., tendrá su domicilio en la calle Montes de Oca 1089, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar del 2 de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Podrá disolverse anticipadamente preavisando los socios con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — Tercera: El objeto de la sociedad, será la construcción y reparación de calderas, tubos de ventilación, chimeneas, flotadores, galpones, techos, cabriadas de hierro, torres y montajes en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 18.000.—, dividido en 1.800 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Jesús Jacinto Molina, 6.000.—; Alfredo Demetrio Juárez, $ 6.000.— y Serafín García, $ 6.000.—, e integrado según balance que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a su precio de costo en plaza, según comprobantes en poder de la sociedad. — La sociedad podrá admitir nuevos socios y aumentar el capital social si los socios así lo dispusieran de común acuerdo. — Quinta: Todos los socios quedan designados gerentes de la sociedad y tienen el uso de la firma social, debiendo ejercerla dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, teniendo todas las facultades de administración y disposición e incluso las establecidas en el artículo 1881 del Código Civil y permitidas por las leyes nacionales. — Asimismo podrán representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, conferir poderes generales o especiales de administración y otorgarlos para toda clas de asuntos judiciales. — La presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Para comprometer a la sociedad en garantías o fianzas o favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, se requerirá la firma de todos los socios. — Se deja especial constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad, como así retirar extractos bancarios chequeras, solicitar saldos y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal, bastará la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes. — Sexto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance e inventario general. — De las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital soical. — El remanente, luego de practicadas las amortizaciones ajustadas a las normas legales vigentes y a la técnica contable y constituidas las reservas facultativas que los socios establezcan, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes tendrán derecho a optar por la adquisición de la parte correspondiente al socio fallecido en igual proporción, a cuyo efecto deberá practicarse un balance general a la fecha de fallecimiento. — En este caso se abonará a los derecho habientes la parte correspondiente que no podrá incluir valor alguno en concepto de llave, en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más un dieciocho por ciento de interés anual sobre saldos deudores. — La primer cuota deberá ser abonada dentro de los noventa días siguientes a la defunción y las siete restantes cada noventa días subsiguientes. — Octava: La liquidación o disolución de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes o de la persona que ellos dispongan, quienes deberán cumplir su cometido en el más breve plazo posible. — Producida la liquidación o disolución de la sociedad, la participación se hará entre los socios en proporción a los aportes efectuados. — Novena: Para el caso del retiro de algún socio, se procederá en la misma forma que lo indicado en el artículo séptimo del presente contrato. — Décima: Cualquier duda o divergencia entre los socios o sus sucesores que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — Undécima: Los socios se reunirán en asamblea obligatoriamente una vez al año, para tratar la marcha de la sociedad, aprobación del balance e inventario general y las respectivas cuentas de ganancias y pérdidas, reglar las relaciones entre si y|o terceros y todo cuanto se apruebe por mayoría que en cada caso exige la ley, se asentará en el libro de actas llevado al efecto, debiendo firmar todos los asambleístas presentes al pie de cada acta. — Bajo las cláusulas precedentes, los otorgantes dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Balance General al 2 de mayo de 1974: Activo: Maquninarias: 17.050. — Muebles y Utiles: 950: Total del Activo: 18.000. — Pasivo: Capital: Jesús Jacinto Molina 6.000, Alfredo Demetrio Juárez 6.000, Serafín García 6.000: Total del Pasivo: 18 000.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 658 e.19|5 Nº 21.790 v.19|5|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del **Boletín Oficial** del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602/74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1650, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACION

Chilote

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL
AGROGANADERA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 8/5/75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Chilote Sociedad Anónima Comercial e Industrial Agropecuaria.

Debe decir: ...Chilote Sociedad Anónima Comercial e Industrial Agroganadera.

e.19|5 Nº 35.192 v.19|5|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura número 103 de fecha 7 de febrero de 1975 pasada al folio 244 ante el escribano de esta Capital, Hernán Ricardo González Bonorino, Registro 168, se protocoliza el poder general que con fecha 30 de noviembre de 1973 y por escritura número 51.353, volumen 1.193 se otorgó ante el notario de la ciudad de Mexico, Estados Unidos Mexicanos, licenciado, Luis Del Valle Prieto, otorgó el señor José María González Porto también conocido por "José Gonzalez Porto", a favor de don Juan Ramón Zañartú Orrego, con las facultades que se mencionan en la citada escritura. En la misma escritura el apoderado sustituye íntegramente el citado poder en la persona de Mario Francisco De Lorenzo y del Dr. Francisco José Fornieles. Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140 — e.19|5-Nº 36.835-v.19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea general ordinaria número 26, celebrada el 30|10|1974, el directorio de "AVAN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituido de la siguiente manera: presidente: ingeniero Félix Alfonso Balbín, vicepresidente: señor Luis Di Croce; directores titulares: señor Oscar Alberto Sabbatella, señor Rafael Bernardo Rodríguez Noriega, señor Juan Novara, señor John William Klages, señor James Walker Jr., señor Santiago de la Puente señor Oscar Díaz Zavala, señor Eduardo Federico Fittipaldi: directores suplentes: señor Policarpo Diaz Peña, señor José Jorge Balbín, señor Jorge Marino señor Krag Klages; síndico titular: doctor Alberto Vicente Sabá; síndico suplente contador Daniel Angel Chozas.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e. 19|5 Nº 37.046 v. 19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por asamblea general ordinaria de la sociedad "SCHORI ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", celebrada con fecha 31 de diciembre de 1973, se designaron nuevos miembros del directorio, el que quedó integrado de la siguiente manera: presidente Félix Carlos Henault; vicepresidente: Francisco Enrique Keene; directores: Carlos Arturo Lett Brown y Jorge Arturo Sánchez; síndico titular: Olga Inés Perea de García; y síndico suplente: Osvaldo Moscatelli.

Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e. 19|5 Nº 37.056 v. 19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, de fecha 29 de noviembre de 1974, de "DAVID HIRSCH", SOCIEDAD ANONIMA, fueron electos los integrantes del Directorio; y por acta de Directorio Nº 107 de fecha 29 de noviembre de 1974, se distribuyeron los cargos quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente: Horacio Menasze Hirsch; Vicepresidente: Marcos Sonensein; Directores: Estela Inés Fattoruso Silva de Hirsch y Juana Scharf.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 19|5 Nº 36.943 v. 19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero de 1975, fueron elegidos directores de REYCA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MANDATARIA Y AGROPECUARIA los señores: Luis José Victorio González Monteagudo, María Luisa Busquet Serra de González Monteagudo y Juan J. Danuzzo. — Y por acta de directorio de la misma fecha fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Luis José Victorio González Monteagudo; Vicepresidente: María Luisa Busquet Serra de González Monteagudo; Director: Juan J. Danuzzo.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 19|5 Nº 37.014 v. 19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad DOMAFER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por Acta Nº 8 del 12 de octubre de 1974, de Asamblea General Ordinaria, procedió a la reelección del Directorio por un período más, procediéndose a la distribución de cargos, siendo designados los Directores Titulares como Presidente: Domingo Megna; Vicepresidente: María del Carmen Benítez de Megna; Vocal: Julio Pérez Sande; Directores Suplentes fueron elegidos: Enrique Benito Silva Sánchez y Ricardo Saverio Piraino.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 19|5 Nº 37.026 v. 19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la Sociedad "MAROS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, DE MANDATOS Y SERVICIOS, por Acta de Asamblea Nº 15, del 29|11|74, se eligió Directores por tres ejercicios y Síndicos por un ejercicio, a las siguientes personas: Director Titular y Presidente: Osvaldo Radamés Suriano; Director Titular y Vicepresidente: Horacio Osvaldo Suriano; Síndico Titular: Hugo Eduardo Scarpati; Directoras suplentes: Martha Teresa Fernández de Suriano y Marta Hilda Missart de Suriano; Síndico Suplente: Roberto González Chans.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 91.— e.19|5 Nº 36.939 v.19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la Sociedad "M.E.D.I.R.", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por escritura otorgada ante el escribano de esta Ciudad Jorge A Ricciardi, folio 4.080, Registro 457 de su adscripción con fecha 2|12|74, se protocolizaron las Actas: 1) Asamblea General Ordinaria del 30|4|74 y de Directorio del 2|5|74, por las que se eligió el Directorio y se distribuyeron los cargos así: Directores: Aldo Ramón Lazzarini, Hugo Alberto Lazaridis, Alfredo Carlos Fonre; Síndico Titular: José María Cambón, y Síndico Suplente: Jorge José Motyka; Presidente: Aldo Ramón Lazzarini; Vicepresidente: Hugo Alberto Lazaridis; Director titular: Alfredo Carlos Fonre.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.19|5 Nº 36.938 v.19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 26 de noviembre de 1974 y por acta de directorio de la misma fecha, han sido designados administradores y síndicos de "LEUTA S.A.", las siguientes personas: presidente: Carmen Susana Gabarret; vicepresidente: José Gutman; director: Raúl Cosme Argerich; síndico titular. Noemí Julia Prieto; síndico suplente: José Luis Moreno.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e. 19|5 Nº 37.072 v. 19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 25 de noviembre de 1974, y por acta de directorio del mismo día, han sido designados administradores y síndicos de "DECURS S.A.", las siguientes personas: presidente: Antonio Ortuzar del Solar, vicepresidente: Enrique Manuel Jovino Novoa Vázquez; síndico titular: Horacio Soto; síndico suplente. Carlos González Araujo.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e. 19|5 Nº 37.073 v. 19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que el directorio de LUCILA MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, quedó constituido por asamblea y reunión de directorio de fecha 31 de octubre y 1º de noviembre de 1974, respectivamente, en la siguiente forma: presidente: Manuel Angel Otero; vicepresidente: Enrique Rodolfo Motti; directores: Carlos Francisco Lostaló (h), Juan Carlos Mobilio y María Eloísa Bourdieu de Otero; síndico titular: Eustasio Antonio García; síndico suplente: José Luis Testa.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e. 19|5 Nº 37.079 v. 19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la sociedad "STALEY ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por acta de asamblea de fecha 26 de diciembre de 1974 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de fecha 2 de enero de 1975, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: John Robert Shroyer; Vicepresidente: Nicolás Pedro Schuster; Directores: Federico Ferro, Gordon Bruce Donald.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.19|5-Nº 37.088 v.19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la sociedad: "CHAMPIGNONS RAYMAT", SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL Y FINANCIERA, por Acta de Asamblea del 30 de abril de 1974, designó directores a los Sres. José Valls Pujol, Miguel Iovino y Evaristo Araus. Por Acta de Directorio de igual fecha, se integró el Directorio así: Presidente, Sr. José Valls Pujol; Vicepresidente, Sr. Miguel Iovino.

Buenos Aires, mayo 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.19|5-Nº 37.095 v.19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la Sociedad "RATOWIECKI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por Asamblea General Ordinaria del 30 de setiembre de 1974 y reunión de Directorio del 1º de octubre de 1974, el Directorio de la Sociedad ha quedado constituido en la siguiente forma: Presidente: Jaime Ratowiecki; Vicepresidente: Gerardo Ratowiecki; Directores titulares: Ana Beker, Dina Kuszer y Perla Felisa Golstein. Director Suplente: Delia Adelina Fraga. Síndico Titular: Mario J. Annaratone; Síndico Suplente: Osvaldo H. Bernarda.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.19|5-Nº 37.104 v.19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la sociedad: "GANADERA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS", por Acta de Asamblea del 28 de octubre de 1974, designó el Directorio con 6 titulares y 6 suplentes: Titulares: Roberto F. Elizalde, Narciso C. Ocampo, Santiago S. Pereyra Iraola, Carlos Palacios Moreyra, Carlos Palacios Moreyra, Marcos J. G. Balcarce, Jorge E. Castex; suplentes: Carlos A. Del Torto, Oscar Berckemeyer Pazos, Enrique M. Ibarguren, Carlos E. Lahusen, Carlos A. Pereyra Iraola, Juan J. A. Lahusen. — Por Acta de Directorio de igual fecha, se distribuyeron los cargos del mismo, así: Presidente: Ing. Roberto F. Elizalde; Vicepresidente: Narciso C. Ocampo; Director Secretario: Santiago S. Pereyra Iraola; Director Delegado: Ing. Marcos J. G. Balcarce: Directores Titulares: doctor Carlos Palacios Moreyra y señor Jorge E. Castex; Directores Suplentes: Oscar Berckmeyer Pazos, Juan J. A. Lahusen, Ing. Carlos A. del Torto, Enrique M. Ibarguren, Carlos E. Lahusen, Carlos A. Pereyra Iraola.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.19|5-Nº 37.096 v.19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, y Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la sociedad: "ANA", SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, por Acta de Asamblea del 19 de setiembre de 1974, fijó en tres el número de Directores, designándose a los señores: Gastone Fioravanti, Andrea De Mozzi y Ana Canessa de Baldan. — Por Acta de Directorio del 23 de setiembre de 1974, se distribuyeron los cargos del Directorio, así: Presidente: Ana Canessa de Baldan; Vicepresidente: Gastone Fioravanti, y Director Titular: Andrea De Mozzi.

Buenos Aires, mayo 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.19|5-Nº 37.098 v.19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escrituras otorgadas con fechas 13 de diciembre de 1974, 7 de enero y 3 de marzo de 1975, ante el Escribano de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Dr. Alfredo Pombo, a los folios 1.455, 3 y 163 del Registro Nº 57 a su cargo, fueron elevadas a escritura pública lo pertinente de las actas de asamblea y de directorio de fechas 25 de noviembre de 1974, 26 de diciembre de 1974 y 10 de enero de 1975, de las que resulta que el actual Directorio de "INDUSTRIAS LLAVE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRARIA", queda constituido como sigue: Presidente: Sr. Misael E. Campos Riveros; Vicepresidente: Sr. Washington Osvaldo Porcel; Secretario: Sr. Leoncio Valeriano Otero; Directores Titulares: Ing. Heriberto J. Tachella, Sr. Roberto Agustín Osan, Sr. Abel Arias, Sr. Elías P. Sarasqueta. — Director Suplente: Sr. Julio César Nery. — Síndicos Titulares: Dr. Moisés Dargoltz (representante del B. N. D.), Dr. Daniel Aníbal Giampietro, Contador Darío V. Rossi. — Síndicos Suplentes: Contador Héctor Roberto Epifanio García, Dr. Jorge Talaganis, Contador José Manuel Mata (representante del B. N. D.).

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 175.— e. 19|5 Nº 36.986 v 19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea y Reunión de Directorio de fecha 22|10|74 en COSMOS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, S. A., ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Dr. José Francisco Manochi, presidente; Dr. Miguel Felipe Gutiérrez, vicepresidente y secretario; señores Eugenio Antonio Brusa, David Linares Breton, Horacio Moresi Ruiz, Arturo Guillermo Francisco Vierheller y Jaime Alberto Núñez Sánchez, directores titulares; señor Alberto Corona, director suplente; señores Julio Luis Vázquez, Juan Santos Barreiro y José Luis Ramón Bianchetti, síndicos titulares; señores Alberto Pedro Cáceres, Fernando Manuel Curat y Beltrán Tailhade, síndicos suplentes.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 19|5 Nº 37.009 v. 19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea y Acta de Directorio del 18 de junio de 1974, en la sociedad "DANBE", COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente manera: Presidente: señorita Mabel Sara Hernandez; Vicepresidente: Alberto José Tessoni; Vocal Titular: Elsa Felisa Hernández de Tessoni; Directora Suplente: Rosario Sótoia de Hernández; Síndico Titular: Héctor G. Cáceres, y Síndico Suplente: Juan Carlos Idaberry.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.19|5 Nº 36.924 v.19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 31|10|74 de "PADLOCK", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, y posterior distribución de cargos por Acta de Directorio del 1º|11|74 ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente: Ramón Padlock; Vicepresidente: Hugo Marío Padlock; Director Titular: Rafael Rejeman; Síndico Titular: Moisés Gadis (C.P.N.), y Síndico Suplente: doctor Jorge Raúl Perel (abogado). Todos con mandatos por el ejercicio que termina el 30 de junio de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. —

$ 112.— e.19|5 Nº 36.947 v.19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que la sociedad "ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO EL PINO, S.A.", por acta de asamblea general ordinaria Nº 1 de fecha 15 de octubre de 1974, ha designado directores a los señores, Luis Marcos Troilo, Angelita María Trzesinvozky, Jorge Emilio Wainer y Fernando Alberto Diana, nombrándose presidente al señor Luis Marcos Troilo; y vicepresidente a Angelita María Trzesinvozky.

Buenos Aires, mayo 12 de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 84 e. 19|5 Nº 37.031 v. 19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31 de octubre de 1974, se fija el número de Directores de la Sociedad "RAJOCA" S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA en tres, y se distribuyen los cargos por Acta de Directorio de fecha 1º de noviembre de 1974, de la siguiente manera: Presidente: José Manuel Castro; Vicepresidente: Aurelio Diéguez; Directora: Raquel Esperanza Diéguez de Castro.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.19|5 Nº 36.949 v.19|5|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura 448 de fecha 4 de mayo de 1973 pasada al folio 1.220 ante el escribano de esta Ciudad Héctor María Sarasa, Registro 163, se protocoliza el poder general otorgado por escritura número 48.600 Volumen 1.090 ante el notario de la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, licenciado, Luis Del Valle Prieto; otorgó el señor José María Gonzalez Porto a favor de Juan Ramón Zañartu Orrego que será utilizado con carácter de exclusividad en la empresa de propiedad del mandante denominada EDITORIAL GONZALEZ PORTO con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 847, interior 51, Buenos Aires, República Argentina con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 140 — e.19|5-Nº 36.834-v.19|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de diciembre de 1974, la Sociedad "SOMERFIN" S.A. TECNICA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, resolvió nombrar al señor Alberto Benito Siso como nuevo Director de la misma. En la reunión de Directorio celebrada el 27 de diciembre de 1974, se nombró al señor Alberto Benito Siso Director Titular, quedando por lo tanto el Directorio de la Sociedad compuesto de seis miembros.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.19|5 Nº 36.961 v.19|5|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 31 de octubre de 1974; MATERSIDER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Samuel Rafowicz; Vicepresidente: Simón Tadeo; Directores Titulares: Hugo R. Ratowicz y Angel Bau; Síndicos Titular y Suplente: Salvador Bourgeat y Atilio C. Noya respectivamente. — Buenos Aires, mayo 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 — e.19|5-Nº 36.910-v.19|5|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 31 de enero de 1974 "HARAS ARJO, SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA", designó el siguiente directorio: Directores: Jorge Eduardo Acevedo; Arturo Juda, Pedro J. Juda, María Matilde de Orelli, Jorge Enrique Rivarola y Sergio Steindler; y por acta de directorio de la misma fecha y año, se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: Jorge E. Acevedo; Vicepresidente: Arturo Juda; Vocales: María Matilde de Orelli, Jorge E. Rivarola, Pedro J. Juda, y Sergio Steindler; Síndico Titular y Suplente: Jorge Hernán Montoreano y José Angel Muiño respectivamente. — Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 — e.19|5-Nº 36.912-v.19|5|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea del 30 de noviembre de 1974 en la sociedad "AISLA BLOCK SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", ha quedado constituido el directorio de la siguiente manera: Presidente: José Marcelino Douradinha; Vicepresidente: José Augusto Do Brito; Directores Titulares: Jorge Humberto Cigogna; Julio César Ferrari; Virginia Matías Gago de Douradinha y Ricardo Segura; Director Suplente: José Palma; Síndico Titular: Daniel Eduardo Gazzo (C. P. N.); Síndico Suplente: Héctor G. Cáceres (C. P. N.). — Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 — e.19|5-Nº 36.923-v.19|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BENITO BARTOLO o BARTOLOME TORRES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 90.— e.19|5 Nº 34.655 v.21|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 13|5|75.

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, sito en Talcahuano 550, planta baja, cita y emplaza a don NICOLAS ALFREDO LIDMAN, a fin de que dentro del plazo de quince días comparezca a tomar intervención y contestar la demanda en autos: "Tay Gladys, Teresita, c|Lidman, Nicolás Alfredo s|divorcio", bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 59 y 356 del Código Procesal. — Publíquese por dos días.

Néstor L. Lloveras, secretario.

$ 126.— e.19|5 Nº 37.169 v.20|5|75

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita a estar a derecho a ARTEMIO HMUJ, en autos: "Hmuj, Artemio s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 35.— e.28|4 Nº 33.127 v.28|4|75
$ 35.— e.19|5 Nº 37.002 v.19|5|75

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber que en autos: "RODRIGUEZ, RUBEN ANTONINO, s|información", el peticionante ha solicitado adición del apellido materno Durán, pudiéndose formular oposición por quince días — Publíquese dos días, una vez por mes.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 35.— e.19|5 Nº 36.969 v.19|5|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por diez días a DOMINGO ANTONIO, BENIGNO AUGUSTO, LEOPOLDO MIGUEL, GENEROSA, MARIA ENCARNACION y PABLO CAMILO GONZALEZ Y TRONCOSO, y PERFECTA GONZALEZ DE TRONCOSO para que comparezcan a estar a derecho en autos: "Calderini, Augusto, y otra c|González y Tronconso, Domingo Antonio y otros s|sumario", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 98.— e.19|5 Nº 36.972 v.20|5|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, en autos: "Jones de Norzagaray Anita Howell s|testamentaria", cita a JORGE STANLEY JONES para que comparezca por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 70.— e.19|5 Nº 36.916 v.20|5|75

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a don FRANCISCO JAVIER HEITZINGER para que comparezca a estar a derecho y tomar intervención en autos: "Heitzinger, Francisco Javier, s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 35.— e.19|5 Nº 36.943 v.19|5|75

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, en los autos caratulados: "Sánchez, Josefina, s|ausencia con presunción de fallecimiento", cita y emplaza a SANCHEZ, JOSEFINA, a estar a derecho. — Publíquense edictos una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 35.— e.23|4 Nº 31.447 v.23|4|75
$ 35.— e.19|5 Nº 36.977 v.19|5|75

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza a MARGARITA RIBAS SERRA para que comparezca a estar a derecho en autos: "Ribas Serra, Margarita, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 49.— e.25|2 Nº 22.133 v.25|2|75
$ 49.— e.11|3 Nº 24.007 v.11|3|75
$ 49.— e.19|5 Nº 37.173 v.19|5|75

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por quince días a don DOMINGO CANDIDO para comparecer en juicio: "Staltari de Cándido, Francisca Diana c|Cándido Domingo s|divorcio", bajo apercibimiento de dar intervención a la señora Defensora Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Osvaldo D. Mirás, secretario.

$ 98.— e.19|5 Nº 36.971 v.20|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	María T. Berzosa de Naveira	8| 4|75	Duilio MARCONI	19|5	21|5|75	36.211	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	5| 5|75	Antonio León FULLIO	19|5	21|5|75	31.196	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	29| 4|75	Mauricio ERMANN y Jenny GODLSTEIN de ERMANN	19|5	21|5|75	36.136	90
2	4	César Antonio Pescio	5| 5|75	Salvador PASSARINO	19|5	21|5|75	36.214	90
2	4	César Antonio Pescio	6| 5|75	Samuel José o José Samuel HENRICH	19|5	21|5|75	36.142	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	8| 5|75	Lucía Cucuzza viuda de CASA	19|5	21|5|75	36.255	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	8| 5|75	Sara María FOURCADE de MONASTERIC	19|5	21|5|75	36.132	90
4	7	Omar J. Cancela	8| 5|75	María Clotilde Georgina CENTENO	19|5	21|5|75	36.232	90
4	8	Omar J. Cancela	29| 4|75	María Rosa FUENTES de SASSONE	19|5	21|5|75	36.126	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6| 5|75	Matías RODRIGUEZ	19|5	21|5|75	36.269	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	21| 4|75	Antonio MERCATANTE	19|5	21|5|75	36.210	90
6	11	María Sira Beneventano	22| 4|75	Felisa DIAZ de DI BENEDETTO	19|5	21|5|75	36.318	90
6	11	María Sira Beneventano	30| 4|75	Julio Ricardo MENDEZ	19|5	21|5|75	36.227	90
6	11	María Sira Beneventano	7| 5|75	Nicolás VARGA	19|5	21|5|75	36.187	90
7	14	Mario Anschutz Latorre	17| 4|75	Calixto LEMA	19|5	21|5|75	36.270	90
7	14	Mario Anschutz Latorre	7| 5|75	Luis María DE LA TORRE	19|5	21|5|75	36.259	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	24| 4|75	Adolfo Escipión GONZALEZ	19|5	21|5|75	36.223	90
9	18	Elsa G. Arias	7| 4|75	Antonio FERRER	19|5	21|5|75	36.318	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	8| 5|75	Jorge ZEOLLA	19|5	21|5|75	36.224	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	6| 5|75	María de la Asunción BRULLET de MAYORAL	19|5	21|5|75	36.204	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	6| 5|75	Angel LORIA	19|5	21|5|75	36.216	90
10	20	Justo J. Giraudy	6| 5|75	Carlos FERREYRA	19|5	21|5|75	36.230	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24| 4|75	Spartaco TONET	19|5	21|5|75	36.141	90
11	21	Ricardo Heidenreich	5| 5|75	David CHAYA	19|5	21|5|75	36.316	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	6| 5|75	María Josefa TEJEIRO de AUSTER	19|5	21|5|75	36.155	90
11	21	Ricardo Heidenreich	2| 5|75	José Armando TUCCI	19|5	21|5|75	36.120	90
12	23	Horacio A. Magliano	30| 4|75	María Cristina FELLNER de SHAW	19|5	21|5|75	36.233	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	28| 4|75	Elena CARACI de CAPUTTO	19|5	21|5|75	36.231	90
13	25	Fernando Vocos	7| 5|75	Benigno LOPEZ	19|5	21|5|75	36.212	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9| 5|75	Rosa MAGHIN	19|5	21|5|75	36.235	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	29| 4|75	Luis Carmen MAGNO	19|5	21|5|75	36.273	90
16	32	Hugo Molteni	2| 5|75	Vicente LACOLLA	19|5	21|5|75	36.225	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	30| 4|75	Enriqueta MOLLERO de CAROSIO	19|5	21|5|75	36.114	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2| 5|75	Eusebio BIAGI	19|5	21|5|75	36.256	90
18	36	Mariano Calafell Loza	6| 4|75	Armando BENAZZI	19|5	21|5|75	36.339	90
18	36	Mariano Calafell Loza	8| 5|75	Mario Balodevsky	19|5	21|5|75	36.335	90
18	36	Mariano Calafell Loza	9| 5|75	Sofía FELDMAN	19|5	21|5|75	36.102	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese		José Pablo LACASIA	19|5	21|5|75	36.312	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	6| 5|75	Boris HASCALOVICI	19|5	21|5|75	36.302	90
21	41	José Antonio Faro	21| 3|75	Guillermo ALLWEILER	19|5	21|5|75	36.126	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	2| 4|75	Angela Raquel MILITO de PIACENTINI	19|5	21|5|75	36.282	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	25| 4|75	Santiago BLANCO	19|5	21|5|75	36.135	90
22	43	Enrique H. Rodino	30| 4|75	Silvio FEIGELMULLER	19|5	21|5|75	36.310	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	9| 5|75	Sara MIZRAHI o MIZRAJI o MIZRACHI de SION	19|5	21|5|75	36.311	90
22	44	Leonardo A. Parisi	28| 4|75	Carmen PELLEGRINO de CHIAPPALONE	19|5	21|5|75	36.243	90
22	44	Leonardo A. Parisi	28| 4|75	Luis González	19|5	21|5|75	36.139	90
23	46	Carlos M. Saubidet	2| 5|75	Francisco MUNIO	19|5	21|5|75	36.329	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30| 4|75	José Manuel TIZADO e Isidora Trinidad Nieves FERRO de TIZADO	19|5	21|5|75	36.314	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	5| 5|75	Pilar o Pilar Candelaria Antonia CLOS	19|5	21|5|75	36.234	90
26	52	Guillermo C. Mercado	6| 5|75	Eduardo Alberto LAGRANGE	19|5	21|5|75	36.129	90
27	53	Ana María Luaces	8| 5|75	Otto Enrique BOHNEN	19|5	21|5|75	36.104	90
29	58	Jorge Noro Villagra	23| 4|75	Rosa SPADOLA Vda. de GRADICOLA	19|5	21|5|75	36.124	90
29	57	Mario Calatayud (h)	25| 4|75	Lorenzo Joaquín GAROFALO	19|5	21|5|75	36.147	90
30	59	Eduardo R. Liguori	6| 5|75	Lorenzo CAFARO	19|5	21|5|75	36.257	90

e.19|5 Nº 042 v.21|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, secretaría Nº 2, cita por un día a todos los integrantes del directorio de la fallida para que comparezcan a estar a derecho: "Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el artículo 248, inc. 5º del D|L. 19.551, cítese a estar a derecho a DELIA KANTOR y CATALINA ERIJIMOVICH". J. C. Nievas. Juez. — En los autos: "La Textil Moderna de Kantor Hnos. Daigz y Grokop S. A., Industrial y Comercial s|quiebra s|incidente de calificación de conducta. Publíquese por un día, sin cargo. — Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Guillermo L. Cespedes, secretario.

e.19|5-Nº 511-v.19|5|75

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por un día en los autos: "Fábrica Argentina de Casas S. C. A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", Expte. Nº 33.781, al socio solidario BAUTISTA MAUEL BALDINI, que se ha calificado la conducta de Fabrica Argentina de Casas S. C. A. y de sus socios solidarios de culpable y fraudulenta en los términos de los arts. 169, incs. 3º y 4º; y 170, incs. 1º y 8º, de la Ley 11.719. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Horacio Grigera Naón, secretario.

e.19|5-Nº 512-v.19|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en los autos: "MIGUEZ, FRANCISCO - REINOSO, RAUL (Soc. de Hecho) "Miguez y Reinoso", su quiebra, que el plazo para presentar directamente al síndico las peticiones de verificación. de créditos y los títulos justificativos de los mismos, vence el 6 de agosto de 1975. Señálase la audiencia del día 7 de octubre de 1975, a las 8 horas, para la celebración de la Junta de Acreedores, la que se realizará con los que concurran, cualesquiera sea su número. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.19|5-Nº 513-v.23|5|75

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en autos de quiebra de JUAN GLINATSIS que se ha resuelto rehabilitar al fallido Juan Glinatsis. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 56 — e.19|5-Nº 36.925-v.20|5|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en los autos "LUXES S. A. s|quiebra", que se ha fijado nueva fecha de junta para el día 23 de junio de 1975 a las 9 horas, la que tendrá lugar en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.19|5-Nº 514-v.23|5|75

Juzgado Cimercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por dos días en la quiebra de "Productora y Distribuidora Landini Bailez, Sociedad en Comandita por Acciones y Nancy Brichetti de Landini, Néstor Roberto Brichetti y Raúl Carlos Landini", a fin de que tomen intervención en estas actuaciones los señores NESTOR ROBERTO BRICHETTI, RAUL CARLOS LANDINI y NANCY BRICHETTI de LANDINI, del pedido de la Sindicataura de clausura de los procedimientos por falta de activo, dándosele vista del mismo. — Buenos Aires, abril 17 de 1975. — Jorgé O. Palacio, secretario.

e.19|5-Nº 515-v.20|5|75

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día en autos: "Don Ameche, S. A. C. I. F. I. s|quiebra (inc. calif. conducta)", que en los mismos se ha resuelto calificar la conducta de los señores SOIL AJMECHET, VICTOR AJMECHET, LUIS EDUARDO AJMECHET, DAVID KUNIS y BERNARDO KUNIS, como culpable y fraudulenta, y en los términos de los arts. 169, inc. 3, 4 y 12 y 170, inc. 1º y 8º de la Ley 11.719.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e. 19|5 Nº 516 v. 19|5|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de "ZILBERGLEJT RUBIN s| quiebra (reconstrucción), es síndico el señor Enrique Horacio Silvini, con domicilio constituido en Viamonte 1592, piso 6º "I", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 6 de junio de 1975. — La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 4 de julio a las 9 horas.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e. 19|5 Nº 517 v. 23|5|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 17, en autos: "LABORATORIOS GLORIA, S. R. L. s|quiebra", expte. número 9.091, hace saber a los acreedores que el estado de liquidación y distribución se encuentra depositado en la Secretaría para que los mismos puedan informarse y formular observaciones durante diez días a contar de la última publicación y que la liquidación y distribución serán aprobadas si no se formula oposición.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

e. 19|5 Nº 518 v. 20|5|75

Nº 11

El Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber por tres días que en autos: "EDILAR. ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, s|liquidación sin quiebra", se han regulado los siguientes hoonrarios: Un mil quinientos ocho pesos al letrado

patrocinante de la liquidación; tres mil trescientos cincuenta y dos pesos a su apoderado; tres mil ciento ochenta pesos al primer síndico liquidador y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos al actual síndico liquidador.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 189.— e. 19|5 Nº 36.919 v. 21|5|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por un día que en los autos: QUEEN MARY s|quiebra, con fecha 15 de abril de 1975, se ordenó la clausura de los procedimientos por falta de activo.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e. 19|5 Nº 519 v. 19|5|75

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, a cargo del Dr. Alfredo J. Di Iorio, Secretaría Nº 41, a cargo del Dr. Enrique M. Butty, comunica por cinco días la quiebra de "ESCOBAR CARLOS ALBERTO"; Síndico: Guillermo Tengelitsch; con domicilio en Cangallo 1488, 10, "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 15 de julio de 1975. — En caso de presentar acuerdo resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el 22 de octubre de 1975, a las 8.30 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida para que fije domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551.

Enrique Manuel Butty, secretario.

e. 19|5 Nº 520 v. 21|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 28

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, cita y emplaza a los señores DAVID JOSE GARCIA y ANGEL COLLOCA, para que dentro de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponden en los autos: "Gigena de Romera Edelia c|Gracía David José y otros s|sumario", bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, mayo 2 de 1975. — Luis M. Berrotarán, secretario.

$ 112.— e.19|5-Nº 36.968 v.20|5|75

Nº 31

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Especial, Civil y Comercial número 31, sito en Callao 635, piso quinto, cita a SANTIAGO PLASTINE, a efecto de que dentro del plazo de dos días comparezca a estar a derecho y a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Bruno Ana María c|Plastine Santiago Subinquilinos y Ocupantes s|Desalojo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Incapaces y Ausentes para que en ellos lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 126.— e.19|5-Nº 37.168 v.20|5|75

Nº 50

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 50, cita y emplaza a eventuales herederos de CIRILO CARRERAS y a eventuales ocupantes de la finca Acevedo 2306 de Capital Federal, a fin de que, dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar intervención y estar en derecho en autos "Villegas, Julio c|Carreras, Cirilo s| Desalojo" (Expte. 2.037), bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Amalia Pérez Taboada de Sarod, secretaria.

$ 126.— e.19|5-Nº 36.135 v.20|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO MARTINS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.19|5-Nº 521 v.23|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 del Dr. Alfredo Nocetti Fassolino, Secretaría Nº 2 del infrascripto, cita y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2|74 "PUPILLO, MARIA s|Tentativa de Defraudación", al gestor de jubilaciones de apellido Ruiz, Prio, D. E. 120.280 de la Policía Federal, en el término de cinco días contados desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Roberto S. Preller, secretario.

e.19|5-Nº 522 v.23|5|75

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, interinamente a cargo del Dr. René E. Daffis Niklison, Secretaría Nº 7 del Dr. Gustavo M. Anadón, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LINO PALMAS y a FELIX NICORA para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por trámites de una excepción dolosa al Servicio Militar, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Gustavo M. Anadón, secretario federal.

e.19|5 Nº 523 v.23|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 1, del Dr. Arturo M. Cortelezzi, Secretaría Nº 1, con sede en la calle Paraguay 1536, 2º piso, cita por dos días al señor OSVALDO FERNICOLA, a estar a derecho dentro del quinto día, en los autos: "Banco Central de la República Argentina c|Osvaldo Fernicola s| cobro de $ 2.455.100. — Causa Nº 93|74", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Raúl O. Lascano, secretario.

e.19|5 Nº 524 v.20|5|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 15, en los autos caratulados: "LUZZI, JOSE y otros c|LA SENSACION S. A. y otro s|Despido", ...desginar a los fines del art. 68, de la Ley 18.345, la audiencia del 30 de mayo de 1975, a las 10 horas. — Notifíquese a la actora y al codemandado Adler en la forma de estilo y a la codemandada La Sensación S. A., por edictos, el que se publicará en el Boletín Oficial, por el término de un día, bajo apercibimiento de continuar las mismas en su rebeldía. — Notifíquese y ofíciese. — Para su cumplimiento ofíciese... Fdo.: Jorge B. Juárez, Juez Nacional del Trabajo.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Ricardo Oscar González, secretario.

e.19|5 Nº 525 v.19|5|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4 de San Martín, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CARLOS PODESTA. — Publíquese por tres días.

San Martín, 12 de mayo de 1975. — Roberto Ramón Di Renzo, secretario.

$ 90 e.19|5 Nº 36.984 v.21|5|75

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal del Juzgado Nº 3 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque se cita y emplaza a JACINTO ARMANI, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente se presente a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 14.630|75 caratulada "Rubilar, Jacinto Angel y otro s|lesiones culposas", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su captura.

Secretaría, 6 de mayo de 1975. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.19|5 Nº 526 v.23|5|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en el juicio caratulado "NUEVO BANCO ITALIANO c|POLO, JULIO s|Ejecución Hipotecaria", (expediente Nº 19.643), que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el martes 27 de mayo de 1975, a las 15, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el departamento ubicado en el quinto piso, Letra "B", Unidad Nº 22, Polígono 05-02 y el 2,67 o|o indiviso sujeto a indivisión forzosa de la unidad Nº 8 del 1er. piso, polígono 01-04, destinada a portería del edificio de la calle Corrientes Nº 1384|88|96 esquina Nueve de Julio Nº 1410|14|1416, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Superficie exclusiva de 79,25 m2., galerías y balcones cubiertos de 4,03 m2.; superficie total 83,28 m2., superficie común de 28,05 m2.; superficie total general de 111,33 m2. Le corresponde los siguientes porcentuales: "A") 2,82 o|o, "B") 2,94 o|o y "C") 2,77 o|o; los porcentuales indicados según el Reglamento: "A") para portería; "B") para otros gastos y "C") para gastos de honorarios, seguros, impuestos y reparaciones. De acuerdo al acta de constatación que obra en autos, el departamento consta de living-comedor, dos dormitorios, cocina, baño instalado, patio chico y lavadero, encontrándose en perfecto estado de conservación y ocupado por el deudor hipotecario Julio Polo y la señora Lidia Irene Degli de Antonio y tres hijos. Horas para visitar de 16 a 18,30. Adeuda por expensas comunes la suma de $ 721.03 al 10 de abril de 1975. Base $ 17.360 al contado. De acuerdo a la cláusula Decimasegunda, inciso e) del título hipotecario que obra en autos, dice: "A los efectos de facilitar la subasta, el deudor se obliga a desocupar el inmueble hipotecado...". El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 por ciento.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 609.— e.19|5 Nº 36.180 v.21|5|75

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en los autos "LAIRD de ANDERSON EDDIE SNEDDON TERRIS s|Testamentaría", Exp. Nº 16.977, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el miércoles 21 de mayo, a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el departamento ubicado en el piso 5º, unidad 27, departamento 55, sito en el edificio Perú 1401|11|17|23|25|29|33, esq. Garay 602 al 606. Desocupado. Sup. cubierta propia 58,93 m2. Porcentual 1.90 o|o. Visitar de 10 hs. a 12 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base: $ 28.280 al contado. Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o. Condición de venta: La escritura traslativa de dominio se otorgará por ante el Esc. Ernesto M. Miguens, Cangallo 683, piso 9º, Capital Federal, o en su defecto por el Esc. que designe la sucesión vendedora. Deuda por expensas comunes: al 30 de abril de 1975 no adeuda suma alguna.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 357.— e.19|5 Nº 37.043 v.21|5|75

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días en autos "TIERNO, MIGUEL ARCANGEL c|SOC. ECAL, S. COM. POR ACCIONES s|Ejecución Hipotecaria", (Expte. Nº 24.729), que los martilleros Astoul Bonorino y Cía. rematarán el 22 de mayo de 1975, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, la propiedad ubicada en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Vicente López, calle Rosales esquina Juan Bautista Alberdi, edificada en los lotes Nros. 5, 6 y 7 que miden: Lote 5: 12,10 m. de frente al NE. sobre la calle Rosales; 12 m. en el contrafrente al SO.; 34,06 m. en el costado NO. y 35,65 m. en el costado SE. Superficie 418,26 m2. Lote 6: 13,55 m. de frente al NO. sobre la calle Juan B. Alberdi (entre Rawson y Rosales); 4,66 m. en la ochava al N.; 17 m. en su otro frente al NE. sobre la calle Rosales; 20,81 m. en su costado al SE. y 21,28 m. en su costado al SO. Superficie 377,94 m2. Lote 7: 15 m. de frente al NO. sobre la calle Juan B. Alberdi; 13,25 m. en su costado al SE.; 22,45 m. en su costado al SO. y 21,28 m. en su costado al NE. Superficie: 308,35 m2. Denominación Catastral: Cic. I, Sec. D, Manzana 38, Parcelas 1e, 1g y 1f. Base $ 574.640 al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La propiedad está ocupada por varias personas que no han acreditado en autos, con qué títulos lo hacen. Según las cláusulas del contrato hipotecario, "Séptima: La deudora se obliga... c) A no vender, gravar, arrendar, dar en usufructo u otro derecho real sin cancelar esta hipoteca... e) En caso de ejecución la sociedad deudora se compromete a entregar el inmueble hipotecado totalmente desocupado al dictarse la sentencia de trance y remate dentro de los diez días de notificada". Puede visitarse en días hábiles de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 546.— e.19|5 Nº 37.166 v.21|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juz. Nac. en lo Com. Nº 6, Sec. Nº 12, hace saber por 2 días en autos: "FIORE PANIZA Y TORRA S.A.C.I. c|SCHAJ MIGUEL ANGEL s|Prena". Exp. número F1.541, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 28 de mayo, a las 9,15 hs., en la calle Lafayette 1917, Cap., donde los bienes se exhiben de lunes a viernes de 8 a 12 hs., los siguientes: Un analizador de encendido marca Telme, Nº 3002 serie H, modelo 42-H-384. Un vacuómetro marca Telme, Nº 280, serie H, modelo 42-H-388. Un medidor de revoluciones por minuto y ángulo de contacto marca Telme, Nº 1417, serie H, modelo 42-H-392. Un probador de ignición Ohmetro, marca Telme, Nº 285, serie H, modelo 42-H-389. Un medidor de pérdidas de compresión de motores, marca Telme, Nº 529, serie H, modelo 42-H-904. una lámpara sincronizadora de encendido para motores, marca Telme, Nº 4039, serie H, modelo 42-H-903. Al contado, base $ 618.—, comisión 10 o|o. Los bienes serán entregados de acuerdo al artículo 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 280.— e. 19|5 Nº 36.917 v. 20|5|75

Nº 13

Juz. Nac. de 1ª Inst. en lo Com. Nº 13, Sec. Nº 25, hace saber por 3 días, en autos: "FIORE PANIZA Y TORRA S.A.C.I. c|SCHUDRY MIGUEL y otro s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 38.749, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 28 de mayo, a las 9 hs., en la calle Lafayette 1917, Cap., donde el bien se exhibe de lunes a viernes de 8 a 12 hs., el siguiente: Un guinche tipo pluma, capacidad 500 Kgs., marca Fipat, Nº 72.464, serie A, modelo 6.956. Base $ 2.692.—, al contado, comisión 10 o|o, seña 30 o|o. El bien será entregado de acuerdo al Art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 273.— e. 19|5 Nº 36.918 v. 21|5|75

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 comunica por 2 días, en el juicio: "COOPERATIVA DE ALMACENEROS LTDA. CODAL c|SENNO MIGUEL s|Ejec.", Expte.: 975, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 22 de mayo de 1975, horas 15, en la calle Larrazábal 2295, Capital Federal, los siguientes bienes que se exhiben en el lugar, los lunes, miércoles y viernes de 14 a 17 horas: Una máquina cortadora de fiambre "Berkel", funcionando. Una máquina cortadora de fiambre, marca "Berkel", eléctrica, funcionando. Una balanza mostrador de un plato "G. Averza", funcionando, Nº 5.291. Una balanza "Berkel", mostrador, hasta 12 Kgs. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 140 e.19|5 Nº 37.141 v.21|5|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por 3 días en el juicio INVERSORA ARGENTINA S. A. c|LOY S. A. y LAUFER LEOPOLDO s|Ejecutivo, expediente reservado 1799, que el martillero Celso F. Sarli, subastará públicamente el 21 de mayo a las 14,30, en Perú 27, Cap., el departamento ubicado en esta ciudad, calle Esmeralda Nº 1063|65, Unidad Nº 6, piso 5º, entre las de Marcelo T. de Alvear y Avenida Santa Fe, ocupado por el señor Leopoldo Laufer según se infiere del acta glosada a fojas 161, no exhibiendo contrato de locación ni recibos de alquiler. — Inscripto el domicilio en el Registro de la Propiedad Matrícula 20-1153|6. — Consta de una superficie propia de 63 m. 03. — Porcentual: 7,22 o|o. — Base de venta al contado, 2|3 partes de su valuación fiscal 1: $ 38.600. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3%. — Visitas diarias hábiles de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la jurisdicción del juzgado.

Buenos Aires, mayo 15 de 1975.
Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 315 e. 19|5 Nº 37.273 v. 21|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por tres días, en autos "CORPORACION FINANCIERA DEL RIO DE LA PLATA S.A. c|JORGE AGIDIO RUIZ y otra s|Ejecución prendaria", Expte. 124.851, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias, rematará en Venezuela 1117, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 horas, el 4 de junio de 1975, a las 17 horas, un automóvil marca Fiat, modelo 1600 Sport del año 1971, motor Nº 671347 y chasis Nº 0777875, con Dominio Nº C-33.904, de la Capital Federal, usado, en el estado en que se encuentra, con el motor desarmado y faltando piezas según consta en autos, base $ 13.458,5 Ley 18.188. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 231.— e. 19|5 Nº 37.035 v. 21|5|75

Nº 24

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 24, comunica por tres días, en autos "CONCESIONARIA RIVER MOTORS S.A.C.I. y de M. c|JORGE ENRIQUE ANSALDI s|Ejecución prendaria', Expte. 171.943, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias, rematará en Avda. del Libertador 2229, Olivos, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 horas, el 3 de junio de 1975, a las 18 horas, un automotor marca Fiat tipo sedán 2 puertas, modelo 600|R., año 1973, motor a nafta Fiat número 100-D-039-2881754 de 36 CV., chasis (carrocería autoportante), Fiat número 100-D-138-2567329, patente Prov. de Buenos Aires Nº B-1.055.467, usado, chocado y en el estado en que se encuentra, base $ 5.685,12 Ley 18.188. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Juan Martín De Yaniz, secretario.

$ 231.— e. 19|5 Nº 37.036 v. 21|5|75

Nº 33

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 33, comunica por dos días, en el juicio: "DAMYE S.A.C.F.M., c|MASAKI GAJA s|Ejecutivo", Exp. 142.570, que la martillera Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el 28 de mayo próximo, a las 16 horas, en Perú 1037, Cap., donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 17 hs.: Una máquina registradora, marca King, modelo I 102, Nº 1,009. Base pesos 5.638,53. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, mayo seis de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 126.— e. 19|5 Nº 36.967 v. 20|5|75

Nº 43

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por dos días, en el juicio "GRANDIO Y LOPEZ S.A.C.I.A.I.F. c|PARLAVECCHIO SALVADOR y otro s|Ejecutivo Prend." (Expediente Nº 28.326), que el martillero Pedro Tomás Larroy, rematará el día 2 de junio de 1975, a las 17,30 hs., en el local de la calle Güemes 3365, de Capital Federal, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 hs.: Un automotor usado, marca I.K.A. Baqueano, modelo TA-3PB, año 1962, Pick-up, con motor de 105 H.P., marca I.K.A., número 626066880, serie Nº 24311, chasis marca I.K.A. Nº 00858, patente Nº B199.881 de la Provincia de Buenos Aires. El motor se encuentra desarmado fuera del chasis. Base $ 7.716,50. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en dinero efectivo. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 168.— e. 19|5 Nº 37.062 v. 20|5|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza al demandado en autos: "FUENTE, RODRIGO y otra s|adopción", para que dentro de diez días comparezca a tenor de la intervención que le compete, bajo apercibimiento de designarle al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 70.— e. 16|5 Nº 36.700 v.19|5|75

Nº 22

El Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza a MARIA TERESA, FRANCISCO y DIODATO CAFORA para que dentro de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en autos: "Macchi, Pedro, c|Suc. Diodato, Cafora s|sumario", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él (artículos 343 del C.P. y 131 y 132 del R.J.N.C.). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 112.— e.16|5 Nº 36.655 v.19|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	24| 4|75	Francisco ORDOÑEZ y Carmen Francisca ORDOÑEZ	15|5	19|5|75	35.636	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	2| 5|75	Telma Delfina DOMINGUEZ	15|5	19|5|75	35.615	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	10| 4|74	Alfonso FERRARA	15|5	16|5|75	35.500	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	5 5|75	Donato Alfonso Andrés FREDA	15|5	19|5|75	35.514	90
2	4	César Antonio Pescio	30 4|75	María MARINI de BASCHIAZZORRE	15|5	19|5|75	35.602	90
4	8	Omar J. Cancela	2| 5|75	Napoleón Primo FARIAS	15|5	16|5|75	35.642	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	5| 5|75	Angel SINESIO MONROY	15|5	19|5|75	35.501	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6| 5|75	Margarita SCHEFFER y Samuel HEINRICH	15|5	19|5|75	35.513	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	14| 4|75	Francisco GIOIA	15|5	19|5|75	35.770	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	30| 4|75	Doba Civia BERLINER de CARLIN	15|5	19|5|75	35.511	90
6	11	María Sira Beneventano	25| 4|75	Osvaldo Ruben MAYORANO ARIAS	15|5	19|5|75	35.711	90
6	11	María Sira Beneventano	25 4|75	Laura CIARLO	15|5	19|5|75	35.752	90
7	14	Mario Anchütz Latorre	30 4|75	Simón Eduardo TOLEDO	15|5	19|5|75	35.637	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	5| 5|75	Juan HERNANDEZ o HERNANDEZ MARTIN y Modesta SANCHEZ de HERNANDEZ	15|5	19|5|75	35.571	90
8	17	Margarita J. Amengual de Amisano	30| 4|75	Sofía Francisca CRESPI de GOBBI	15|5	19|5|75	35.780	90
10	20	Justo J. Giraudy	6| 5|75	Tomás Nelson GALASSO	15|5	19|5|75	35.498	90
10	20	Justo J. Giraudy	6| 5|75	María Elena SPADARO de PARENTI	15|5	19|5|75	35.495	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28| 4|75	Clemente Ernesto DE LA FUENTE	15|5	19|5|75	35.534	90
10	20	Justo J. Giraudy	7| 4|75	Francisca TUPONI de ARCUCCI	15|5	19|5|75	35.669	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25| 4|75	Alberto JUE BONAVIA	15|5	19|5|75	35.546	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	1º| 4|75	Alfredo ORTIZ	15|5	19|5|75	35.527	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15| 4|75	Fortunato PELUSSO	15|5	19|5|75	35.616	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	6| 4|75	Juan Genaro BORSA	15|5	19|5|75	35.621	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	29| 4|75	Albina CERVINI viuda de BREZZI	15|5	19|5|75	35.668	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	6| 5|75	Genoveva SOTO Vda. de BREA o BREA PUENTE	15|5	19|5|75	35.750	90
14	28	Graciela E. González	7| 5|75	José GAGO	15|5	19|5|75	35.581	90
15	29	Julio Campos	2 5|75	Manuel GONZALEZ	15|5	19|5|75	35.512	90
15	29	Julio Campos	30| 4|75	Agustín José GOBBI	15|5	19|5|75	35.515	90
15	30	Arturo Ricardo Yungar	7| 4|75	Juan Luis Fernando LLEONART GIMENEZ	15|5	19|5|75	35.582	90
16	31	Ana María Conde	15| 4|75	Aurelio IBAÑEZ	15|5	19|5|75	35.545	90
16	32	Hugo Molteni	13| 3|75	María Antonia BARATINI de PEREZ	15|5	19|5|75	35.763	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	24| 4|75	Juan Manuel Baldomero ACOSTA	15|5	19|5|75	35.549	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30| 4|75	Margarita FRIED de DESSER	15|5	19|5|75	35.595	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	2| 5|75	Rafael AGUILAR y Oscar Antonio AGUILAR	15|5	19|5|75	35.673	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5| 5|75	Mercedes WAISMANN de SARAVIA	15|5	19|5|75	35.560	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	8| 4|75	Amalia Catalina LEONARDI	15|5	19|5|75	35.774	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	10| 4|75	Rosa SIMONCINI de MURATORIO	15|5	19|5|75	35.556	90
20	40	Salvador José Mammana	17| 4|75	Manuel Cristóbal DE ARZUAGA	15|5	19|5|75	35.505	90
20	40	Salvador José Mammana	25 4|75	Agripina BLASCO de NET	15|5	19|5|75	35.519	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	26|12|74	Antonia de Jesús GUERREIRO de SOUSA MATOSO	15|5	19|5|75	35.586	90
20	40	Salvador José Mammana	7| 5|75	Juan Bautista ROMANO	15|5	19|5|75	35.679	90
20	40	Salvador José Mammana	5| 5|75	Antonio Pedro SINITO	15|5	19|5|75	35.635	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	29| 4|75	Ramona GOMEZ de ARROSSI	15|5	19|5|75	35.772	90
21	41	José Antonio Faro	5| 5|75	Concepción VARELA Vda. de FERNANDEZ	15|5	19|5|75	35.652	90
21	41	José Antonio Faro	24| 4|75	Rodolfo LANGSTEINER	15|5	19|5|75	35.761	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26| 3|75	Miguel Antonno REYNAUD	15|5	19|5|75	35.504	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	6| 5|75	Lucía Catalina BORRACHIA	15|5	19|5|75	35.605	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28/4/75	José INGEGNIEROS; Juana GATTO de INGEGNIEROS y Osvaldo Vicente INGEGNIEROS	15/5	19/5/75	35.776	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	5/5/75	Orestes Emilio BOTTINELLI y Corado Luis BOTTINELLI	15/5	19/5/75	35.625	90
22	44	Leonardo A. Parisi	14/2/75	Carlos Enrique HEINSIUS	15/5	19/5/75	35.690	90
23	45	Hugo Carrillo	5/5/75	Roberto Domingo CORDO	15/5	19/5/75	35.572	90
23	45	Hugo Carrillo	7/5/75	Hermenegildo Martín ARNEJO	15/5	19/5/75	35.607	90
24	48	Guillermo J. Blanch	7/5/75	Elvira PROPATO de TROTTA	15/5	19/5/75	35.508	90
24	48	Guillermo J. Blanch	22/4/75	José LAVERGATA	15/5	19/5/75	35.596	90
24	47	María Isabel Millán	5/5/75	Amadea Adelfa LOPEZ	15/5	19/5/75	35.603	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	25/4/75	Vicenta Carmen ORTIZ de CORDOBA	15/5	19/5/75	35.520	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4/4/75	Rafaela LEZCANO de NAVARRO	15/5	19/5/75	35.529	90
25	49	Pedro Leandro Guida	30/4/75	Beatriz Angélica CINQUE de LANDI	15/5	19/5/75	35.550	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6/5/75	Elena NIETO de MOSQUERA	15/5	19/5/75	35.613	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	30/4/75	Isaac CAUCHANER	15/5	19/5/75	35.782	90
26	51	Osvaldo Mirás	24/4/75	Rodolfo Esteban MATIANICH	15/5	19/5/75	35.509	90
26	52	Guilermo C. Mercado	8/4/75	Cora María DAVYT de VIGUIER	15/5	19/5/75	35.677	90
26	51	Osvaldo Mirás	28/4/75	Manuel María BOBBIO	15/5	19/5/75	35.692	90
26	51	Osvaldo Mirás	16/4/75	Juana SAVASTANO de SPAMPINATO y Angel SPAMPINATO	15/5	19/5/75	35.790	90
27	54	Manuel E. Crespo	28/4/75	Angelina Rosa MASTROLLA o Angelina Rosa MASTROLLA de CAGGIANO	15/5	19/5/75	35.517	90
27	54	Manuel E. Crespo	25/4/75	Jorge Federico Leonardo PEREYRA IRAOLA	15/5	19/5/75	35.638	90
27	54	Manuel E. Crespo	2/5/75	María o María Pilar o María del Pilar NEVARES o NEVARES de CUETO y Victoriano CUETO o CUETO y TORGA	15/5	19/5/75	35.765	90
28	55	José Ricardo Valenti	29/4/75	Ebert Alejandro BERTORA	15/5	19/5/75	35.657	90
28	55	José Ricardo Valenti	9/4/75	José Eugenio SALGADO	15/5	19/5/75	35.769	90
30	60	José María Scorta	2/5/75	María Josefa FERNANDEZ de SPADONI	15/5	19/5/75	35.518	90
* 9		Horacio Oscar Sterin Carmona	16/4/75	Manuel HERRERA	15/5	19/5/75	35.789	90
40		Gastón J. M. Firp.	28/4/75	Juan VARNI	15/5	19/5/75	35.494	90
43		Carlos A. Valora	4/4/75	Roberto MELIN	15/5	19/5/75	35.785	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.15/5 Nº 040 v.19/5/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	30/4/75	José María SILVA	16/5	20/5/75	35.843	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	5/5/75	Elisabeth Raquel BOVERA de VON MOOS	16/5	20/5/75	36.081	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	7/5/75	José o José Antenio ROUCO y Carmen VILLAR de ROUCO	16/5	20/5/75	35.836	90
2	4	César Antonio Pescie	5/5/75	Jesús PEREZ	16/5	20/5/75	35.943	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	6/5/75	María del Rosario FARIAS de RUFFO	16/5	20/5/75	35.800	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	6/5/75	Fortunato STRACI	16/5	20/5/75	35.812	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	28/4/75	Pascual José DEFELIPPES	16/5	20/5/75	35.820	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	8/5/75	Andrés CHIMERA	16/5	20/5/75	35.948	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	25/2/75	David TOPOR	16/5	20/5/75	35.804	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	31/3/75	Donato SARCUNO	16/5	20/5/75	35.986	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	2/5/75	Aurelio Francisco LUNA	16/5	20/5/75	35.909	90
6	11	María Sira Beneventano	8/5/75	Luis Fermín MONTERO	16/5	20/5/75	35.891	90
6	11	María Sira Beneventano	21/4/75	Antonio Domingo PROVITILO	16/5	20/5/75	35.889	90
6	11	María Sira Beneventano	23/4/75	Leticia Vicenta GAIDO	16/5	20/5/75	35.864	90
6	11	María Sira Beneventano	8/5/75	Pilar BUSTOS de JURSID	16/5	20/5/75	35.968	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	21/4/75	Arturo BALDONEDO y Rosa BORSANI de BALDONEDO	16/5	20/5/75	36.062	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	30/4/75	Angel SOPRANO	16/5	20/5/75	35.795	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2/5/75	Jaime ISERSKY	16/5	20/5/75	35.838	90
9	18	Elsa G. Arias	30/4/75	Bruno DESIDERIO	16/5	20/5/75	36.047	90
9	17	Julio Campos	17/5/74	Adelina ALLESSANDRONI de DIMARE	16/5	20/5/75	35.851	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	6/5/75	Juan Bautista MICELI	16/5	20/5/75	36.009	90
9	18	Elsa G. Arias	5/5/75	Ceferino ALONSO (o ALONSO y TRABAZOS)	16/5	20/5/75	36.051	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	8/5/75	Sigisberto ROSENBERG	16/5	20/5/75	36.068	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	5/5/75	Héctor MOREYRA	16/5	20/5/75	36.037	90
12	23	Horacio A. Magliano	29/4/75	Víctor Manuel TESEIRA	16/5	20/5/75	35.972	90
12	23	Horacio A. Magliano	29/4/75	Julia Rosa CURIA de TESEIRA	16/5	20/5/75	35.971	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	5/5/75	Antolina GARCIA Vda. de GONZALEZ	16/5	20/5/75	35.818	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	30/4/75	María Nicolasa GRIECO Vda. de ARDANAZ	16/5	20/5/75	35.881	90
13	25	Fernando Vocos	25/4/75	Zoila Gloria BRENTA de GROSSI	16/5	20/5/75	35.830	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	30/12/74	Irma Noemí Carmen FERNANDEZ COPELLO	16/5	20/5/75	35.899	90
13	25	Fernando Vocos	22/4/75	Mercurio COCCIOLO	16/5	20/5/75	36.007	90
14	28	Graciela E. González	6/5/75	José María SAMPERIO	16/5	20/5/75	35.849	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	6/4/75	Samuel ROTHBARTH	16/5	20/5/75	35.865	90
14	28	Graciela E. González	5/5/75	Matilde Josefina Teresa SERAFINI de MONTOUTO	16/5	20/5/75	36.050	90
15	29	Julio Campos	28/4/75	Josefa FERNANDEZ de CRISTOBAL	16/5	20/5/75	35.894	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	7/5/75	Ana KPOPFF de SCHROER	16/5	20/5/75	35.913	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	17/3/75	María Ernesta Amalia MARINO	16/5	20/5/75	35.886	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	19/3/75	Dorys May MIDDLETON y SHORT y Ariosto BALLESTERO	16/5	20/5/75	35.887	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	15/4/75	Juan BONZON	16/5	20/5/75	36.023	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	28/4/75	Silverio ROTOLO	16/5	20/5/75	36.027	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	30/4/75	Angel RUZZI	16/5	20/5/75	36.048	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	3/4/75	Aurelia Josefina VAN VLIMMEREN de MOLINA	16/5	20/5/75	35.799	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	5/5/75	Irene Margarita Antonieta DE GIOVANNI de LERCA y Nicolás Juan LERCA	16/5	20/5/75	35.990	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23/4/75	Zofía o Sofía ARSENIUK de BESARABA	16/5	20/5/75	35.827	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	25/4/75	Asunción Albertina DAROQUI de BANCHERO	16/5	20/5/75	35.826	90
20	40	Salvador José Mammana	6/5/75	Victoriano Antonio MAROTTA	16/5	20/5/75	35.874	90
20	40	Salvador José Mammana	5/5/75	Virginia BATTISTI de DALCASTAGNE	16/5	20/5/75	35.875	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	7/5/75	Blanca SABI de DIAZ	16/5	20/5/75	35.991	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	25/4/75	Metta Elvira MEYER	16/5	20/5/75	35.866	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	5/5/75	Orlando Basilio CASTRO	16/5	20/5/75	36.025	90
23	45	Hugo Carrillo	2/5/75	Antonio FIN	16/5	20/5/75	35.822	90
23	46	Carlos M. Saubidet	29/4/75	Pedro GARCIA	16/5	20/5/75	35.829	90
23	46	Carlos M. Saubidet	23/4/75	Ermides ESPOSITO	16/5	20/5/75	35.890	90
23	46	Carlos M. Saubidet	2/5/75	José Roel GARCIA	16/5	20/5/75	36.035	90
24	48	Guillermo J. Blanch	6/5/75	Adolfo DENGLER y Eugenia WEKSELBLATT o WERCELLELAT de DENGLER	16/5	20/5/75	35.876	90
26	52	Guillermo C. Mercado	24/4/75	Otilia Josefina CAMPOS	16/5	20/5/75	36.054	90
27	53	Ana María Luaces	11/3/75	Constantino COLLAZO	16/5	20/5/75	35.852	90
27	54	Manuel E. Crespo	20/3/75	Juan MALLOU	16/5	20/5/75	35.897	90
27	53	Ana María Luaces	30/4/75	Roberto Hermenegildo LARGENTE	16/5	20/5/75	35.944	90
28	56	José Luis Gallo	5/5/75	Narciso RIVAS	16/5	20/5/75	35.833	90
28	55	José Ricardo Valenti	5/5/75	Emilio Arturo IBARRA	16/5	20/5/75	36.072	90
29	58	Jorge Noro Villagra	8/5/75	Vicente DE MAIO	16/5	20/5/75	35.888	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	24/4/75	María del Carmen VEIGA de DA FONSECA	16/5	20/5/75	36.017	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	5/5/75	Lidia Rufina LARA de MONTI	16/5	20/5/75	36.080	90
29	58	Jorge Noro Villagra	8/5/75	Rosa BUTTI	16/5	20/5/75	35.797	90
29	58	Jorge Noro Villagra	29/4/75	Blanca Matilde GIUSTI de HERRING	16/5	20/5/75	35.837	90
29	58	Jorge Noro Villagra	14/10/74	Amalia Emma VALLARINO de COSTA	16/5	20/5/75	36.030	90
*17		Gastón C. de la Far[illegible]	30/4/75	Juan NEGRI	16/5	20/5/75	35.904	90
45		Miguel R. Güiraldes	8/5/75	Guillermo Adolfo GUTIERREZ	16/5	20/5/75	36.006	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.16/5 Nº 041 v.20/5/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "PROCONAR, S. C. A.", expediente número 34.440. Síndico: Juan Jelen, domiciliado en Avda. Callao 220, piso 4º, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de julio de 1975. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 17 de setiembre de 1975, a las 8 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado con aquellos que concurran, cualquiera sea su número. Intímase a la fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquélla. Intímase a la deudora para que cumpla los requisitos del art. 97 de la Ley Nº 19.551, dentro de cinco días, y para que entregue al síndico dentro de las 24 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida para que dentro de 48 horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Horacio Grigera Naón, secretario.

e. 14|5 Nº 506 v. 20|5|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, de la Capital Federal, Secretaría Nº 7, hace saber que en los autos: "GOFMAN, ADOLFO, quiebra", se ha decretado la rehabilitación del fallido con los efectos previstos en el artículo 191 de la Ley 11.719. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Ricardo M. Richards, secretario.

$ 70.— e.16|5 Nº 36.858 v.19|5|75

Nº 6

Juzgado Comercial 6, Secretaría 11, comunica que en autos: "BRYNKIER, ABRAHAM s|cancelación de letra", ha ordenado la cancelación de una letra de cambio librada por "Garovaglio y Zorraquín S.A.", domiciliada en 25 de Mayo 122, Capital Federal, por importe de veinte mil pesos, con vencimiento al 15 de junio de 1975 y aceptada por Banco Tornquist. — Publíquese quince días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 840.— e.15|5-Nº 36.482 v.5|6|75

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días en los autos: "SAMUILOFF, JAIME, s|quiebra". Síndico: Raúl Alberto Guardia; domicilio, Avda. Corrientes 1132, 4º piso, oficinas 41|42, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos, plazo hasta el 13 de junio de 1975, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. Fíjase el 9 de setiembre de 1975, a las 9 horas, a fin de que tenga lugar la Junta de Acreedores, si ella correspondiere.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 420.— e.16|5 Nº 36.832 v.22|5|75

Juzg. en lo Comercial Nº 8, Secret. Nº 15 en autos: "FOCSANER WOLFGANG s|can." se ha ordenado: — "Buenos Aires, 2 de abril de 1975, cancélese la letra de cambio Nº 57368 librado por Su'lamtex S. A. por la suma de 6.000 pesos con vencimiento 22 de julio de 1974 girada contra el Banco Popular Argentino, autorizándose el pago de la misma para después de transcurrido los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor". — Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 840 — e.8|5-Nº 34.933-v 28|5|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días que en autos: "ALLIANI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, s| Concurso Preventivo", se ha dispuesto la suspensión de la audiencia señalada para la reunión de la Junta de Acreedores, que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo habiéndose fijado como nueva fecha para su celebración, en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 27 de octubre de 1975, a las 10 horas, con la prevención de que se realizará con los acreedores que concurran. Asimismo se ha fijado hasta el día 21 de agosto de 1975, para que los acreedores presenten al Síndico designado Contador Juan Andrés Sinde, con domicilio en Corrientes 1132, Piso 4º, Capital, las peticiones de verificación y los títulos pertinentes.

Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — Héctor J. Foiguel López, secretario.

$ 490.— e.15|5-Nº 36.382 v.21|5|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días en los autos: "PRODUCCIONES ARGENTINAS DE TELEVISION S.A.C.I. s| Concurso Preventivo", que se ha postergado la Junta de Acreedores para el día 26 de setiembre de 1975, a las 9 hs., pudiendo los acreedores verificar sus créditos hasta el 18 de julio de 1975, ante el Síndico Contador Orlando Paciente Fernández, con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, ofic. 61, Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Héctor J Foiguel López, secretario.

$ 315.— e.15|5-Nº 36.517 v.21|5|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, secretaría número 36, comunica por quince días en autos: "BEISBOL S. R. L. s|cancelación de pagaré" que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación del siguiente pagaré con fecha de emisión 15|11|1974 con vencimiento el 7|1|75 por la suma de pesos 54.897,40 librado por Casa Tía a favor de Beisbol S. R. L. Se hace saber a quien pudiera tener el documento que se autorizará el pago del mismo a Beisbol S. R. L. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 1.260 — e.14|5-Nº 36.242-v.4|6|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 15 días en los autos: "BREN DE FEIBUSZ, FRIDA, s|cancelación de pagaré", que se ha ordenado notificar la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 28 de 1975. Autos y vistos: Agréguese y téngase presente la certificación acompañada. Por cumplido el auto de fs. 5, atento a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispone la cancelación de la letra de cambio Nº 20.337 librada por "Fulvia" S.A. aceptada por el Banco Crédito Rural Argentino por valor de veinticinco mil pesos ($ 25.000) con fecha de vencimiento el 20 de abril de 1974, cuyo titular es doña Frida Bren de Feibusz. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación edictal que infra se decreta el presente proveído. — Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días... — Firmado: Héctor M. Kiernan. Juez".

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.470.— e.16|5 Nº 36.792 v.6|6|75

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por quince días en los autos: "LARREGUY, ELSA, s|cancelación de letra de cambio. Expediente Nº 2.055, la siguiente resolución: "Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. Autos y vistos: Atenta la presentación de Elsa Larreguy como tenedor legitimada de las letras de cambio cuya cancelación se intenta, que fueron libradas por las firmas Estampería y Tintorería Thames, S.A.C.I.F.I. y A. Castorini Hnos., S.A.C.I.F. e I., y Cía. Argentina Inmobiliaria, S.A. Comercial e Industrial CAISA y aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y habiéndose denunciado el extravío de las letras cuyas características son: Nº 0096153 emitidas en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096154 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096155 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104002 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 22 de agosto de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104003 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 22 de agosto de 1974 por la suma de $ 5.000; número 0104004 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0098795 emitida en Buenos Aires el 23 de abril de 1974, con vencimiento el 20 de octubre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0098796 emitida en Buenos Aires el 23 de abril de 1974, con vencimiento el 20 de octubre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096152 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974 con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104005 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000 y teniendo asimismo, en cuenta las citaciones realizadas a los libradores y aceptante, Resuelvo: Decretar la cancelación como títulos ejecutorios de las letras de cambio antes detalladas por la suma de $ 50.000 en virtud de lo dispuesto por los artículos 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, hágase saber a los libradores y aceptantes de los documentos enumerados en el presente proveído que deberán depositar los importes en la cuenta de autos y a la orden del suscripto a su respectivo vencimiento. Deberá, asimismo, hacerse saber que se autoriza su pago para después de sesenta días, contados desde la última publicación de los edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución, si no hubiese oposición de interesados. — Publíquese el presente a tal fin por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — A. Jorge D. Iorio, Juez".

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 4.725.— e.9|5 Nº 35.169 v.30|5|75

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, a cargo del Dr. Alfredo Jorge Di Iorio, secretaría Nº 42, Juan Carlos Couso, comunica por cinco días la quiebra de SALOMONE JUAN. Síndico: Juan José Zec, con domicilio en la calle Corrientes 222, piso 6º, a quien los acreedores, deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día treinta de junio de 1975 a las 16 hs. En caso de corresponder la junta se celebrará el día dos de setiembre de 1975, en la Sala de audiencias del Tribunal. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímesele para que cumpla con lo dispuesto en el art. 93 del Dto. Ley 19.551|72. — Buenos Aires, mayo de 1975. — Juan Carlos Couso, secretario.

e.14|5-Nº 510-v.20|5|75

Nº 24

Autos: RODRIGUEZ, JOSE s|cancelación. — Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48: "Buenos Aires, 9 de abril de 1975. Dispónese la cancelación de las siguientes letras de cambio: tres letras Nº 30932|4, libradas en Capital Federal con vencimiento 20 de julio de 1975 por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) cada una, libradas por Fibrolin S. A. pagaderas en Capital Federal. Otra letra de cambio Nº 26.821 librada en Capital Federal con vencimiento 12 de abril de 1975 por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) librada por Evans Thornton y Cía. S. A. pagadera en Capital Federal. Todas aceptadas por Banco Shaw S. A. — A los fines previstos por el art. 89 del Decreto citado, publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. (Fdo.): Martín Harriague Castex, juez".

Buenos Aires, abril 22 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 1.260.— e 30|4 Nº 33.681 v. 21|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que se decretó la cancelación de cuatro pagarés emitidos en Buenos Aires el 3|4|74 por $ 5.000 uno de ellos y $ 100 c.u. los restantes, con vencimientos respectivamente el 4|9|74, 4|6|74, 4|7|74 y 4|8|74, a la orden de María del Pilar Moreyra y librados por Microomnibus Saavedra S. A. T. A. C. I., autorizándose el pago a la beneficiaria individualizada si no hubiere oposición dentro del plazo de 60 días desde la última publicación. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, abril 3 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 945.— e. 30|4 Nº 33.895 v. 21|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 26

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, cita por cinco días a don RICARDO CANEPA a estar a derecho en los autos: "Perichini, Remo, contra Cánepa, Ricardo y otra, ejecutivo", bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Luis M. Gaibrois secretario.

$ 70.— e.16|5 Nº 36.749 v.19|5|75

Nº 34

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, sito en Uruguay 714, piso primero, se hace saber por dos días a SILVANO SANABRIA y SALVADOR GERARDO GARAY, en los autos: "Alvariño de Rao, Delmira, contra Sanabria, Silvano, y otro s|desalojo", el siguiente proveído: "Buenos Aires, noviembre 7 de 1974. No habiendo los demandados contestado el traslado de demanda, dentro del término legal que se encuentra vencido, dásele por perdido el derecho de hacerlo en lo sucesivo y se los declara rebeldes en los términos del artículo 59 del Código Procesal. — Notifíquese. — Juan A. R. García Morillo".

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 168.— e.16|5 Nº 36.748 v.19|5|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil número 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio caratulado: "NUEVO BANCO ITALIANO c|FRANCICA, FRANCISCO A y Otra s|ejecución hipotecaria (Expediente Nº 39.226" que los martilleros Comi & Pini S. R. L., rematarán el martes 27 de mayo, a las 15, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el departamento ubicado en el cuarto piso, letra "B", unidad Nº 36, del edificio de la calle Paraguay Nº 3260|70|80|90| 3000 esquina Billinghurst Nº 1393|95|97,

con entrada a los departamentos por la call. Paraguay Nº 3290, Capital Federal, con una superficie cubierta de 25m.c.11, balcón de 5 m.c.08, superficie total de 30m.c.19. — Porcentuales "A", portería 0,6' %; "B", luz y fuerza motriz, combustibles, útiles de limpieza y abonos varios 0,73 %, y "C", reparaciones impuestos, seguros y honorarios 0,79 %. — El departamento se compone de un ambiente con balcón a la calle, cocina y baño. La unidad se halla ocupada y alquilada por la señora Nélida Marcó de Borini. — Visitas de 16 a 19 horas. Base: $ 19.646,66, al contado. — Deacuerdo a la cláusula décima del contrto hipotecario que obra en autos, dice: "Los deudores no podrán, arrendar, ni transferir la unidad gravada sin el consentimiento previo del Banco, dado por escritura pública. — El departamento se entregará ocupado. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Seña: 8 %. - Comisión: 1,50 %.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 462.— e.15|5 Nº 36.360 v.19|5|75

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil número 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en los autos: "LAPOUBLE. MARIA L. y Otros c|PALETTA, ATILIO y Otr s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 20.334", que el martillero Silvio J. Rapagnani, rematará el día viernes 23 de mayo de 1975, a las 17 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el inmueble ubicado en el Ptdo. de Lanús, calle Carlos Pelegrini entre M. Avellaneda y Quirno Costa, Pcia. de Bs. As., lote 15, manz. 1¼, Circ. I. Sec. S, manz. 17, parcela 15, de 10m74 frente al O.; 29m3 N.E., 10 m. al S.E. y 25m9 al S.O.. — Sup Total: 270,60 mz., linda por su frente al O. con Camino de la Ribera, al N.E. con lote 1, y fondos del lote 2, al S.E. parte del lote 12 y S.O. con lote 14. — Deudas. Inmobiliario $ 4.209,68. - Municipales: $ 3.379.99. - Servicios Públicos: $ 894.—. — El bien consta de P. B. con explotación de bar y restaurante, departamento en P. A. ocupado por la esposa del demandado e hijo. - El resto de P. A., consta de 9 habitaciones totalmente desocupado, según se denuncia en autos. — Base: pesos 95.496. - Seña: 10 %. - Comisión: 3 %. —Visitar del 9 al 22 de mayo de 10 a 18 horas. — Sellado de Boleto de Ley — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 441.— e.15|5 Nº 36.361 v.19|5|75

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en autos R. y S. GRANDIO S. A. C. I. I. y F. c|AUTOMOTORA DEL PLATA y|o JOSE VICTOR GUIDO AROCHA s|ordinario (Expediente Nº 16.802|16. que el martillero Federico M. Ayerza rematará el día 20 de mayo de 1975, a las 16 horas, en Piedras 165, donde se exhibe de lunes a sábado de 10 a 12 hs., el automóvil Valiant III, GT, modelo 1965, motor número 570.073, patente de la Pcia. de Bs. Aires Nº 1.167.222, en el estado en que se encuentra. — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 o|o más sellado de ley. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 168 e.16|5 Nº 36.825 v.19|5|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Sec. Nº 20, comunica por tres días en los autos "CUCHIARA, JOSE y otro contra MOREYRA, LUCIO A., sobre ejecución hipotecaria, Exp. número 15.946", que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollati rematará el 23 de mayo de 1975, a las 10 hs., en Rocamora 4235 de esta Capital, la fracción de terreno lote 22 de la manzana 86, circunscripción VIII, manzana 197, Parcela 22, entre las calles 115 y 114 "esquina", Superficie 195,50 m2., en Guernica, "San Vicente", Prov. de Bs. Aires. Desocupada. — Adeuda a la fecha: Alumbrado: pesos 19,55, Inmobiliario: 71 pesos. — Pudiendo ser visitado los días 20, 21 y 22 del corriente de 15|18 hs. — Base: Pesos 8.704,10. — Contado. — Efectivo. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 210 e.16|5 Nº 36.897 v.20|5|75

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría número 23, comunica por tres días en los autos: "SASTRE de PAZ, ANGELICA s|sucesión", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 21 de mayo a las 15 hs., en Perú 27, Buenos Aires el inmueble desocupado sito en la calle Cnel. Díaz 2710|12|16, esq. Cerviño, de esta Capital Federal, edificado en cuatro lotes linderos, cuyas medidas son: 1º) 6 m. 25 de frente al E. s|Cnel. Díaz, 6 m. en la ochava al S.E., 12 m. 45 frente al S. s|Cerviño, 10 m. 50 en el N. O. y 16 m. 70 en el N. E. — 2º) 6 m. 30 de frente al E. s|Cnel. Díaz, 18 m. 92 costado S., 19 m. 08, costado N., 5 m. 90 contrafrente al O. — 3º) 1 m. 75 frente al S. s|Cerviño, 10 m. 50 de fondo en el costado E., 10 m. 47 en el costado O., 2 m. 22 en el contrafrene al N. — 4º) 6 m. 05 al S. s|Cerviño, 6 m. 05 contrafrente al N., 16 m. 35 en su costado E. y 16 m. 17 costado O. — Condición de venta: la escritura traslativa de dominio se otorgará ante el escribano Ernesto Olivera, Esmeralda 892, 1er. piso. — Visitar de 9 a 12 y de 14 a17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 1.300.000. — Forma de pago: 50 o|o del precio de compra al contado, y el saldo a un año de plazo con el 20 o|o de interés anual, pagadero por trimestres anticipados y garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo inmueble. Seña: 8 o|o y a cuenta de precio. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 525 e.16|5 Nº 36.849 v.20|5|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber por tres días, que en autos "DI AICHELBURG de SPERONI LAURA MAGDALENA y SPERONI ELISEO THEMIS s|Sucesiones", Expediente Nº 13.616 y 19.112, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. S.C., rematarán el miércoles 21 de mayo, a las 15,30 horas, en Reconquista 513, piso 1º, la propiedad ubicada en esta Capital, calle Moldes Nº 2876 entre las de Congreso y Nahuel Huapí (hoy Ugarte), que mide 10m50 de frente al N.E. por 11m69 de fondo. Se trata de una propiedad que desarrollada en planta baja y piso alto, consta en planta baja de hall, living, sala, office, cocina y patio y en planta alta tres dormitorios, baño y terraza, encontrándose en buen estado de conservación. Venta en el estado y condiciones en que se encuentra y totalmente desocupada. Base $ 44.996.—, al contado. Seña y a cuenta de precio 10 o|o, comisión 3 o|o y 5 o|oo Ley de Sellos, todas sumas en efectivo en el acto del remate. Horario de visita de lunes a viernes de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 378.— e. 15|5 Nº 36.315 v. 19|5|75

Nº 17

Juzgado de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 2 días en los autos "GOMEZ, ANGEL contra BLANCO, ALFREDO HORACIO y otro, s|Ejecutivo", Expediente Nº 1523, que los martilleros Casal Hnos. rematarán el día 22 de mayo de 1975, a las 11 horas en Perú 27, Capital, los siguientes bienes: 1 Caja registradora marca Dover 90, eléctrica, funcionando, sin número; 1 heladera eléctrica, mostrador y vitrina, 2 puertas, sin marca ni número visible, en acero inoxidable y fórmica, funcionando; 1 balanza hasta 5 kilos, marca Bonfrancheschi Hnos. número 389, funcionando; 2 heladeras comerciales, de 4 puertas, de madera, sin marca ni número visible, (1 funcionando, la otra no) con sus equipos; 1 balanza de pie hasta 500 kilos, sin marca visible; 1 horno a gas de acero inoxidable, marca Dalma, con 12 quemadores y 2 puertas, funcionando; 1 máquina armadora de panadería marca Argental S. A. Nº 1541, modelo D5; 1 máquina sobadora funcionando, sin número ni marca visible; 1 máquina amasadora eléctrica marca Siam, sin número visible, funcionando; 1 máquina cortadora marca Cariglino Nº 871, funcionando. — Sin base y al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata, previo pago del total del precio. — Los bienes pueden revisarse en Superí 2742, Capital, días hábiles de 15 a 17 horas, y se venden en el estado en que se encuentran y se exhiben.

Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — Diego E. Palella, secretario.

$ 280 e.16|5 Nº 36.623 v.19|5|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días, en los autos "CALERO, MANUEL JOAQUIN; NOGUEIRA de CALERO, MARIA TERESA; NOGUEIRA, MANUEL; MARTINEZ de NOGUEIRA, PEREGRINA; NOGUEIRA de PELETEIRO, CONCEPCION; NOGUEIRA, ALBINO BENITO; s|Sucesiones; Exp. 16.246|62"; que el martillero José Zucotti (Teléf. 42-8278), rematará el día martes 27 de mayo de 1975, a las 14,30 hs., en Talcahuano 479, Capital Federal (Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos), dos inmuebles, a saber: Federico Lacroze 4599 (antes 297) esq. Adolfo Alsina, en Ciudadela, Pdo. de Tres de Febrero, Prov. Bs. Aires; a mts. de Av. Gaona, 2 cuadras Av. República y 10 Est. F.C.; una casa de: Porch, comedor, 2 dormitorios, baño, cocina y espacios libres. Pisos de madera y mosaicos, c. rasos y paredes revocadas, luz eléctrica, bombeador, sin servicios de O.S.N., pavimentos hormigón. Edificada en el lote 35 B, manz. L, y mide: 8,34 m. al N.O.; 4,24 m. en la ochava; 13,42 m. al S.O.; 11,34 m. al S.E. y 16,42 m. al N.E. Superficie 181,70 m2. Alquilada a la Sra. María Petrona Guzmán de Soto y Sr. Omar José Soto, notificados. Base $ 29.606,66 (2|3 partes valuación), al contado. Lote de terreno: Garay s|Nº, lindero a la casa Nº 1550, entre Medrano y Merlo, localidad de Merlo, F.C. Sarmiento, Prov. Bs. Aires, a 3 cuadras Av. Rivadavia —Ruta 7— Lote 33, manz. "FF", mide 8,06 m. frente por 44,60 m. fondo. Superficie 360,28 m2. Calle pavimentada. Base $ 4.020.— (2|3 partes valuación), al contado. Los compradores deberán fijar domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 o|oo, todo en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 6 mayo 1975. — Guillerbo J. Blanch, secretario.

$ 504.— e. 15|5 Nº 36.564 v. 19|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría número 3, comunica por tres días en autos caratulados: "AVICOLA SAN VICENTE S.A.C.I.F.A. s|quiebra", que el día 20 de mayo de 1975, a las 17.30 horas, en Humberto Primo 1725, Capital Federal, el martillero Alberto Toschi rematará los bienes que se exhiben en días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 17, en el domicilio que pertenecía a la fallida en Villanueva, Partido de General Paz, Provincia de Buenos Aires, y que se detallan a continuación: Siete galpones con una superficie total cubierta de cinco mil veintiocho metros cuadrados construidos en la siguiente forma: Construcciones en las medidas especificadas realizadas en forma desmontable con parantes de madera dura sobre bases de cemento abulonados (presumiblemente), estructura total de madera con largueros de 4 por 2 y travesaños clavadores de 2 por 2 techado con chapa rural monofort, cabeceras cerradas de material en frentes y contrafrentes de 0,50 mts. de mampostería y 1,50 mts. con tejido y ventanales de polietileno regulables, caballetes elevados para ventilación de 1,50 de ancho con puertas en cada extremo y depósitos de alimentos sobre una de las cabeceras para la instalación de tolvas mecánicas y depósitos intermedios de agua. Se aclara que dice presumiblemente abulonados porque están rodeados por una pared de mampostería de aproximadamente 15 cm. de espesor por 1.80 de alto que los asegura al piso. El comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado. Base pesos Doscientos mil ($ 20.000.000 m|n.). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sellado cinco por mil.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 525.— e.15|5 Nº 36.481 v.19|5|75

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial número 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en los autos: "CORPORACION FINANCIERA DE BOSTON S.A.F. y C. c|FOWLER GUILLERMO ALBERTO y otros s|ejec. prenda" (Expte. Nº 40.120), que el martillero Manuel Fernández rematará el día 27 de mayo de 1975, a las 16 horas, en el local de la calle Sarmiento Nº 1358, de esta Capital, donde se exhibe a partir del día 20 de mayo, de 9 a 15 horas, del siguiente bien: Un automóvil marca Chevrolet, año 1971, modelo especial, motor marca Chevrolet de 6 cilindros Nº A-19120951, carrocería número 943.311, patente Nº C-319.041, en el estado en que se encuentra. Base pesos 5.992,38. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 252.— e.15|5 Nº 36.398 v.19|5|75

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Comercial número 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en el Expediente Nº 1269'73 "DUPUY DE LOME, LUIS BALTASAR contra MYMICOPULO, ALEJANDRO EDUARDO y otro s|Ejecutivo", que el martillero propuesto por las partes señor Carlos Campdesuñe rematará el día lunes 26 de mayo de 1975 a las nueve horas en Lavalle 1447, piso tercero, siete, Capital Federal, un automotor marca Peugeot, modelo 504, Serie 1972, chapa C-429.873, sedan, cuatro puertas, motor Nº 144543, chasis 5032011, usado, en el estado en que se exhibe, de lunes a viernes en Manuela Pedraza 1573, Capital Federal. — Al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, todo en dinero efectivo. — Sin base. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo doce de 1975. — Pablo F. Gariga, secretario.

$ 273 e.16|5 Nº 36.634 v.20|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en los autos "COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO LPF DE AVENIDA LA PLATA LTDA. c|DOMINGO CAPRIA S.R.L. y otros s|ejecutivo" que el martillero Francisco de la Fuente rematará el 23 de mayo a las 14 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de la Capital, la propiedad calle Tabaré 1452|60, de la Capital, en el estado de ocupación en que se encuentra. — Base $ 67.386,66. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, sellado de Ley 5 o|oo. — Superficie 199,60 m2, debiendo el comprador fijar domicilio en la Capital Federal. — Puede visitarse de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 231.- e.15|5 Nº 36.566 v.19|5|75

Nº 25

Juzgado Comercial 25, Secretaría 49, comunica por 2 días que en el Expte. 1636|74, "FERRARI, RICARDO PABLO contra MIHAILOV N. N., s|Ejecutivo", que el martillero Luis F. Monetta, rematará el 21 de mayo de 1975, a las 15 horas en Rocamora 4235|9, donde se exhiben los siguientes bienes: "1 aparato de radio combinado de pie, con tocadiscos stereo C.B.S., sin funcionar, y 1 televisor marca Noblex General Prix Nº 123.965, funcionando, con su correspondiente mesa rodante; sin base, al contado y mejor postor y 10 o|o de comisión, todo en dinero efectivo, entrega inmediata (Art. 565 Cód. Procesal).

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 140 e.16|5 Nº 36.863 v.19|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, comunica por tres días en el juicio "FERC S.A.C.I.F.I.A c|PEREZ, CARLOS ADOLFO s|ejec. prend.", Expte. Nº 173.742. que el martillero D. Juan C. Bastiani rematará el día 21 de mayo de 1975 a las 9,30 horas, en la Avda. Cobo Nº 1630, de Capital, donde se exhibe de 9 a 18 horas, un televisor marca Walmint Nº 10419, modelo Super 24.

Base: $ 4.560,00, al contado, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Víctor F. Liberman, secretario.

$ 189.- e.15|5 Nº 36.354 v.19|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, comunica por tres días en el juicio "FERC S.A.C.I.F.I.A c|PEREZ, CARLOS ADOLFO s|ejec. prend.", Expte. Nº 173.743, que el martillero D. Juan C. Bastiani rematará el día 21 de mayo de 1975 a las 9,30 horas, en la Avda. Cobo Nº 1630, de Capital, donde se exhibe de 9 a 18 horas, una heladera eléctrica familiar marca Ferc Nº 6385, modelo 1173, con equipo blindado para refrigerar, marca Good Cold Nº 10022, modelo 1|6 H.P.

Base: $ 3.725,00, al contado, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Víctor F. Liberman, secretario.

$ 189.- e.15|5 Nº 36.355 v.19|5|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, comunica por dos días en los autos: "NODETEX S. C. A. c|BILLERI, JOAQUIN s|Ejecutivo", que el martillero José Roque Laurnagaray rematará el 21 de mayo de 1975, a las 16 hs., en la calle Venezuela 1318|20, donde se exhiben: 50 camisas sport para hombre de manga larga y 40 pantalones para hombre en gustos y talles surtidos. — Sin base, al contado, seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Expediente Nº 3.390.

Buenos Aires, mayo 12 de 1975. — Horacio Oscar Sterín Carmona, secretario.

$ 140 e.16|5 Nº 36.814 v.19|5|75